



RAMA JUDICIAL DEL PC  
JUZGADO SESENTA Y OCHO ( )  
CALLE 16 No 7-39- ,  
TELÉFONO 282383,  
EDIFICIO CONVIDA

**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**NIT No. 8600029644.**

**DEMANDADO**

**GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**  
**CC No 51943220**

**APODERADO**

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
**CC No 19206507**

110014003068

Cd **2**

**MEDIDAS CAUTELARES**

**13-886**

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:**

**Proceso:** Ejecutivo Mixto

**Demandante:** BANCO DE BOGOTA S.A.

**Demandado:** GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi forma, en mi condición de Apoderado Judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.** con domicilio en ésta Ciudad, Representada Legalmente por JESSICA PEREZ MORENO de acuerdo al Poder a mí conferido respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes Medidas Preventivas, las cuales deberán ser practicadas antes de Notificarse el Mandamiento de Pago, sobre los bienes que se encuentren en Posesión o sean de Propiedad de la demandada

1. Embargo y posterior secuestro del vehículo Clase AUTOMOVIL, Servicio PARTICULAR, Motor B10S1854716KC2 Serie 9GAMM6104DB016651, Color ROJO LISBOA, Placas MKW 571, de propiedad de la demandada,
2. Embargo y posterior secuestro de los bienes mueble y enseres ubicados en la Calle 128 No. 121 C 24 Bloque 132 Apto 404

Líbrese los oficios correspondientes a cada entidad.

La denuncia de bienes la hago bajo gravedad de juramento y me reservo el derecho a seguir denunciando bienes de ser necesario bajo la misma caución.

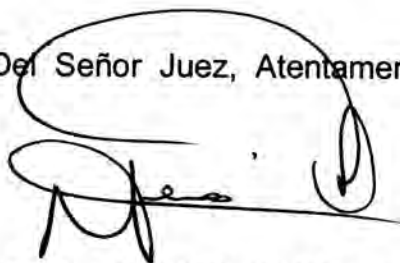
**CAUCION**

Estoy dispuesto a prestar la Caución que el Señor Juez, señale.

**DERECHO**

Cito el Artículo 513 del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables.-

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. 19'206.507 de Bogotá.-

T.P. 24.191 del C.S. de la J-

## JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Julio 16 de 2013

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2013-0886

Previamente a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por el diez por ciento (10%), del valor de las pretensiones, esto es, \$ 2.000.000,00 m/cte., de conformidad con el art. 513 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE (2),

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 123

Fijado hoy

18 JUL 2013

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

GM



SEGUROS ALFA S.A.  
NIT: 860031979-8  
Av. Cl1 24A 59-42 Torre 4 P.4y5  
BOGOTA D. C.

POLIZA JUDICIAL  
CLASE DE DOCUMENTO NUEVO NEGOCIO

3

|                                                    |                                |                |                  |                            |             |                    |               |                   |                   |     |
|----------------------------------------------------|--------------------------------|----------------|------------------|----------------------------|-------------|--------------------|---------------|-------------------|-------------------|-----|
| RAMO                                               | 044                            | JUDICIAL       | TIPO             | DIRECTO                    |             |                    | POLIZA        | JUD 02 0064815 00 | CERT              | 000 |
| SUCURSAL EXPEDIDORA                                | DIRECCION                      |                |                  | CIUDAD/DPTO                |             |                    |               |                   |                   |     |
| SUCURSAL SAN DIEGO                                 | Av.C11 24A 59-42 Torre 4 P.4y5 |                |                  | BOGOTA D.C.                |             |                    |               |                   |                   |     |
| FECHA                                              | AÑO MES DIA                    | VIGENCIA HORA  | AÑO MES DIA      | VIGENCIA HORA              | AÑO MES DIA | FECHA LIMITE       | AÑO MES DIA   |                   |                   |     |
| EXPED.                                             | 2013/08/12                     | DESDE          | 2013/08/12       | HASTA                      | / /         | PAGO               | 2013/09/11    |                   |                   |     |
| TOMADOR                                            | BANCO DE BOGOTA S.A.           |                |                  | NIT/C.C. 860002964         |             |                    | C.I.U.U. 0010 |                   |                   |     |
| DIRECCION                                          | CALLE 35 NO. 7-47              |                |                  | TEL.                       | 3320032     | CIUDAD BOGOTA D.C. |               |                   | DPTO CUNDINAMARCA |     |
| AFIANZADO                                          | BANCO DE BOGOTA S.A.           |                |                  | NIT/C.C. 860002964         |             |                    |               |                   |                   |     |
| ASEGURADO/BENEFICIARIO/APODERADO                   |                                |                |                  |                            |             |                    |               |                   |                   |     |
| ASEGURADO : GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ         |                                |                |                  |                            |             | NIT/C.C. 51943220  |               |                   |                   |     |
| APODERADO : FIDEL ARTURO HENAO C.C.19206507 BOGOTA |                                |                |                  |                            |             |                    |               |                   |                   |     |
| ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCION :    |                                |                |                  | JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL |             |                    |               |                   |                   |     |
| SUMA ASEGURADA TOTAL                               |                                | \$2.000.000,00 |                  |                            |             |                    |               |                   |                   |     |
| PRIMA SIN COMISION                                 | COMISION                       |                | TOTAL PRIMA NETA |                            | GAST.EXPED. |                    | I.V.A         |                   | TOTAL A PAGAR     |     |
| \$0,00                                             | \$0,00                         |                | \$50.000,00      |                            | \$2.300,00  |                    | \$8.368,00    |                   | \$60.668,00       |     |
| TIPO                                               | % PART.ALFA                    | CIA. LIDER     |                  |                            | COD.        |                    | POLIZA LIDER  |                   | CERTIF. LIDER     |     |
| CL.INTERM                                          | NOMBRE INTERMEDIARIO           |                |                  |                            | CLASE       |                    | %PART         | %COMIS            | VALOR             |     |
| 9902                                               | DIRECTO SAN DIEGO              |                |                  |                            | AGENCIA     |                    | \$0.00        |                   |                   |     |

#### OBJETO DE LA POLIZA

SEGUROS ALFA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS ALFA Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO FIJA SU DOMICILIO EN EL DEL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EL JUICIO O PROCESO CON DESTINO AL CUAL SE EXPIDE ESTA POLIZA, GARANTIZA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA A LA ENTIDAD RESPECTIVA Y A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTARE PATRIMONIALMENTE AFECTADA POR LA GESTIÓN DEL AFIANZADO, QUE ESTE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE OCASIONARE EN EL NEGOCIO O JUICIO DESCRITO A CONTINUACION:

PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA PRACTICA DE MEDIDAS PREVIAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 513 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL: BANCO DE BOGOTA NIT: 860,002,964-4 CONTRA:

GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

N° RADICADO/N° PROCESO 2013-0886

N° DE LA OBLIGACIÓN/ CRÉDITO/ PAGARÉ 155440509

155440509

LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES LA DURACION DEL PROCESO

SEGUROS ALFA S.A. NO HACE PARTE INTEGRANTE DEL NEGOCIO O PROCESO Y SU CONDICIÓN DE GARANTE SE EXTIENDE UNICAMENTE AL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

\*\*\* EL DOCUMENTO EMITIDO Y ENTREGADO, ES ORIGINAL VALIDO, IMPRESO MEDIANTE SISTEMA DE IMPRESION PDF, EL CUAL \*\*\*  
\*\*\* SE HACE EN PAPEL BLANCO LETRAS NEGRAS Y FIRMA DIGITALIZADA. \*\*\*

A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDEN ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO. AV. CL1 24A 59-42 TORRE 4 P.4y5 CONM 7435333 EXT. 14454 FAX: 7435333 EXT. 14456  
E-MAIL: DEFENSORDELASEGURADO@SEGUROSALFA.COM.CO.

GRAN CONTRIBUYENTE - REGIMEN COMUN

RESOLUCIÓN 2509 DIC 2003

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

**Fidel Arturo Henao Quevedo**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**



**REFERENCIA: EJECUTIVO de: BANCO**  
**BOGOTA S.A. contra GLORIA NELSY**  
**FONSECA GUTIERREZ**  
**No: 2013 - 886**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, para los efectos pertinentes me permito allegar la **PÓLIZA JUDICIAL**, expedida por la compañía SEGUROS ALFA; ruego a su Despacho ordenar los embargos lo antes posible.

Del señor Juez, atentamente,

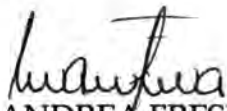
A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Henao", written over a horizontal line.

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
**C.C. 19.206.507 de Bogotá.**  
**T.P. 24.191 del C.S. de la J.**

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2013-886

Al Despacho del Señor Juez hoy 23 de agosto de 2013, con póliza que antecede.

  
IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO  
SECRETARIA

## JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Agosto 23 de 2013

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2013-886

Conforme a la anterior solicitud y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 513 del C. de P. C., el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO del vehículo de placa MKW-571, de propiedad de la ejecutada GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes que corresponda conforme al numeral 1 del art. 681 del C. de P. C.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excluyendo los que hagan parte de establecimientos de comercio, de propiedad la parte demandada GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ, y que se encuentren en la CALLE 128 No 121 C-24 BLOQUE 132 APTO 404 de esta ciudad.

Se comisiona para la práctica de la medida a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá (Reparto) o al Inspector de Policía de la zona correspondiente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares que se adjunta y se le señala como honorarios la suma de \$ 160.000,00 M/Cte.

Limítese la medida a la suma de \$ 15.000.000.00 M/Cte. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 149

Fijado hoy 27 AGO 2013

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.**

CALLE 16 NO. 7 – 39 PISO 7

**DESPACHO COMISORIO No. 0348**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

A L SEÑOR  
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE  
POLICÍA BOGOTÁ

**HACE SABER:**

Que dentro del PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-886 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**, en autos del Veintitrés (23) de Agosto de Dos mil Trece (2013) en el que se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres , excluyendo los que hagan parte de establecimientos de comercio, de propiedad de la parte demandada GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ Y que se encuentren en la **CALLE 128 No. 121 C-24 BLOQUE 132 APTO. 404 de esta ciudad.**

La medida se limita a la suma de **\$ 15.000.000.00 M/CTE.**

Se nombra como secuestre a **ANA MILENA TORRES CASTRO, CEDULA CIUDADANIA 1032383895, CALLE 12 C NO: 7-33 OF. 302 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2853183**, se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$160.000.00 pesos M/CTE.

**INSERTOS:**

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderada de la parte demandante la Dra. **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, identificada con C.C. No. 19.206.507 y T.P. 24.191 del C. S. de la J.

Para el señor Juez Civil de Descongestión y/o Inspección de Policía de Bogotá y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho comisorio a los Dos (02) días del mes de Septiembre de Dos Mil Trece (2013).

*ORIGINAL FIRMADO POR:  
Ivon Andrea Fresneda Agredo*

**IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO**  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ, D.C.**  
CALLE 16 NO. 7 – 39 PISO 7

OFICIO No. 3035  
Bogotá D. C., 02 de Agosto de 2013

**Señores:**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE HOY**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
La Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-886 DE**  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA GLORIA NELSY FONSECA**  
**GUTIÉRREZ (Al contestar favor citar la referencia del proceso)**

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del Veintitrés (23) de Agosto del año dos mil Trece (2013), proferido en el proceso de la referencia, ordeno oficiarle con el fin de comunicarle la medida de **EMBARGO del vehículo de placa MKW-571 de propiedad de la ejecutada GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ. Identificada con la cedula de ciudadanía NO. 51.943.220.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad (681-1 del C.P.C).

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:  
*Ivon Andrea Fresneda Agredo*  
**IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 068 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ANA MILENA TORRES CASTRO, CÉDULA CIUDADANIA 1032383895, CALLE 12 C NO:7-33 OF.302 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2853183,

En el proceso número: 11001400306820130088600

30/08/2013 10:49:51 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.



DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

Señor

**JUEZ 33° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA**

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

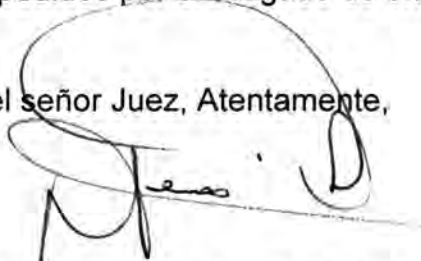
**Demandada: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013 – 886**

**Juzgado de Origen: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito solicitar la actualización del los oficios que reposan en el presente expediente, con No.3035, y No.0348, correspondiente al despacho comisorio, toda vez que estos fueron expedidos por el Juzgado de origen, y también cuentan con una fecha muy antigua.

Del señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.

16 ENL. 2014

11-10-14

1  




**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
**CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88**

**DESPACHO COMISORIO No. AC0017**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL  
PARA FALLO Y TRAMITE DE BOGOTA**

**AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTA -ZONA  
CORRESPONDIENTE- Y/O AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN - REPARTO-**

**HACE SABER**

Que en el Proceso Ejecutivo Mixto No. **110014000306802013088600** que adelanta **BANCO DE BOGOTA SA** contra **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ** mediante auto (s) de fecha (s) veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), se le comisionó para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores y establecimientos de comercio y bienes que hagan parte de los mismos, así mismo téngase en cuenta lo establecido en el numeral 8 del artículo 682 del C.P.C, que como propiedad de la parte demandada señora **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**, se encuentren en la **CALLE 128 B No. 121 C- 24, BLOQUE 132, APTO 404** de esta ciudad **LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$15'000.000<sup>oo</sup>..-**

**INSERTOS**

1.- Actúa como apoderado(a) de la parte actora el(a) Doctor(a) **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.206.507 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.24.191 del C.S.J.

2.- Se designa como secuestre al(a) Señor(a) **ANA MILENA TORRES CATRO** de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le deberá comunicar y posesionar del cargo en la dirección **CALLE 12 C NO. 7-33, OFICINA 302** de esta ciudad, teléfono 2853183. Señálese como honorarios provisionales la suma de \$160.000.00

Se le solicita al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificación el secuestre, o quien actúe.

3.- Se anexa copia del(os) auto(s) que ordena(n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1º del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los **veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014)**

Cordialmente,

*Recobi*  
*Camilo Andueza Ortiz*  
*1015437738*

**SANDRA LILIANA YAYA TALERO**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
**CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88**

Bogotá D. C., 24 de Enero de 2013

OFICIO No. AR 0125

Señores  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD**  
**REGISTRO TERRESTRE AUTOMOTOR**  
**CIUDAD**

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Mixto  
No. 110014003068020130088600  
**DEMANDANTE** :BANCO DE BOGOTA  
Nit. No. 8600029644  
**DEMANDADO** :GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ  
C.C. 51943220

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de Agosto de dos mil trece (2013), proferida en el proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos que como propietario ostenta la parte demandada GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51943220, sobre el vehículo automotor identificado con placa(s) No MKW-571

Sírvase inscribir la medida y retornar directamente a este Juzgado la respuesta junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante, Si el bien no perteneciere al(os) demandado(s) absténgase de inscribir la medida.

**AL RESPONDER, SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Cordialmente,

**SANDRA LILIANA YAYA TALERO**  
**SECRETARIA**

Recibido:  
Ramiro Andres Ortiz.  
C.C No. 1015437738.  
21/02/2014.

Señor

**JUEZ 33° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_



teléfonos 20-  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero y Tres Civil Municipal  
de Descongestión de Bogotá D.C.

RECIBIDO

15 MAY 2014

Fecha

Hora: \_\_\_\_\_

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUITERREZ

No. 2013 - 886

JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, comedidamente solicitar al señor Juez, se sirva requerir a la Entidad **Servicios Integrales para la Movilidad**, como quiera que se registró el embargo sobre el vehículo con placas **MKW 571**, el cual obra en prenda en garantía dentro del presente proceso, pero omitieron anotar que era el "**Juzgado Descongestión de Mínima Cuantía**", no como allí se indicó.

Esto con el fin de evitar futuras nulidades, asimismo adjunto el Certificado de Tradición correspondiente, con fecha de expedición 8 de Mayo de 2014.

Líbrese el oficio correspondiente.

Del señor Juez, Atentamente,

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.

**Certificado de tradición****Nro. CT140067854**

El vehículo de placas MKW571 tiene las siguientes características:

|                                  |                   |                   |                |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|----------------|
| <b>Placa:</b>                    | MKW571            | <b>Clase:</b>     | AUTOMÓVIL      |
| <b>Marca:</b>                    | CHEVROLET         | <b>Modelo:</b>    | 2013           |
| <b>Color:</b>                    | ROJO LISBOA       | <b>Servicio:</b>  | PARTICULAR     |
| <b>Carrocería:</b>               | HATCH BACK        | <b>Motor:</b>     | B10S1854716KC2 |
| <b>Serie:</b>                    | 9GAMM6104DB016651 | <b>Línea:</b>     | SPARK          |
| <b>Chasis:</b>                   | 9GAMM6104DB016651 | <b>Capacidad:</b> | Pasajeros 5    |
| <b>VIN:</b>                      | 9GAMM6104DB016651 | <b>Puertas:</b>   | 4              |
| <b>Cilindraje:</b>               | 995               | <b>Estado:</b>    | REGISTRADO     |
| <b>Nro de Orden:</b>             | No registra       |                   |                |
| <b>Tarjeta de operación:</b>     |                   |                   |                |
| <b>Fecha de expedición T.O.:</b> |                   |                   |                |

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032012000724855 con fecha de importación 25/05/2012, Bogota.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio AR0125 del 24-01-2013, Radicado en SDM el 26-02-2014 Nro de expediente 110014003068020130088600, Proferido de JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL CALLE 12 C # 7-36 P 13 de BOGOTA dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE BOGOTA en contra de GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA S.A

**Propietario(s) Actual(es)**

GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: MKW571



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

## Certificado de tradición

Nro. CT140067854

Observaciones:

Dado en Bogotá, 08 de mayo de 2014 a las 10:01:05

A solicitud de: PIEDAD HENAO QUEVEDO con C.C. C41555798 de Bogota.

**Funcionario Secretaría de Movilidad**

**JAIR DUVAN CARDONA RENDON**

**Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



servicios integrados para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co) Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE**  
**MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)  
Ejecutivo Singular No. 1100140033-068-2013-00886-00

Previo a decretar la captura del vehículo identificado con placas MKW-571, por secretaría oficiase nuevamente a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a inscribir en debida forma la medida de embargo comunicada en oficio No. AR 0125 de fecha 24 de enero de 2014, indicando el nombre completo de este despacho, es decir, Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; acompáñese copia del oficio en mención, el cual obra a folio 12 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**

**Juez**

|                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE<br>BOGOTÁ, D.C.             |    |
| Secretaría                                                                 | 98 |
| Notificación por Estado                                                    |    |
| La providencia anterior se notificó por anotación en<br>estado fijado hoy. |    |
| a la hora de las 8.00 A.M.                                                 |    |
| 18 JUN. 2014                                                               |    |
| Sandra Liliana Yaya Talero                                                 |    |
| Secretaría                                                                 |    |

v.p

17



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88**

Bogotá D. C., 25 de Junio de 2014

OFICIO No.CS1428

Señores  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD  
CIUDAD**

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Mixto  
No. 11001400306820130088600  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ C.C. 51.943.220.

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **dieciséis (16) de Junio de dos mil catorce 2014**, proferida en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que proceda a inscribir en debida forma la medida de embargo comunicada en oficio No AR 0125 de fecha 24 de enero de 2014, indicando el nombre completo de este despacho, es decir, **Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá.**

Anexo copia simple del oficio antes mencionado en un (1) folio.

**AL RESPONDER, SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Cordialmente,

Proceso Ejecutivo Mixto  
No. 11001400306820130088600  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ C.C. 51.943.220

**SANDRA LILIANA YAYA TALERO  
SECRETARIA**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de Junio de dos mil catorce 2014, proferida en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que proceda a inscribir en debida forma la medida de embargo comunicada en oficio No AR 0125 de fecha 24 de enero de 2014, indicando el nombre completo de este despacho, es decir, **Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá.**

Anexo copia simple del oficio antes mencionado en un (1) folio.

**AL RESPONDER, SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Cordialmente

Recibido  
Camilo Andres Ortiz Orrego  
C.C No. 1015437738.

*[Firma]*

12 / 08 / 2014



C.J.M. 3.1.5.8332.14  
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2014

Señores

**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**

Atn. Sandra Liliana Yaya Talero  
Secretaria  
Calle 12 C No. 7-36 Piso 13  
Ciudad

**URGENTE**

**Asunto:** Oficio No. CS1428 del 25/07/2014  
**Referencia:** Proceso Ejecutivo mixto No. 11001400306820130088600  
**Identificador:** Vehículo de placas **MKW571**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al Oficio citado en el asunto, nos permitimos informarle que se procedió a efectuar la corrección solicitada por su despacho en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo ordenada para el vehículo de placas **MKW571**, fue decretada por el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía y no por el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión, como se había indicado inicialmente; anexo copia del Oficio No. 6643890 mediante el cual se evidencia dicha corrección.

No siendo otro el motivo de la presente, me suscribo de Usted.

Atentamente,

  
**Erika Johanna Rojas Yepes**  
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyecto: Estefany Cuevas Riaño

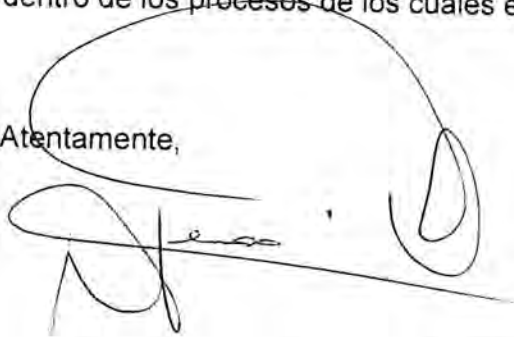
18

Señores  
**MAGISTRADOS-JUECES MUNICIPALES-DEL CIRCUITO-FAMILIA**  
E. S. D.

### AUTORIZACION

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, comedidamente me permito autorizar bajo mi responsabilidad a **CAMILO ANDRÉS ORTIZ URREA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.015.437.738 de Bogotá D.C., estudiante de DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, para que revise y pueda retirar copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, citatorios, edictos, avisos de remate, pagar notificaciones o expensas de cualquier clase, retirar Demandas y demás documentos inherentes a ese tipo de gestiones dentro de los procesos de los cuales este Profesional actúa como Apoderado.

Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá  
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**  
**NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.**



El anterior escrito fue presentado ante  
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Personalmente por:

**HENAO QUEVEDO FIDEL ARTURO**

quien exhibió: C.C. 19206507

expedida en: BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No. 24191

del C.S.J.

Bogotá D.C. 26/02/2014

mp8jo9jl8oj88jmk



JRV



ante:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Henao".



**Secretaría de Movilidad**  
**Consorcio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **6643890**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2014

Señores

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
CALLE 12 C # 7-36 P 13  
BOGOTÁ

Doctor(a) SANDRA LILIANA YAYA TALERO, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 110014003068020130088600

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

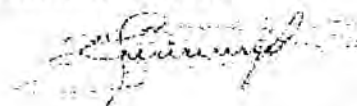
Demandado: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

Oficio: ARO125 del 24 de enero del 2013 radicado el 26 de febrero del 2014.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MKW571, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ desde 09/08/2012 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,



ERIKA JOHANA ROJAS YEPES

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de mayo de 2006 del Concejo de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento es la válida para todos los efectos. [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
C1013577012 Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
**PARA ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

**Ejecutivo Mixto No: 110014003-068-2013-00886-00.**

Agréguese a los autos la comunicación que precede, respecto de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **MKW-571**.

Acreditado lo anterior y a efecto de lograr su aprehensión, líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el automotor en el parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa (Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (Cundinamarca)) para dicho trámite, de ser en la ciudad de Bogotá, téngase en cuenta que el mencionado vehículo debe ser dirigido al parqueadero **"STORAGE AND PARKING S.A.S."**, conforme lo ordenado en la Resolución No. 2105 de abril 24 de 2014, comunicado a las dependencias judiciales por la Circular No. DESAJC14-DS-13, las cuales habrá de adjuntárseles.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**

**Juez**  
**(2)**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA  
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 165 del 10 Dic. 2014 fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.

**SANDRA LILIANA YAYA TALERO.**  
Secretaria

CRS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

SEÑORES:

OFICIO No. 31717

**SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES**  
La Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003068201300886 JUZGADO 68 CIVIL  
MUNICIPAL INICIADO POR BANCO DE BOGOTA S.A NIT 8600029644 contra  
GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ C.C 51943220

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 5 de diciembre de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se decretó la **APREHENSIÓN** material del vehículo de placas No MKW - 571, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Téngase en cuenta que el mencionado vehículo debe ser dirigido al parqueadero "**STORAGE AND PARKING SAS**", conforme a lo comunicado a las dependencias judiciales por la circular No. DESAJC15-DS-18 de fecha 11 de marzo de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.  
SECRETARÍA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HABC

21-10-15  
Recibí - Nestor Alfonso  
CC 1022.406.949.

***Fidel Arturo Henao Quevedo***  
**ABOGADO**

Señores

**MAGISTRADOS-JUECES MUNICIPALES-DEL CIRCUITO CIVIL- FAMILIA-  
ADMINISTRATIVOS**

E.

S.

D.

**AUTORIZACION**

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, comedidamente me permito autorizar bajo mi responsabilidad a **NESTOR OVIDIO ALFONSO GUERRERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.406.949 de Bogotá D.C., estudiante de DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, para que revise y pueda retirar copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, citatorios, edictos, avisos de remate, pagar notificaciones o expensas de cualquier clase, y demás documentos inherentes a ese tipo de gestiones dentro de los procesos de los cuales este Profesional actúa como Apoderado.

Atentamente,

  
**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá  
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**  
**NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.**



El anterior escrito fue presentado ante  
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Personalmente por:

**HENAO QUEVEDO FIDEL ARTURO**

quien exhibió: **C.C. 19206507**

expedida en: **BOGOTÁ**

Tarjeta Profesional No. **24191**

del C.S.J.



Bogotá D.C. **01/06/2015**

xv3s



JRV

[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**4YNUN074TA5UGAH**

*[Handwritten signature]*



POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO: Cundinamarca

SEÑOR JUEZ 68 civil municipal PROCESO # Oficio N. 31717

REF Ejecutiva mixta No 119014203068201300886 juzgado

68 civil municipal iniciado por Banco de Bogotá S.A NIT

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

860002964

En Bogotá D.C., siendo las 10:20 horas del día 12-07-2016, el funcionario de Policía PT

Paul Higueria M. Identificado con placa No 102493 realizo la inmovilización al señor (a)

Camilo Ernesto Camacho H. Identificado con cedula de ciudadanía No. 79095488

de la Mesa el cual reside en la 512A vía

barrio La Teja de la Mesa Teléfono 3112325925 profesión Servidor público

estado civil casado, el vehiculo con las siguientes características.

|            |           |            |                   |
|------------|-----------|------------|-------------------|
| PLACAS     | MKW 571   | CARROCERÍA | HATCH BACK        |
| MARCA      | Chevrolet | COLOR      | Rosa liskaa       |
| LINEA      | Spark     | SERVICIO   | particular        |
| VERSIÓN    |           | MOTOR **   | BIOS1854716KCZ    |
| MODELO     | 2013      | SERIE **   | 9GAMM6104DB016651 |
| CILINDRAJE | 995       | CHASIS **  | 9GAMM6104DB016651 |

(NOTA: \* estos datos deben ser fisicos del vehiculo no de la tarjeta de propiedad)

Lugar de la inmovilización: Carrera 30 calle 22 Sur

Motivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # 31717

del 07 sept. de 2015

DEPOSITADO EN.

Dirección: Calle 10 # 91-20 parqueadero la fortaleza

Ciudad Bogotá D.C.

A quien se le inmoviliza

C.C. 79095488



Quien inmoviliza

PT Paul Higueria M.  
C.C./PLACA 102493

Quien recibe

Cristian Acuña  
C.C. 1003595.017

ANEXO: 01 INVENTARIO

# CIJAD

NIT. 830.068.000 - 4

ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA

AUTOMOTORES

No. C

1217

Fecha Entrada 7 Julio 2016 Hora 10:40

Motivo Ingreso Embargo

Juzgado Ejecucion Municipal

Ref. Ejecutivo Mixto

2013-00886

Proceso N° 2013-00886

DATOS  
POSEROR:  
RODANTEApellido y Nombre Amador Hernandez Camilo Cedula N° 9.095.488 De la Mesa  
Direccion Tena La Gran Via La Mesa Telefonos 311 232 5925 Ciudad La Mesa  
E-mail:DATOS  
VEHICULOPlaca MKW 571 Marca Chevrolet Linea Spark Modelo 2013 Version  
Carroceria Hatch Back Color Rojo Rango Servicio Particular Kilometraje 50.177  
Cilindrada 995 Motor BIAS 1.8 116 Kc 2 Serie 96A MM 6164 DBN Chasis 16651  
Gasolina ☒ Gas ☐ Diesel ☐ Mecanico ☒ Automatico ☐ Eléctrico ☐  
Estado en que se recibe el vehiculo: Funcionando ☒ Grúa ☒ Remolcado ☐  
Tarjeta Propiedad Llaves 1 llave Control Bloqueo Central 51 Clave 12113

| CANT. |   | ELEMENTO                | B. | R. | M. |
|-------|---|-------------------------|----|----|----|
| 1     | 1 | BOMPER DELANTERO        |    | X  |    |
| 1     | 1 | VELAS                   |    |    |    |
| 1     | 1 | BABERO DELANTERO        |    |    |    |
| 1     | 1 | PERSIANA                |    |    |    |
| 1     | 1 | LICUADORA               | X  |    |    |
| 1     | 1 | ANTENAS                 | X  |    |    |
| 1     | 1 | EMBLEMAS                | X  |    |    |
| 1     | 1 | FAROLAS                 | X  |    |    |
| 1     | 1 | DIRECCIONALES           | X  |    |    |
| 1     | 1 | ANTENA RADIO            | X  |    |    |
| 1     | 1 | TERMOKING               | X  |    |    |
| 1     | 1 | COCUYOS                 | X  |    |    |
| 1     | 1 | EXPLORADORAS            | X  |    |    |
| 1     | 1 | CORNETAS                |    |    |    |
| 1     | 1 | COCUYOS BOMPER          |    |    |    |
| 1     | 1 | BRAZOS LIMPIA BRISAS    | X  |    |    |
| 1     | 1 | PLUMILLAS LIMPIABRISAS  | X  |    |    |
| 1     | 1 | METROVISORES EXTERIORES | X  |    |    |
| 1     | 1 | LUCES LATERALES Y TECHO | X  |    |    |
| 1     | 1 | RINES                   |    | X  |    |
| 1     | 1 | LLANTAS                 |    | X  |    |
| 1     | 1 | COPAS                   | X  |    |    |
| 1     | 1 | RUEDA LIBRE             | X  |    |    |
| 1     | 1 | EJES                    | X  |    |    |
| 1     | 1 | VIGIA                   | X  |    |    |
| 1     | 1 | QUINTA RUEDA            |    | X  |    |
| 1     | 1 | BOMPER TRASERO          |    | X  |    |
| 1     | 1 | LUZ PLACA               | X  |    |    |
| 1     | 1 | STOP S                  | X  |    |    |
| 1     | 1 | TERCER STOP             | X  |    |    |
| 1     | 1 | TANQUES COMBUSTIBLE     | X  |    |    |
| 1     | 1 | ESCOTILLA COMBUSTIBLE   | X  |    |    |
| 1     | 1 | TAPAS COMBUSTIBLE       | X  |    |    |
| 1     | 1 | SALPICADEROS            | X  |    |    |
| 1     | 1 | ESTRIBOS                |    |    |    |
| 1     | 1 | VIDRIOS BUENOS          | X  | X  |    |
| 1     | 1 | LAMEVIDRIOS             | X  |    |    |
| 1     | 1 | CHAPAS EXTERIORES       | X  |    |    |
| 1     | 1 | BOCELES                 | X  |    |    |
| 1     | 1 | ALFOMBRAS               |    | X  |    |
| 1     | 1 | TAPETES                 |    | X  |    |
| 1     | 1 | APOYA CABEZAS           | X  |    |    |
| 1     | 1 | CINTURONES DE SEGURIDAD | X  |    |    |
| 1     | 1 | ESCOTILLA TECHO         | X  |    |    |

| CANT. |   | ELEMENTO                     | B. | R. | M. |
|-------|---|------------------------------|----|----|----|
| 1     | 1 | MANIJAS EXTERIORES           | X  |    |    |
| 1     | 1 | PARLANTES                    | X  |    |    |
| 1     | 1 | PLANTA                       |    |    |    |
| 1     | 1 | PANTALLA DVD                 |    |    |    |
| 1     | 1 | RADIO                        |    |    |    |
| 1     | 1 | TAXIMETRO                    |    |    |    |
| 1     | 1 | TABlero INSTRUMENTOS         |    |    |    |
| 1     | 1 | CONTROLES VIGIAS             | X  |    |    |
| 1     | 1 | TELEVISOR                    |    |    |    |
| 1     | 1 | (DVD) (MP4)                  |    |    |    |
| 1     | 1 | CENICEROS                    |    |    |    |
| 1     | 1 | ENCENDEDOR                   | X  |    |    |
| 1     | 1 | MANIJAS ALZA VIDRIOS         | X  |    |    |
| 1     | 1 | MANIJAS ABRE PUERTAS INT     | X  |    |    |
| 1     | 1 | DESCANSA BRAZOS              | X  |    |    |
| 1     | 1 | PARASOLES                    | X  |    |    |
| 1     | 1 | TAPIZADOS PUERTAS            |    |    |    |
| 1     | 1 | RETROVISOR INTERIOR          |    |    |    |
| 1     | 1 | LUCES TECHO INTERIOR         | X  |    |    |
| 1     | 1 | SILLAS CABINA / DELANTERAS   | X  |    |    |
| 1     | 1 | SILLAS TRASERAS              | X  |    |    |
| 1     | 1 | FORROS                       | X  |    |    |
| 1     | 1 | BOSTER PUERTAS               |    |    |    |
| 1     | 1 | BATERIAS                     |    |    |    |
| 1     | 1 | TAPA RADIADOR                | X  |    |    |
| 1     | 1 | TAPA LLENADO ACEITE          | X  |    |    |
| 1     | 1 | TAPA FRASCO EXPANSION        | X  |    |    |
| 1     | 1 | TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS     | X  |    |    |
| 1     | 1 | MEDIDOR DE ACEITE            | X  |    |    |
| 1     | 1 | MEDIDOR ACEITE CAJA AUT      | X  |    |    |
| 1     | 1 | TAPA HIDRAULICA              | X  |    |    |
| 1     | 1 | BOMBA INYECCION              | X  |    |    |
| 1     | 1 | COMPRESOR                    |    |    |    |
| 1     | 1 | COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO |    |    |    |
| 1     | 1 | PITOS                        |    |    |    |
| 1     | 1 | SIRENA ALARMA                | X  |    |    |
| 1     | 1 | GATO                         | X  |    |    |
| 1     | 1 | COPA RUEDAS (CRUCETA)        | X  |    |    |
| 1     | 1 | HERRAMIENTAS                 |    |    |    |
| 1     | 1 | MONOCHIP                     |    |    |    |
| 1     | 1 | TANDEM                       |    |    |    |
| 1     | 1 | BAJO                         |    |    |    |
| 1     | 1 | EXTINTORES                   |    |    |    |

Nota: Vehiculo sin someter a revision tecnico mecanica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA Buena Estado

ESTADO GENERAL PINTURA Rayones en Bomper delantero y trasero  
Peadupas al contorno del capro

OBSERVACIONES Clave 12113

FIRMA QUIEN ENTREGA

C.C. 78090488

FIRMA QUIEN RECIBE

C.C. 1013595.017

FIRMA QUIEN INCAUTA

C.C. 1026286623

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Aptdo. Postal 472 Cod. 360380

PBX: 745 2810 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 310 569 6545

cijad@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co

CIJAD

FORMA-A-1043

letra  
3 folios

OF. EJ. CTU. MUN. RADICAR2  
18 JUL 16 15:24-268455

Bogotá, D.C , Julio de 2016.

Señor:

**JUZGADO DIESIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S .D.

REFERENCIA: 2013-00886. JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ.

DEMANDADO: FONSECA GUTIERREZ GLORIA NELSY

**ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN.**

Por medio del presente me permito anexar los documentos que soportan la inmovilización del rodante de placas MKW-571.

Agradezco la atención que se digne brindar a la presente.

Con el debido respeto.

POLICIA NACIONAL.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy \_\_\_\_\_

**22 JUL 2016**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 00886

Atendiendo la documental allegada (fls. 24 a 26), y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilizado el vehículo de **PLACAS MKW57I** de propiedad de la demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**, según certificado de tradición obrante a folio 20, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos de rigor, incluyendo la facultad de designar secuestro. Así mismo si el funcionario que realiza la diligencia de secuestro le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, párrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Los honorarios del secuestro se fijarán, una vez se devuelva el comisorio diligenciado.

El vehículo objeto de secuestro se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 91-20 Parquadero la Fortaleza Bogotá D.C.

Por secretaría elaborese el respectivo despacho comisorio y la parte actora proceda a su diligenciamiento para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C 28 de julio de 2016  
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

**Despacho Comisorio N° 9450**

**La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**  
**Acuerdo No. Psaa13-9984**

**Hace Saber**

**Al Inspector de Policía de la Zona Respectiva**  
**y/o Juez de Pequeñas Causas**

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **110014003068201300886** iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales, inclusive la de nombrar secuestre; a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **M K W – 5 7 1**, de propiedad de la parte demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 68 Civil Municipal en el Parqueadero La Fortaleza, ubicado en la Calle 10 No. 91 - 20 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

Copia del auto que ordena la comisión de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado(a) con C.C. N° 19.206.507 de Bogotá y T.P. 24.191 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 5 de octubre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
**JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.**  
**SECRETARIO**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

|                                                                                                 |                                                  |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> OFICIOS                                                                | <input checked="" type="checkbox"/> DESPACHO. C. | <input type="checkbox"/> OTROS                 |
| NOMBRES: <u>Nestor Alfonso</u>                                                                  |                                                  | DEMANDANTE <input type="checkbox"/>            |
| C.C. <u>1026406949</u>                                                                          |                                                  | DEMANDADO <input type="checkbox"/>             |
| TELÉFONO: <u>3187547248</u>                                                                     |                                                  | AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/> |
| FECHA: <u>10-11-16</u>                                                                          |                                                  |                                                |
| FIRMA: <u></u> |                                                  |                                                |

Señores

**MAGISTRADOS-JUECES MUNICIPALES-DEL CIRCUITO CIVIL- FAMILIA-  
ADMINISTRATIVOS, PEQUEÑAS CAUSAS**

E.

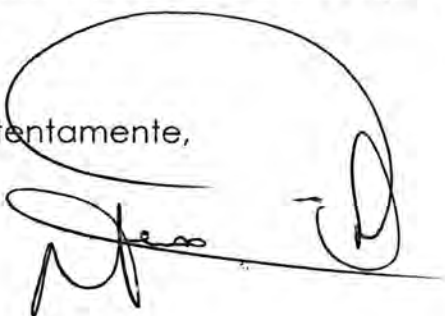
S.

D.

### AUTORIZACION

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, comedidamente me permito autorizar bajo mi responsabilidad a **NESTOR OVIDIO ALFONSO GUERRERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.406.949 de Bogotá D.C., estudiante de DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, para que revise y pueda retirar copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, citatorios, edictos, avisos de remate, pagar notificaciones o expensas de cualquier clase, y demás documentos inherentes a ese tipo de gestiones dentro de los procesos de los cuales este Profesional actúa como Apoderado.

Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

**22**  
**NOTARIA**

Ante mí: **LUZ M. VENEGAS BARRAGAN**  
**NOTARIA 22 DE BOGOTÁ ENCARGADA**  
Compareció:

**HENAO QUEVEDO FIDEL ARTURO**

Identificado con: **C.C. 19206507**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido del  
mismo es cierto.

Bogotá, **12/01/2016** a las **01:59:35 p.m.**



Huella

Firma Autógrafo del Declarante.

**LUZ M. VENEGAS BARRAGAN**  
**NOTARIA 22 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

zcapsxpwwzpzpzs



**NOTARIA 22 DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN**  
**NOTARIA ENCARGADA**

Señor

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

No. 2013-886

JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar la siguiente medida:

- 1- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-792267 de propiedad de la demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ.**

Del señor Juez, Ateratamente,

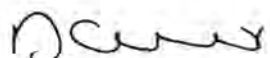


**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

  
11008 13-SEP-'16 16:26

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Tribunal de Ejecución Civil  
Bogotá D.C.  
RECEBIDA AL DESPACHO

24 OCT 2016

Liq Crédito fol. 77 Q.1  
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 00886

Atendiendo el escrito que antecede y previamente a decretar la medida cautelar solicitada, se conmina a la actora para que retire y diligencie ante la entidad correspondiente el despacho comisorio No.9450, esto con el fin de materializar las medidas cautelares.

Así mismo para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. AC0017 (fl. II), toda vez que a la fecha no registra diligenciamiento ni respuesta alguna del mencionado comisorio.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
**Bogotá, D.C 10 de noviembre de 2016**  
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

31  
18 NOV 2016  
37593

Despacho Comisorio N° 9450

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al Inspector de Policía de la Zona Respectiva  
y/o Juez de Pequeñas Causas

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **110014003068201300886** iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales, inclusive la de nombrar secuestre; a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **M K W – 5 7 1**, de propiedad de la parte demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 68 Civil Municipal en el Parqueadero La Fortaleza, ubicado en la Calle 10 No. 91 - 20 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

Copia del auto que ordena la comisión de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado(a) con C.C. N° 19.206.507 de Bogotá y T.P. 24.191 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 5 de octubre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Alcalde Local de Kennedy

R No.

2016-581-022121-2

2016-11-18 09:02 - Folios: 1 Anexos: 1 F

Destino: Area de Gestion Policia

Rem/D: JUZGADO DIECISIETE CIVIL

\*20165810221212\*

Señor

**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

32 letra  
2-f  
ful

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013-886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

DE F.I. CIV. MUN. RADICA2

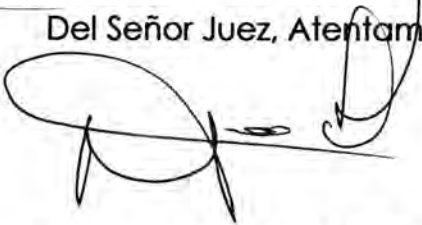
6DEC'16 11:07-281951

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar la medida cautelar solicitada mediante memorial que fue radicado en su despacho el día 13 de septiembre del año 2016, es decir, el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-792267 de la oficina de instrumento públicos de Bogotá D.C. zona sur.

Así mismo aporte copia del despacho comisorio, el cual fue radicado el día 18 de noviembre del presente año, en la inspección de la localidad de Antonio Nariño, pero no han fijado fecha para la diligencia de secuestro del automotor.

Debemos informar al Señor Juez, que el vehículo que está pendiente por secuestrar, ha perdido su valor comercial, y de esta forma se hace necesario buscar nuevos bienes que satisfagan nuestra obligación perseguida.

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Tribunal de Ejecución Civil  
Bogotá D.C.  
AL DESPACHO

12 DEC 2016

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long vertical stroke, is written over the signature line.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 00886

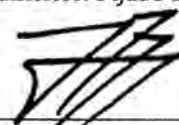
Visto el escrito que antecede y cumplidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P. se ordena:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-792267. **Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Una vez se acredite su embargo se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
**Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2016**  
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

34



**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

OFICIO No. 4399

Bogotá D. C., febrero (14) de dos mil diecisiete (2017)

Señor:  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**-ZONA RESPECTIVA-**  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003068201300886** iniciado por  
**BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 8600029644** contra **GLORIA NELSY**  
**FONSECA GUTIERREZ CC 51943220**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por el juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-792267**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ** identificado (a) con C.C .No. **51943220**.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

  
DIANA PADIA CARUINA LOPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIO ☒ DESPACHO C. ☐

NOMBRE Nestor Alfonso

C.C. 1012-406949

TELEFONO 3187548248

FECHA 16-02-2017

FIRMA [Signature]

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

REPUBLICA DE COLOMBIA



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Dirección Ejecutiva De Administración Judicial*

27579  
18 NOV 2016

37593

F-27

35

**INSPECCIÓN DE POLICIA**

**LOCALIDAD** \_\_\_\_\_

**DESPACHO COMISORIO No. 9450 DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO - No. 2013-886**

**DEMANDANTE**

**BANCO DE BOGOTA S.A.**

**NIT. No. 860.002.964-4**

**Carrera 13 A No. 35-10 Piso 6º de esta ciudad**

**APODERADO**

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

**T.P. 24.191.**

**C.C. 19.206.507**

**AV. CR 15 No. 104-30 OFF. 611-612**

**6113821**

**DEMANDADO**

**GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**CC. No. 61.943.220**



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 9450

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al Inspector de Policía de la Zona Respectiva  
y/o Juez de Pequeñas Causas

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **110014003068201300886** iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales, inclusive la de nombrar secuestre; a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **M K W - 5 7 1**, de propiedad de la parte demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 68 Civil Municipal en el Parqueadero La Fortaleza, ubicado en la Calle 10 No. 91 - 20 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

Copia del auto que ordena la comisión de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado(a) con C.C. N° 19.206.507 de Bogotá y T.P. 24.191 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 5 de octubre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

Tel: 2438795

2016-581-022121-2  
2016-11-18 09:02 - Folios: 1 Anexos: 1 F  
Destino: Area de Gestion Policia  
Rem/D: JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
\*20165810221212\*

36

10 NOV 2016

37593

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 00886

Atendiendo la documental allegada (fls. 24 a 26), y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilizado el vehículo de PLACAS MKW571 de propiedad de la demandada GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ, según certificado de tradición obrante a folio 20, se ordena su SECUESTRO. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor, incluyendo la facultad de designar secuestro. Así mismo si el funcionario que realiza la diligencia de secuestro le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, párrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Los honorarios del secuestro se fijarán, una vez se devuelva el comisorio diligenciado.

El vehículo objeto de secuestro se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 91-20 Parqueadero la Fortaleza Bogotá D.C.

Por secretaría elaborese el respectivo despacho comisorio y la parte actora proceda a su diligenciamiento para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 28 de julio de 2016  
Por anotación No. 74 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior a las 8:00 am  
Secretaría

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

38

BOGOTÁ D.C., 25 de NOVIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 37593

SECUENCIA SISTEMA No: 27579

El Despacho Comisorio 9450 del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias, fue recibido el día 18 de NOVIEMBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 8C DE POLICIA. Se allegan 3 Folios

Anótese y remítase.

MARTHA LILIANA CASTAÑEDA MAYORGA  
INSPECTOR DE POLICIA  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

TV 78K No. 41A - 04 SUR. Tel: 4481400 Ext 150 Email:

39

## INSPECCIÓN OCHO C DISTRITAL DE POLICÍA AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá D.C. 30 de diciembre de 2016

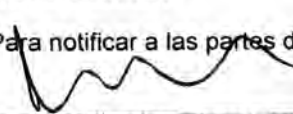
En la fecha fue recibido el Despacho Comisorio No. 9450 del juzgado 17 civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, repartido por la Secretaria General de esta Localidad, y radicado con el No. 37593 radicado orfeo No. 2016-581-022121-2 y al cual se le fija como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día 14 del mes de febrero de 2017, a la hora de las 7:30 a.m. Téngase como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia a quien aparece en acta anexa y remítase comunicación. Una vez diligenciado devuélvase al Juzgado de origen previa desanotación respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIRO RIVAS LOPEZ**  
Inspector Octavo C. Distrital de Policía

### NOTIFICACIÓN

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el Estado No. 01 de fecha 04 de enero de 2017

  
**HERNAN DARIO GONZALEZ CASTAÑO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



AO

Despachos Judiciales

Consultas

• El Auxiliar CUSTODIAMOS SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA D.C.

Ciudad

BOGOTA

Entidad

SECRETARIA DE GOBIERNO

Especialidad

INSPECCIÓN DE POLICÍA C

Despacho

INSPECCIÓN 008 DISTRITAL DE POLICÍA C

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2013

Consecutivo Radicación

00886

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS CARGOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA



Su despacho se encuentra habilitado para realizar nombramientos y designacione de otros despachos, para fucionalidad debe hacer clic en la siguiente caja.

Departamento

BOGOTA D.C.

Municipio

BOGOTA

Entidad

SECRETARIA DE GOBIERNO

Especialidad

INSPECCIÓN DE POLICÍA C

Despacho

INSPECCIÓN 008 DISTRITAL DE POLICÍA C

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberUS (<http://www.iberius.org>)  
e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail  
[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

# LICENCIAS

| Tipo de Licencia | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento | Estado |
|------------------|-----------------|----------------------|--------|
| Secuestre        | 01/04/2016      | 01/04/2017           | Activo |

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

## CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

## PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
 IberiUS (<http://www.iberius.org>)  
 e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
 Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

## UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

## CONTÁCTENOS

E-mail  
[csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

## HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



AS

Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprim

DATOS AUXILIAR

Número de Documento  
900396201

Tipo de Documento  
NIT

Nombres  
CUSTODIAMOS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción  
BOGOTA D.C.

Municipio Inscripción  
BOGOTA

Fecha de Nacimiento  
19/11/2010

Dirección Oficina  
CALLE 25B NO. 84B-32

Ciudad Oficina  
BOGOTA

Teléfono 1  
NO REGISTRA

Celular  
NO REGISTRA

Correo Electrónico  
CADAJI@HOTMAIL.COM

Estado  
AUXILIAR

OFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado |          |
|----------------------|-----------------------------------------|--------|----------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo |          |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         |        | anterior |

ÚLTIMOS ÓFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado |          |
|----------------------|-----------------------------------------|--------|----------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo |          |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         |        | anterior |

LICENCIAS

| Tipo de Licencia     | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento | Estado |
|----------------------|-----------------|----------------------|--------|
| Secuestre            | 01/04/2016      | 01/04/2017           | Activo |
| 1 - 1 de 1 registros |                 |                      |        |
| anterior 1 siguiente |                 |                      |        |

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:  
DD/MM/YYYY

Fecha Fin:  
DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberiUS (<http://www.iberius.org>)  
e justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail  
[csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



42

Despachos Judiciales  
Consultas

Detalle Auxiliar

Imprim

DATOS AUXILIAR

Número de Documento  
900396201

Tipo de Documento  
NIT

Nombres  
CUSTODIAMOS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción  
BOGOTA D.C.

Municipio Inscripción  
BOGOTA

Fecha de Nacimiento  
19/11/2010

Dirección Oficina  
CALLE 25B NO. 84B-32

Ciudad Oficina  
BOGOTA

Teléfono 1  
NO REGISTRA

Celular  
NO REGISTRA

Correo Electrónico  
CADAJI@HOTMAIL.COM

Estado  
AUXILIAR

OFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado |          |
|----------------------|-----------------------------------------|--------|----------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo |          |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         |        | anterior |

ÚLTIMOS ÓFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado |          |
|----------------------|-----------------------------------------|--------|----------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo |          |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         |        | anterior |

LICENCIAS

| Tipo de Licencia     | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento | Estado |
|----------------------|-----------------|----------------------|--------|
| Secuestre            | 01/04/2016      | 01/04/2017           | Activo |
| 1 - 1 de 1 registros |                 |                      |        |
| anterior 1 siguiente |                 |                      |        |

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberiUS (<http://www.iberius.org>)  
e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

02/01/17 15:03



43

DOCTOR  
CUSTODIAMOS S.A.S.  
CALLE 25 B No. 84 B - 32  
BOGOTA

DESPACHO COMISORIO No. 9450 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 50 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. DILIGENCIA 14/02/2017 7:30 A.M.

  
HERNAN GONZALEZ CASTAÑO  
EL SECRETARIO

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur  
Código Postal: 110851  
Tel. 4481400-5557755  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



44

**MEMORANDO**

Bogotá, D.C.

**PARA:** INSPECTORES DE POLICÍA  
**DE:** SUBSECRETARIO DE GESTIÓN LOCAL  
**ASUNTO:** Lineamientos Despachos Comisorios

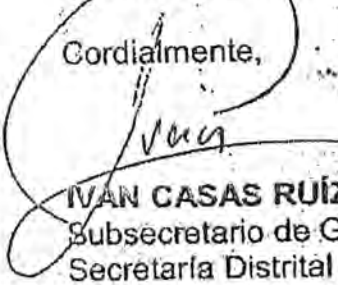
Cordial saludo:

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, se hace necesario establecer el alcance de lo preceptuado por el parágrafo 1° del artículo 206 de dicho ordenamiento, en relación con las competencias atribuidas a las autoridades distritales y municipales de policía frente a los Despachos Comisorios, a partir del día 30 de enero de 2017, fecha en la cual entra a regir la referida norma.

De la lectura del artículo 206 Parágrafo 1°. de la Ley 1801<sup>1</sup> se desprende que a partir de la entrada en vigencia, los Inspectores de Policía no podrán ejercer funciones ni realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces de la República, por tanto, a partir del día 30 de enero de 2017, en las Inspecciones de Policía del Distrito Capital, no se recibirán ni tramitarán las referidas diligencias Judiciales.

Ante la pérdida de competencia por parte de los Inspectores de Policía para llevar a cabo las diligencias comisionadas y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, la devolución de las comisiones al comitente se debe realizar en un plazo no mayor a cinco (5) días, en los formatos adjuntos.

Cordialmente,

  
**IVAN CASAS RUÍZ**  
Subsecretario de Gestión Local  
Secretaría Distrital de Gobierno

Anexos: Lo enunciado en 2 folios.

Proyectó:  Neby Adriana Cuervo Escobar  
Jaime Ramírez Calderón  
Revisó y Aprobó: Luis Alfredo Cerchiaro Daza Director Gestión Policia  
Adriana Jiménez Rodríguez, Directora Jurídica 

Al contestar por favor cite estos  
datos:

Radicado No. 20175840043261

Fecha: 09-02-2017



11 FOLIOS  
letra  
AS

Bogotá D.C.

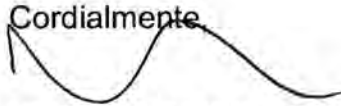
DOCTOR  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 piso 1  
CIUDAD

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 9450  
Radicado No. 37593 ORFEO 20165810221212

Respetado doctor.

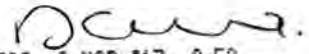
En cumplimiento de lo dispuesto en Parágrafo 1 del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Parágrafo 1°. Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia..." y del radicado Orfeo anexo, procedo a devolver el despacho comisorio, toda vez que atendiendo la norma citada, a partir del 30 de enero de 2017 los Inspectores de Policía dejaron de tener competencia para tramitarlos.

Cordialmente

  
HERNAN DARIO GONZALEZ CASTAÑO  
Auxiliar Administrativo

Anexo despacho comisorio original en nueve (09) folios

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

  
28732 2-MAR-'17 9:52



República de Colombia  
Patria Joven del Poder Público  
OFICINA DE EDUCACIÓN  
JUZGAO DE LA PRIMERA INSTANCIA  
23 MAR 2017

03 MAR 2017

03 MAR 2017

1 Folio.  
letra.

Señor

**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

AG

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013-886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva remitir el despacho comisorio que fue devuelto de la inspección de policía de la localidad de KENNEDY, a los jueces o entidades competentes para llevar a cabo dicha diligencia, con la mayor prontitud, teniendo en cuenta los gastos de parqueadero que se generan.

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

29340 8-MAR-'17 10:27



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Tribunal de Elecciones Civil  
Procuraduría de Bogotá D.C.  
SECRETARÍA DE ASESORIA

10 MAR. 2017

Atestado en Bogotá, D.C., a 10 de marzo de 2017.

Observaciones:

El (los) Secretario (as)

*[Handwritten signature]*

DE ELEC. CIVIL

2017-03-10 08:48

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Ref. Ejecutivo Singular N° 2013 – 00886**

De acuerdo a la devolución del despacho comisorio 9450 sin diligenciar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por parte de la Alcaldía Local de Kennedy mediante Radicado 20175840043261 del 09-02-2017, este despacho considera:

- 1) Debido a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Art. 206 parágrafo 1 *"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"*, se devolvió el despacho comisorio mencionado anteriormente.
- 2) En la misma Ley, en el Art. 239 pone claramente *"Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación."*

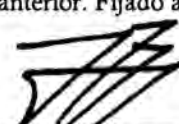
En ese orden de ideas, se ordena la devolución del despacho comisorio 9450 a la Inspección Octava C Distrital de Policía, ordenado en auto del 14 de Diciembre de 2016 por este Juzgado, para que se sirva cumplir con la comisión allí conferida, atendiendo que el comisorio se radicó en esa dependencia el día 18 de Noviembre de 2016 y el trámite se encontraba en curso, conforme se desprende en proveído adiado el 30 de diciembre de 2016 emanado por esa inspección, mediante el cual se fijó como fecha el día 14 de Febrero de 2017 a las 7:30 AM para realizar la diligencia de secuestro, ya que la entrada en vigencia de la Ley fue el 30 de Enero de 2017, y esta no es retroactiva.

En caso de que el Inspector de Policía no acate la orden de este proveído, se procederá a compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para el trámite pertinente.

Por la Oficina de Ejecución, librar el oficio cumpliendo lo aquí ordenado; y por la parte actora suminístrese las expensas para la compulsa de copias y el respectivo desglose del despacho comisorio

Notifíquese, (1)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de marzo del 2017  
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaría  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 15327

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Señores

**INSPECCION OCTAVA C DISTRITAL DE POLICIA**

Ciudad

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003068201300886** iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 8600029644** contra **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ C.C. 51943220**

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordeno la devolución del despacho comisorio No. 9450 de fecha 05 de octubre de 2016, con sus anexos, para que se sirva cumplir con la comisión allí conferida, atendiendo que el comisorio se radico en esa dependencia el día 18 de noviembre de 2016 y el tramite se encontraba en curso, conforme se desprende en proveído adiado 30 de diciembre de 2016 emando por esa inspección, mediante el cual se fijó como fecha el día 14 de febrero de 2017 a las 7:30 AM para realizar la diligencia de secuestro, ya que la entrada en vigencia de la Ley fue el 30 de enero de 2017, y esta no es retroactiva.

Lo anterior consta en once (11) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO MARIA HENAO

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

[@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 2438795

MARIA HENAO

|                                     |            |                                     |
|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/>            | OTROS      | <input type="checkbox"/>            |
| <input checked="" type="checkbox"/> | DEMANDANTE | <input type="checkbox"/>            |
| <input type="checkbox"/>            | DEMANDADO  | <input type="checkbox"/>            |
| <input checked="" type="checkbox"/> | AUTORIZADO | <input checked="" type="checkbox"/> |

OFICIOS ☒ DEMANDADO: C

NOMENCLATURA Nestor Alfonso

C.C. 1022406949

TELEFONO 3187548248

FECHA 23-05-17

FIRMA AF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-886 DE BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**CONSTANCIA DESGLOSE**

A los Diez (10) días del mes de Mayo de dos mil Diecisiete (2017). De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha Quince (15) de Marzo de 2017 se desglosa Despacho Comisorio N° 9450 de fecha 5 de Octubre de 2016 emitido por el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá del presente asunto, el cual se entrega a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete (17) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sesenta y ocho (68) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
PROFESIONISTA UNIVERSITARIO GRADUADO

**SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

|                                                                                                                                   |                            |                          |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                   |                            |                          |                                                                     |
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO<br>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 |                            |                          |                                                                     |
| <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                               | <input type="checkbox"/>   | <input type="checkbox"/> |                                                                     |
| DESGLOSES                                                                                                                         | COPIAS AUTÉNTICAS          | RECURSOS DE QUEJA        |                                                                     |
| NOMBRES:                                                                                                                          | Nestor Alfonso             | ACTORA                   | <input checked="" type="checkbox"/> PASIVA <input type="checkbox"/> |
| TELÉFONO:                                                                                                                         | 318 754 8248               |                          |                                                                     |
| DIRECCIÓN:                                                                                                                        | Av 15 N° 104-30 of 611-612 |                          |                                                                     |
| FECHA:                                                                                                                            | 23-05-17                   | FIRMA:                   |                                                                     |
| C.C. 1022406 949                                                                                                                  |                            |                          |                                                                     |

TATIANA MONTAÑO



Señores

**MAGISTRADOS-JUECES MUNICIPALES-DEL CIRCUITO CIVIL-FAMILIA-  
ADMINISTRATIVOS, PEQUEÑAS CAUSAS- INSPECCIONES DE POLICIA**  
E. S. D.

### AUTORIZACION

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, comedidamente me permito autorizar bajo mi responsabilidad a **NESTOR OVIDIO ALFONSO GUERRERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.406.949 de Bogotá D.C., estudiante de DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, para que revise y pueda retirar copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, citatorios, edictos, avisos de remate, pagar notificaciones o expensas de cualquier clase, retirar Demandas y demás documentos inherentes dentro del proceso de la referencia que este profesional actúa como Apoderado.

Atentamente,

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá  
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

**34**

**NOTARIA TREINTA Y CUATRO**

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 109 # 15 - 55 Tel. 400 70 36 - 493 40 00 Fax 215 66 80

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

**HENAO QUEVEDO FIDEL ARTURO**

Identificado(a) con: C.C. 19206507  
y Tarjeta Profesional No. 24191



Bogotá D.C. 30/01/2017

Hora: 02:10:27 p.m.

[www.notariadenlinea.com](http://www.notariadenlinea.com)

0LRXBFH8D5DRQ8UY

8zimlom0kmm8im80

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.





**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

OFICIO No. 4399

Bogotá D. C., febrero (14) de dos mil diecisiete (2017)

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

**-ZONA RESPECTIVA-**

Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003068201300886** iniciado por  
**BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 8600029644** contra **GLORIA NELSY**  
**FONSECA GUTIERREZ CC 51943220**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por el juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-792267**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ** identificado (a) con C.C .No. **51943220**.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

202660484

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID20

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2017 a las 08:35:04 a.m.

No. RADICACION: 2017-95980

MATRICULA: 508-792267

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-12721

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:15700



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

202660483

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID20

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2017 a las 08:34:58 a.m.

No. RADICACION: 2017-12721

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ

OFICIO No.: 4399 del 14-02-2017 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 792267 USME

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF     | VALOR | DERECHOS |
|------|---------|-------|----------|
| 10   | EMBARGO | N     | 1 19,000 |

19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

EFECTIVO VLR:19000



52

Señor

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013-886**

**JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

En mi condición de apoderado Judicial de la parte actora, me permito solicitar al Señor Juez se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Ciudad de Bogotá, para que den respuesta al oficio No. 4399 del 14 de Febrero de 2017, que fuera radicado el día 3 de Marzo de 2017 con el propósito de embargar el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-792267, librese el oficio correspondiente.

Del señor Juez, Atentamente,

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.

OFICINA CIVIL 17PA0:05

Se  
3 Folios  
Fetra

41693 9-AUG-17 9:05



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

10 AGO 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

53

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Ref. Ejecutivo N° 2013-00886**

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se ordena requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a fin de que informe a este Despacho, el trámite dado a nuestro oficio No. 4399 del 14 de febrero de 2017, recibido el 03 de marzo de mismo año. **Oficiese remitiendo copia del folio 50 y 51, proceda la parte actora a su diligenciamiento.**

Notifíquese,

  
**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución  
de Descongestión de Bogotá  
**Bogotá, D.C 31 DE AGOSTO DE 2017**  
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario

  
**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 40070

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2017

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 8600029644 contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ CC 51.943.220 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 68 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO a fin de que informe el tramite dado a nuestro oficio No. 4399 del 14 de febrero de 2017, recibido el 3 de marzo del mismo año.

Se anexa copia de los folios 51 y 51 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

*nataliachinchilla*

|                                                                                          |                                    |                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS                                              | <input type="checkbox"/> DESPACHOS | <input type="checkbox"/> OLLOS                 |
| NOMBRES: Nesi 20 Alfaro                                                                  |                                    | DEMANDANTE <input type="checkbox"/>            |
| C.C. 1022406949                                                                          |                                    | DEMANDADO <input type="checkbox"/>             |
| 3187547248                                                                               |                                    | AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/> |
| 12-09-12                                                                                 |                                    |                                                |
| FIRMA:  |                                    |                                                |



Señores

**MAGISTRADOS-JUECES MUNICIPALES-DEL CIRCUITO CIVIL-FAMILIA-  
ADMINISTRATIVOS, PEQUEÑAS CAUSAS- INSPECCIONES DE POLICIA**  
E. S. D.

### AUTORIZACION

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, comedidamente me permito autorizar bajo mi responsabilidad a **NESTOR OVIDIO ALFONSO GUERRERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.406.949 de Bogotá D.C., estudiante de DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, para que revise y pueda retirar copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, citatorios, edictos, avisos de remate, pagar notificaciones o expensas de cualquier clase, retirar Demandas y demás documentos inherentes dentro del proceso de la referencia que este profesional actúa como Apoderado.

Atentamente,

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá  
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

# 34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 109 # 15 - 55 Tel. 400 70 36 - 493 40 00 Fax 215 66 80

## DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

**HENAO QUEVEDO FIDEL ARTURO**

Identificado(a) con C.C. 19206507  
y Tarjeta Profesional No. 24191



Bogotá D.C. 30/01/2017

Hora: 02:10:27 p.m.

Bzlm1on0kmm8in30

[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
0LRXUHFH8D5DRQ8UY

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.







República De Colombia  
Departamento De Boyacá  
Municipio De Tunja  
Circunscripción Civil

En el día de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017  
se otorgó el presente documento en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá, República de Colombia, a favor de \_\_\_\_\_, quien lo  
se presentó para la inscripción de la escritura pública, para los  
fines legales pertinentes.

Secretaría)

Bogotá, D.C. 31 de Octubre de 2017

Doctor

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

Av.Cr. 15 No. 104-30 Ofc. 611-612 del edificio Cosmos 104 P.H.

Teléfonos 6113821-6113749

Ciudad

**Asunto: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA RAD. No. 2017581016504-2**

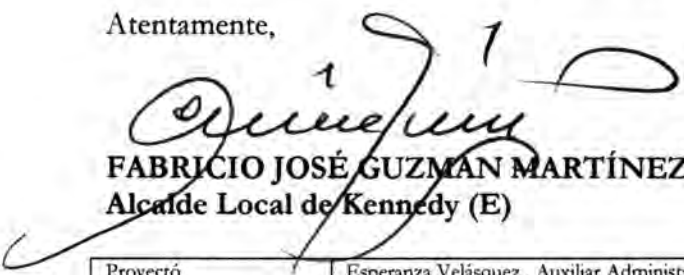
Cordial Saludo:

En atención al tema del asunto, en donde usted solicita información sobre práctica de diligencia del Despacho Comisorio No. 9450 del Juzgado diecisiete (17) Civil Municipal que hace referencia al radicado de entrada No 2017581011134-2 me permito informarle que la respectiva diligencia está programada para el día 09 de Agosto de 2018. A partir de las 8 A.M. ✓  
Y durante el transcurso del día, fecha y hora en la cual deberá hacerse presente en el Área de Gestión Políciva y Jurídica.

Sin Perjuicio de lo anterior, es de anotar que en este despacho, a la fecha reposan 1.195 Despachos Comisorios sobre los cuales estarán sujetos a modificación por directrices del Consejo Superior de la Judicatura, La Secretaria de Gobierno Distrital y atendiendo a la agenda del Despacho.

Cualquier información adicional con gusto será atendida en la Alcaldía Local de Kennedy a través de nuestro Coordinador Grupo de Gestión Políciva y Jurídica. ✓

Atentamente,

  
**FABRICIO JOSÉ GUZMAN MARTÍNEZ**  
Alcalde Local de Kennedy (E)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                                             | Esperanza Velásquez . Auxiliar Administrativa Área Gestión Políciva y Jurídica  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                                               | William Calderón Bejarano – Coordinador Área Gestión Políciva y Jurídica ( E )  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy. |                                                                                                                                                                      |



Bogotá, D.C. 31 de Octubre de 2017

Doctor

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

Av.Cr. 15 No. 104-30 Ofc. 611-612 del edificio Cosmos 104 P.H.

Teléfonos 6113821--6113749

Ciudad

**Asunto: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA RAD. No. 2017581016504-2**

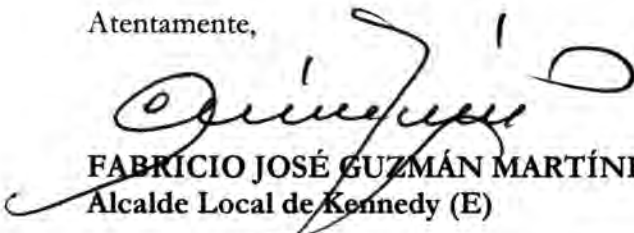
Cordial Saludo:

En atención al tema del asunto, en donde usted solicita información sobre práctica de diligencia del Despacho Comisorio No. 9450 del Juzgado diecisiete (17) Civil Municipal que hace referencia al radicado de entrada No 2017581011134-2 me permito informarle que la respectiva diligencia está programada para el día 09 de Agosto de 2018. A partir de las 8 A.M. Y durante el transcurso del día, fecha y hora en la cual deberá hacerse presente en el Área de Gestión Políciva y Jurídica.

Sin Perjuicio de lo anterior, es de anotar que en este despacho, a la fecha reposan 1.195 Despachos Comisorios sobre los cuales estarán sujetos a modificación por directrices del Consejo Superior de la Judicatura, La Secretaria de Gobierno Distrital y atendiendo a la agenda del Despacho.

Cualquier información adicional con gusto será atendida en la Alcaldía Local de Kennedy a través de nuestro Coordinador Grupo de Gestión Políciva y Jurídica.

Atentamente,

  
**FABRICIO JOSÉ GUZMÁN MARTÍNEZ**  
Alcalde Local de Kennedy (E)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                                             | Esperanza Velásquez . Auxiliar Administrativa Área Gestión Políciva y Jurídica  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                                               | William Calderón Bejarano – Coordinador Área Gestión Políciva y Jurídica (E)    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy. |                                                                                                                                                                      |



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
Abogado

Señor

**ÁREA JURÍDICA**

**ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Dr. P. P. P.

|                           |                |
|---------------------------|----------------|
| Alcaldía Local de Kennedy |                |
| RECIBIDO                  |                |
| FECHA:                    | 04 AGO 2018    |
| RADICADO #                | 201758101650-2 |
| FOLIOS #                  | 2              |

Fecha 09-08-2018

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 15327 - SECUESTRO**

**INTERESADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**RADICADO INTERNO: 201758101134 + 31/05/2017**

**JUZGADO QUE COMISIONA: 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

**PROCESO: No. 068-2013-886**

En mi condición de apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., quien es interesado en la práctica de la diligencia de Secuestro respecto al vehículo de placas **MKW-571**, me permito aclarar al Señor Inspector, que el Juzgado lo comisiono con amplias facultades para nombrar el Auxiliar de la Justicia (Secuestre). Por lo tanto no encontrara acta o documento dentro los anexos del despacho comisorio, que vislumbre el auxiliar de la justicia determinado.

En razón de lo anterior; solicitamos se fije lo antes posible fecha para la diligencia de secuestro del automotor aludido, como quiera que radicamos desde el 31 de mayo del 2017 el documento de la referencia, y además se había iniciado el trámite desde noviembre del año pasado, es decir que llevamos más de ocho (8) meses en esta situación, y se están causando perjuicios para las partes del proceso.

Del Señor Inspector, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

Av. Carrera 15 # 104-33  
Cosmos 104 01. 611-612

6

Libro

RUPPO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá-Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION \_\_\_\_\_

Grupo/Clase de Proceso ☐ Despacho Comisario #9450

No. Cuadernos \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes \_\_\_\_\_

DEMANDANTE (S)

Banco de Bogotá S.A. NIT: 360002964-4  
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO #CCON

Dirección Notificación Calle 13A N°35-10 PB Teléfono \_\_\_\_\_

APODERADO

Fidel Henao Quintero CC 19206307  
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO #CCON

Dirección Notificación Av. 15 N°704-30 of. 611-612 Teléfono 6113727

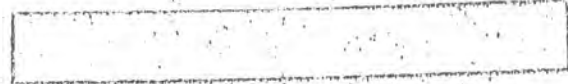
DEMANDADO (S)

Gloria Nelcy Fonseca CC 67943220  
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO #CCON

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Radicado Proceso



Firma Apoderado  
T.P. No. \_\_\_\_\_

01 JUN 2017



**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

OFICIO No. 15327

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Señores

**INSPECCION OCTAVA C DISTRITAL DE POLICIA**  
Ciudad

*Comisión*

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003068201300886** iniciado por  
**BANCO DE BOGOTA S.A NIT 8600029644** contra **GLORIA NELSY**  
**FONSECA GUTIERREZ C.C. 51943220**

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordeno la devolución del despacho comisorio No. 9450 de fecha 05 de octubre de 2016, con sus anexos, para que se sirva cumplir con la comisión allí conferida, atendiendo que el comisorio se radico en esa dependencia el día 18 de noviembre de 2016 y el tramite se encontraba en curso, conforme se desprende en proveído adiado 30 de diciembre de 2016 emando por esa inspección, mediante el cual se fijó como fecha el día 14 de febrero de 2017 a las 7:30 AM para realizar la diligencia de secuestro, ya que la entrada en vigencia de la Ley fue el 30 de enero de 2017, y esta no es retroactiva.

Lo anterior consta en once (11) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

*[Firma manuscrita]*  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-886 DE BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**CONSTANCIA DESGLOSE**

A los Diez (10) días del mes de Mayo de dos mil Diecisiete (2017). De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha Quince (15) de Marzo de 2017 se desglosa Despacho Comisorio N° 9450 de fecha 5 de Octubre de 2016 emitido por el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá del presente asunto, el cual se entrega a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete (17) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sesenta y ocho (68) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



**SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

|                                                                                                                                   |                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                   |                                                                 |
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO<br>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 |                                                                 |
| <input type="checkbox"/> DESGLOSES                                                                                                | <input type="checkbox"/> COPIAS AUTÉNTICAS                      |
| <input type="checkbox"/> RECURSOS DE QUEJA                                                                                        |                                                                 |
| NOMBRES: _____                                                                                                                    | ACTORA <input type="checkbox"/> PASIVA <input type="checkbox"/> |
| TELÉFONO: _____                                                                                                                   |                                                                 |
| DIRECCIÓN: _____                                                                                                                  |                                                                 |
| FECHA: _____                                                                                                                      | FIRMA: _____                                                    |
|                                                                                                                                   | C.C. _____                                                      |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013 -- 00886

De acuerdo a la devolución del despacho comisorio 9450 sin diligenciar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por parte de la Alcaldía Local de Kennedy mediante Radicado 20175840043261 del 09-02-2017, este despacho considera:

- 1) Debido a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Art. 206 parágrafo 1 "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia", se devolvió el despacho comisorio mencionado anteriormente.
- 2) En la misma Ley, en el Art. 239 pone claramente "Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación."

En ese orden de ideas, se ordena la devolución del despacho comisorio 9450 a la Inspección Octava C Distrital de Policía, ordenado en auto del 14 de Diciembre de 2016 por este Juzgado, para que se sirva cumplir con la comisión allí conferida, atendiendo que el comisorio se radicó en esa dependencia el día 18 de Noviembre de 2016 y el trámite se encontraba en curso, conforme se desprende en proveído adiado el 30 de diciembre de 2016 emanado por esa inspección, mediante el cual se fijó como fecha el día 14 de Febrero de 2017 a las 7:30 AM para realizar la diligencia de secuestro, ya que la entrada en vigencia de la Ley fue el 30 de Enero de 2017, y esta no es retroactiva.

En caso de que el Inspector de Policía no acate la orden de este proveído, se procederá a compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para el trámite pertinente.

Por la Oficina de Ejecución, librar el oficio cumpliendo lo aquí ordenado; y por la parte actora suminístrese las expensas para la compulsa de copias y el respectivo desglose del despacho comisorio.

Notifíquese, (1)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de marzo del 2017  
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Unio de Bogotá vs Gloria Nelly Pérez

15 de 11

27579  
18 NOV 2016  
37593  
F= 21  
35

REPUBLICA DE COLOMBIA



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Dirección Ejecutiva De Administración Judicial*

**INSPECCIÓN DE POLICIA**

**LOCALIDAD** \_\_\_\_\_

**DESPACHO COMISORIO No. 9450 DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO - No. 2013-886**

**DEMANDANTE**

**BANCO DE BOGOTA S.A.**

**NIT. No. 860.002.964-4**

**Carrera 13 A No. 35-10 Piso 6º de esta ciudad**

**APODERADO**

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

**T.P. 24.191.**

**C.C. 19.206.507**

**AV. CR 15 No. 104-30 OFF. 611-612**

**6113821**

**DEMANDADO**

**GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**CC. No. 61.943.220**

18 NOV 2016

37593

14

36



**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

**Despacho Comisorio N° 9450**

**La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**  
**Acuerdo No. Psaa13-9984**

**Hace Saber**

**Al Inspector de Policía de la Zona Respectiva**  
**y/o Juez de Pequeñas Causas**

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **110014003068201300886** iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales, inclusive la de nombrar secuestre; a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **M K W – 5 7 1**, de propiedad de la parte demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 68 Civil Municipal en el Parqueadero La Fortaleza, ubicado en la Calle 10 No. 91 - 20 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

Copia del auto que ordena la comisión de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado(a) con C.C. N° 19.206.507 de Bogotá y T.P. 24.191 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 5 de octubre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2016-581-022121-2

2016-11-18 09:02 - Folios: 1 Anexos: 1 F  
Destino: Área de Gestión Policial  
Rem/D: JUZGADO DIECISIETE CIVIL

\*20165810221212\*

27 ✓  
37

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 00886

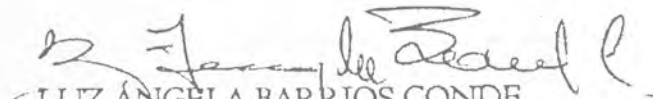
Atendiendo la documental allegada (fls. 24 a 26), y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilizado el vehículo de PLACAS MKW57I de propiedad de la demandada GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ, según certificado de tradición obrante a folio 20, se ordena su SECUESTRO. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor, incluyendo la facultad de designar secuestro. Así mismo si el funcionario que realiza la diligencia de secuestro le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, párrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Los honorarios del secuestro se fijarán, una vez se devuelva el comisorio diligenciado.

El vehículo objeto de secuestro se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 91-20 Parquadero la Fortaleza Bogotá D.C.

Por secretaría elaborese el respectivo despacho comisorio y la parte actora proceda a su diligenciamiento para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C 28 de julio de 2016  
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 25 de NOVIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

**REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 37593**

SECUENCIA SISTEMA No: 27579

El Despacho Comisorio 9450 del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias, fue recibido el día 18 de NOVIEMBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 8C DE POLICIA. Se allegan 3 Folios

Anótese y remítase.

MARTHA LILIANA CASTAÑEDA MAYORGA  
INSPECTOR DE POLICIA  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

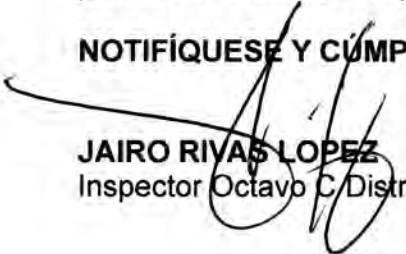
39

## INSPECCIÓN OCHO C DISTRITAL DE POLICÍA AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá D.C. 30 de diciembre de 2016

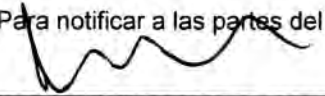
En la fecha fue recibido el Despacho Comisorio No. 9450 del juzgado 17 civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, repartido por la Secretaria General de esta Localidad, y radicado con el No. 37593 radicado orfeo No. 2016-581-022121-2 y al cual se le fija como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día 14 del mes de febrero de 2017, a la hora de las 7:30 a.m. Téngase como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia a quien aparece en acta anexa y remítase comunicación. Una vez diligenciado devuélvase al Juzgado de origen previa desanotación respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIRO RIVAS LOPEZ**  
Inspector Octavo C/Distrital de Policia

### NOTIFICACIÓN

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el Estado No. 2 de fecha 04 de enero de 2017

  
HERNAN DARIO GONZALEZ CASTAÑO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur  
Código Postal: 110851  
Tel. 4481400-5557755  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



40

Despachos Judiciales

• El Auxiliar CUSTODIAMOS SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Consultas

## Designación Auxiliar

### DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA D.C.

Ciudad

BOGOTA

Entidad

SECRETARIA DE GOBIERNO

Especialidad

INSPECCIÓN DE POLICIA C

Despacho

INSPECCIÓN 008 DISTRITAL DE POLICIA C

### DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2013

Consecutivo Radicación

00886

Consecutivo de Recursos

00

Area

OTROS CARGOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA



Su despacho se encuentra habilitado para realizar nombramientos y designacione de otros despachos, para fucionalidad debe hacer clic en la siguiente caja.

Departamento

BOGOTA D.C.

Municipio

BOGOTA

Entidad

SECRETARIA DE GOBIERNO

Especialidad

INSPECCIÓN DE POLICIA C

Despacho

INSPECCIÓN 008 DISTRITAL DE POLICIA C

### PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberUS (<http://www.iberius.org>)  
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))

### UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

### CONTÁCTENOS

E-mail  
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



AS

Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprim

DATOS AUXILIAR

Número de Documento  
900396201

Tipo de Documento  
NIT

Nombres  
CUSTODIAMOS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción  
BOGOTA D.C.

Municipio Inscripción  
BOGOTA

Fecha de Nacimiento  
19/11/2010

Dirección Oficina  
CALLE 25B NO. 84B-32

Ciudad Oficina  
BOGOTA

Teléfono 1  
NO REGISTRA

Celular  
NO REGISTRA

Correo Electrónico  
CADAJI@HOTMAIL.COM

Estado  
AUXILIAR

OFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado |          |
|----------------------|-----------------------------------------|--------|----------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo |          |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         |        | anterior |

ÚLTIMOS OFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado |          |
|----------------------|-----------------------------------------|--------|----------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo |          |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         |        | anterior |

LICENCIAS

| Tipo de Licencia     | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento | Estado |
|----------------------|-----------------|----------------------|--------|
| Secuestre            | 01/04/2016      | 01/04/2017           | Activo |
| 1 - 1 de 1 registros |                 |                      |        |
| anterior 1 siguiente |                 |                      |        |

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
 IberlUS (<http://www.iberius.org>)  
 e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
 Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTACTENOS

E-mail  
[csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



42

Despachos Judiciales

Consultas

## Detalle Auxiliar

Imprim

### DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900396201

Tipo de Documento

NIT

Nombres

CUSTODIAMOS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTÁ D.C.

Municipio Inscripción

BOGOTÁ

Fecha de Nacimiento

19/11/2010

Dirección Oficina

CALLE 25B NO. 84B-32

Ciudad Oficina

BOGOTÁ

Teléfono 1

NO REGISTRA

Celular

NO REGISTRA

Correo Electrónico

CADAJI@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR

### OFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado   |
|----------------------|-----------------------------------------|----------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo   |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         | anterior |

### ÚLTIMOS OFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado   |
|----------------------|-----------------------------------------|----------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo   |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         | anterior |

LICENCIAS

| Tipo de Licencia     | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento | Estado      |
|----------------------|-----------------|----------------------|-------------|
| Secuestre            | 01/04/2016      | 01/04/2017           | Activo      |
| 1 - 1 de 1 registros |                 | anterior             | 1 siguiente |

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)  
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
 IberlUS (<http://www.iberius.org>)  
 e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
 Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail  
[csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

43

DOCTOR  
CUSTODIAMOS S.A.S.  
CALLE 25 B No. 84 B - 32  
BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO No. 9450 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR  
DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA  
REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES  
DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS  
SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR  
EL ARTICULO 50 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. DILIGENCIA 14/02/2017  
7:30 A.M.

  
HERNÁN GONZALEZ CASTAÑO  
EL SECRETARIO

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur  
Código Postal: 110851  
Tel. 4481400-5557755  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20172000038683

Fecha: 27-01-2017



**MEMORANDO**

44

Bogotá, D.C.

**PARA: INSPECTORES DE POLICÍA**

**DE: SUBSECRETARIO DE GESTIÓN LOCAL**

**ASUNTO: Lineamientos Despachos Comisorios**

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, se hace necesario establecer el alcance de lo preceptuado por el parágrafo 1° del artículo 206 de dicho ordenamiento, en relación con las competencias atribuidas a las autoridades distritales y municipales de policía frente a los Despachos Comisorios, a partir del día 30 de enero de 2017, fecha en la cual entra a regir la referida norma.

De la lectura del artículo 206 Parágrafo 1°. de la Ley 1801<sup>1</sup> se desprende que a partir de la entrada en vigencia, los Inspectores de Policía no podrán ejercer funciones ni realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces de la República, por tanto, a partir del día 30 de enero de 2017, en las Inspecciones de Policía del Distrito Capital, no se recibirán ni tramitarán las referidas diligencias Judiciales.

Ante la pérdida de competencia por parte de los Inspectores de Policía para llevar a cabo las diligencias comisionadas y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, la devolución de las comisiones al comitente se debe realizar en un plazo no mayor a cinco (5) días, en los formatos adjuntos.

Cordialmente,

**IVAN CASAS RUÍZ**

Subsecretario de Gestión Local  
Secretaría Distrital de Gobierno

Anexos: Lo enunciado en 2 folios.

Proyectó:

Nelly Adriana Cuervo Escobar

Jaime Ramírez Calderón

Revisó y Aprobó:

Luis Alfredo Cerchiaro Daza Director Gestión Policia

Adriana Jiménez Rodríguez, Directora Jurídica

U



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20175840043261

Fecha: 09-02-2017



11 FOLIOS  
letra  
AS

Bogota D.C.

DOCTOR  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 piso 1  
CIUDAD

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 9450  
Radicado No. 37593 ORFEO 20165810221212

Respetado doctor.

En cumplimiento de lo dispuesto en Parágrafo 1 del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Parágrafo 1°. Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia..." y del radicado Orfeo anexo, procedo a devolver el despacho comisorio, toda vez que atendiendo la norma citada, a partir del 30 de enero de 2017 los Inspectores de Policía dejaron de tener competencia para tramitarlos.

Cordialmente

HERNAN DARIO GONZALEZ CASTAÑO  
Auxiliar Administrativo

Anexo despacho comisorio original en nueve (09) folios

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

28732 2-MAR-'17 9:52

19  
folios  
16

Señor

**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

12m  
19 folios  
Superf  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ  
11369 5-DEC-17 16:21

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013 - 886**

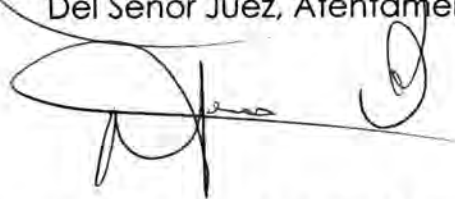
**JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito poner en conocimiento del Señor Juez, que la Inspección de Kennedy y la Alcaldía de la misma localidad, se negaron a practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **MKW - 571**, siendo que su Señoría por medio del oficio 15327 del 19 de abril de los corrientes, se los había ordenado.

Llama la atención la forma de proceder de dicha entidad, ya que nos devolvió a nuestro despacho todos los documentos que se habían radicado para el efecto, sin mediar explicación o argumento alguno, razón por la cual acudo a su Señoría para tomar las medidas del caso, y ordene de inmediato la práctica de la diligencia al Consejo de Justicia de Bogotá, como quiera que se están causando perjuicios a nuestro poderdante por las demoras injustificadas para la práctica de la diligencia en comento.

Adjuntamos 18 folios devueltos por la Alcaldía de Kennedy.

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.



El presente es el acta de la  
reunión de la Comisión de  
Seguridad y Defensa  
del Estado de Oaxaca.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los  
diecisiete días del mes de diciembre del  
año 2017, se reunió la Comisión de  
Seguridad y Defensa del Estado de Oaxaca,  
para dar cumplimiento a lo establecido en el  
artículo 100 de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos.

**10 17 DIC. 2017**

\_\_\_\_\_  
Secretario(a)

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
Abogado

Señor

**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

67

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013 - 886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar al Señor Juez, se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur, para que indique claramente que sucedió con el oficio No. **4399**, mediante el cual su Señoría ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-792267**, y que fuera radicado el día 3 de marzo del 2017.

Lo anterior es necesario porque dicha Entidad manifiesta por comunicado del 30 de octubre del 2017, que no tiene ninguna información del inmueble en comento, ni ningún otro que registre en propiedad de la señora GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ, siendo esto confuso porque por investigación del suscrito el inmueble estaba embargado por cuenta del proceso No. 2014 - 639 iniciado por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, como consta en copia simple del certificado de tradición que aportamos.

Además el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, ultimo despacho judicial donde curso el proceso 2014 - 639, fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 24 de noviembre del 2015, y levanto la medida de embargo de dicho inmueble.

Aunado a lo anterior, tampoco se pudo solicitar el certificado de tradición en la entidad directamente, porque dicen que tiene un trámite pendiente.

Librese el oficio correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR

13584 19-DEC-'17 16:18

Handwritten signature and initials



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015)

110014003066 2014 00639 00

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el  
Juzgado de conformidad con el artículo 537 del C. de P.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo hipotecario de ANGELICA GONZALEZ ALDANA contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO.-** ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares aquí adoptadas. Oficiese.

**TERCERO.-** Efectuar el desglose del documento allegado como base de la acción, a favor y a costa de la parte demandada.

**CUARTO.-** ORDENAR la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 2788 del 8 de septiembre de 2012 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

*LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN*  
**LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2015

Se otorga el auto anterior por anotación en estado No. 0103  
de la fecha

*TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ*  
**TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ**  
Secretaria

C.S.

*Banco*

*Remanente*

202660483

BOGOTA ZONA SUR

LIGUIDO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 999.999.001-0

Impreso el 03 de Marzo de 2017 a las 08:34:58 a.m.

No. RADICACION: 2017-12721

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

OFICIO No. 4394 del 14-02-2017 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

MATERIA: 792267 USME

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO        | VALOR | DERECHOS |
|-------------|-------|----------|
| 1º FOLIO 1º | 1     | 19.000   |
|             |       | 19.000   |



50

FORMA DE PAGO:  
EFFECTIVO MR:19000

14

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000





República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4399

Bogotá D. C., febrero (14) de dos mil diecisiete (2017)

Señor:  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**-ZONA RESPECTIVA-**  
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003068201300886 iniciado por  
**BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 8600029644** contra **GLORIA NELSY**  
**FONSECA GUTIERREZ CC 51943220**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por el juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50S-792267**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ** identificada con C.C. No. **51943220**.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o acción anula este documento.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

15 ENE 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



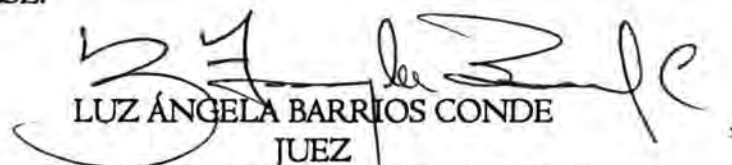
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-00886

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida en nuestro oficio No. 4399 de 14 de febrero de 2017 radicado en dicha entidad el 03 de marzo de mismo año. Tenga en cuenta que el incumplimiento injustificado de la orden dada lo hará acreedor de las sanciones determinadas en el Art. 44 del C.G.P.

Secretaria libre oficio en dicho sentido.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE<br>EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA<br>D.C.                                     |                                                                                     |
| Bogotá, D.C 19 DE ENERO DE 2018                                                                                |                                                                                     |
| Por anotación en estado N° <u>07</u> de esta<br>fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las<br>8:00 am |                                                                                     |
| Secretaria                                                                                                     |  |
| HERNANDO BENAVIDES GALVIS                                                                                      | JAIRO                                                                               |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

54

OFICIO No. 2701

Bogotá D. C., 25 de enero de 2018

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ NIT 860002964-4 contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ CC 51.943.220 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 68 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva informar la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida en nuestro oficio No. 4399 de 14 de febrero de 2017 radicado en dicha entidad el 3 de marzo del mismo año.

Tenga en cuenta que el incumplimiento injustificado de la orden dada lo hará acreedor de las sanciones determinadas en el Art. 44 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
CIELO GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

NATALIA CHINCHILLA

|                          |                                                                                      |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | OTROS                                                                                | <input type="checkbox"/> | OTROS                    |
| NOMBRES                  | <u>Genio Andia Ortiz.</u>                                                            | DEMANDANTE               | <input type="checkbox"/> |
| C.C.                     | <u>1015437738</u>                                                                    | DEMANDADO                | <input type="checkbox"/> |
| TELÉFONO                 | <u>3057362238.</u>                                                                   | AUTORIZADO               | <input type="checkbox"/> |
| FECHA                    | <u>07 FEB 2018</u>                                                                   |                          |                          |
| FIRMA                    |  |                          |                          |

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
Abogado

F 1



5

Señor

**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
54451 15-FEB-18 11:26

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

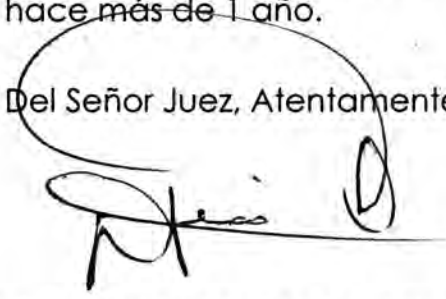
**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013 - 886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar al Señor Juez, se sirva dar trámite al memorial que fuera radicado el día 5 de diciembre del 2017, y que busca con carácter urgente la elaboración de un nuevo despacho comisorio, dirigido a un Juez de Pequeñas Causas y Múltiple Competencia de Bogotá para la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas MKW - 571, que está pendiente hace más de 1 año.

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Mediación Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
Calle 125 No. 125-125

16 FEB 2018

Despacho del Jefe del Despacho  
Observaciones  
El Jefe del Despacho

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

Atendiendo la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del memorialista que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo PCSJ17-10832 del 30 de octubre de 2017), asumirán exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, por lo tanto no es posible comisionarles directamente.

Así las cosas, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído del 27 de julio del 2016. Para tal efecto a tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P., Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo y Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre hogaño emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD de la zona respectiva de la ubicación del rodante, y al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA en calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, **a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor.**

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, CARRERA 64 N° 103C-29 OFICINA 301 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del secuestro se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en la carrera 12 No. 11 C-56 de Soacha Cundinamarca, parqueadero PARKING EXPRESS SOLUTIONS SAS, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Igualmente aclárese al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

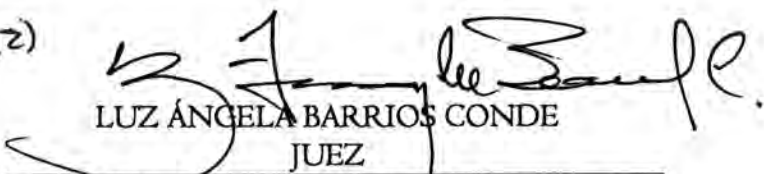
Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco*

*(5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese, (2)

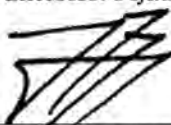
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 22 de Febrero del 2018

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



No. de designación: **DC 40687**

### **ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720130088600**  
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**  
Identificación: No. **900647431**  
Nombres: **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**  
Apellidos: **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CARRERA 64 N° 103C-29 OFICINA 301**  
Teléfono:  
Correo electrónico: **AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM**  
Fecha de designación: **miércoles, 21 de febrero de 2018 15:54:53**  
Proceso No: **11001989801720130088600**

**LUZ ANGELA BARRIOS CONDE**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

De otra parte se ordena oficiar al parqueadero ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA AUTOMOTORES - CIJAD para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas MKW57I, puesto bajo su custodia el 7 de julio del 2016 por la Policía Nacional, **so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.**

Así mismo si el vehículo referido anteriormente se encuentra bajo la custodia del parqueadero CIJAD se ordena trasladar el rodante a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura: PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S., DEPOSITO JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Cumplido con lo anterior informe al Despacho el nombre y la dirección del parqueadero donde deja a disposición el rodante.

Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

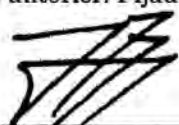
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 22 de Febrero del 2018

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Despacho Comisorio N° 0957

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE  
BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 68 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa M K W – 5 7 1, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero PARKING EXPRESS SOLUTIONS S.A.S., ubicado en la Carrera 12 # 11 C – 56 de Soacha - Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se le aclara al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación y otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio de auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local y Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgado con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

De acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018.

Se designa como secuestre a AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., ubicado en la CARRERA 64 # 103 C – 29 Oficina 301 de la ciudad, quien hace parte de la lista

de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado(a) con C.C. 19.206.507 de Bogotá y T.P. 24.191 del C.S de la J,

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 1 de marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

NATALIA CHINCHILLA



Despacho Comisorio N° 0957

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE  
BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 68 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa M K W – 5 7 1, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero PARKING EXPRESS SOLUTIONS S.A.S., ubicado en la Carrera 12 # 11 C – 56 de Soacha - Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se le aclara al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación y otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio de auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local y Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgado con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

De acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018.

Se designa como secuestre a AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., ubicado en la CARRERA 64 # 103 C – 29 Oficina 301 de la ciudad, quien hace parte de la lista

de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado(a) con C.C. 19.206.507 de Bogotá y T.P. 24.191 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 1 de marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,  
Tel: 2438795

NATALIA CHINCHILLA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 02 de Febrero de 2018 a las 03:20:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4399 del 14-02-2017 de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-12721 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-792267 y Certificado Asociado: 2017-95980

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).
- EN CONCORDANCIA ART. 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

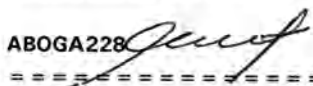
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 02 de Febrero de 2018 a las 03:20:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4399 del 14-02-2017 de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO  
DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos  
con Radicacion: 2017-12721 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-792267  
y Certificado Asociado: 2017-95980

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,  
EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 4399 del 14-02-2017 de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO  
Radicacion: 2017-12721



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 02 de Febrero de 2018 a las 03:20:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4399 del 14-02-2017 de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-12721 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-792267 y Certificado Asociado: 2017-95980

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).
- EN CONCORDANCIA ART. 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

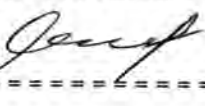
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

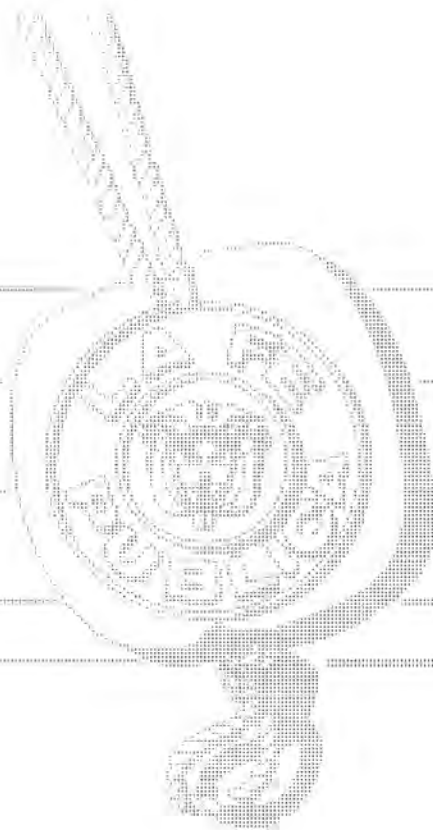
ABOGA228





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 02 de Febrero de 2018 a las 03:20:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4399 del 14-02-2017 de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO  
DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos  
con Radicacion: 2017-12721 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-792267  
y Certificado Asociado: 2017-95980

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,  
EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

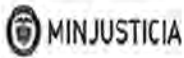
El documento OFICIO Nro. 4399 del 14-02-2017 de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO  
Radicacion: 2017-12721

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DEFI 1105

6



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 691

50S2018EE05453

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 19 de febrero de 2018

Señores  
**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 N° 14-33, PISO 1**  
**BOGOTA D.C**

REF : PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-400-3068-20136-00886

5 Folios  
17 Ecm  
68-203-886

DE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

*[Handwritten signature]*

SU OFICIO No . 4399  
DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

21657 26-FEB-'18 12:57

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2017-12721 del que anexo copia.

Cordialmente,

*[Handwritten signature of Edgar José Namén Ayub]*

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2017-12721  
Folios 4  
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Calle 45ª SUR No. 52c-71  
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.  
<http://www.supernotariado.gov.co>

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
Abogado

Dr. Henao - Colección

*firmas oficiales*  
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ 2  
Folios 1  
23048 7-MAR-18 8:35

Señor

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013 - 886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito solicitar al Señor Juez, se sirva corregir el auto del 21 de febrero del 2018, mediante el cual ordeno nuevamente la elaboración del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo automotor **MKW - 571**, toda vez que en éste se manifiesta que el bien está ubicado en el parqueadero PARKING EXPRESS SOLUTIONS S.A.S., del municipio de Soacha, siendo esto incorrecto porque fue puesto a disposición del parqueadero CIJAD de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior lo anotamos con el fin de evitar más demoras en el trámite.

Del señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.



③

República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

- 9 MAR 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 0973

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE  
BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 68 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa M K W – 5 7 1, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquero CIJAD de la ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se le aclara al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación y otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio de auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local y Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgado con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

De acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018.

Se designa como secuestre a AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., ubicado en la CARRERA 64 # 103 C – 29 Oficina 301 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del

70

secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado(a) con C.C. 19.206.507 de Bogotá y T.P. 24.191 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 9 de marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
CIELIZO  
Profesional INMARCADA Grado 12  
FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

NATALIA CHINCHILLA

Formulario de Despacho Comisorio:

☐ OTROS ☒ DESPACHO C.C.

NOMBRES: Camilo A. Ortiz

C.C.: 4018437738

TELÉFONO: 308 736 2238

FECHA: ENTREGADO 18 MAY 2018

FIRMA: *[Handwritten signature]*

OTROS: ☐

DEMANDANTE: ☐

DEMANDADO: ☐

AUTORIZADO: ☒



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA JUSTICIA DE LA PAZ PARA TODOS

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

## NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 02 de Febrero de 2018 a las 03:20:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4399 del 14-02-2017 de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-12721 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-792267 y Certificado Asociado: 2017-95980

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 553 DEL C. DE P.C.).

-- EN CONCORDANCIA ART. 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRAN LOS INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO) Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 02 de Febrero de 2018 a las 03:20:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4399 del 14-02-2017 de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-12721 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-702267 y Certificado Asociado: 2017-95980

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 4399 del 14-02-2017 de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C. Radicacion: 2017-12721



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Asoc.  
12719

75

202660483

BOGOTA ZONA SUR LIQUID20  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 03 de Marzo de 2017 a las 08:34:59 a.m.  
No. RADICACION: 2017-12721

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA  
OFICIO No.: 4399 del 14-02-2017 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENC de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 792267/USME

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO       | TRF | VALOR | DERECHOS |
|------------|-----|-------|----------|
| 10 EMBARGO | N   | 1     | 19,000   |
|            |     |       | =====    |
|            |     |       | 19,000   |

Total a Pagar: \$ 19,000

RMA DE PAGO:  
EFECTIVO VLR:19000

20

202660484

GOTA ZONA SUR LIQUID20  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 03 de Marzo de 2017 a las 08:35:04 a.m.  
No. RADICACION: 2017-95980

MATRICULA: 505-792267

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-12721

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:15700



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 4399

Bogotá D. C., febrero (14) de dos mil diecisiete (2017)

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

**-ZONA RESPECTIVA-**

Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003068201300886** iniciado por  
**BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 8600029644** contra **GLORIA NELSY**  
**FONSECA GUTIERREZ CC 51943220**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por el juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-792267** denunciado como de propiedad de la parte demandada **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ** identificado (a) con C.C .No. **51943220**.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

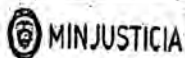
Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 691

**50S2018EE05453**

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2018

Señores  
**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 N° 14-33, PISO 1**  
**BOGOTA D.C**

REF : **PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-400-3068-20136-00886**

DE: **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**

SU OFICIO No . 4399  
DE FECHA **14 DE FEBRERO DE 2017**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2017-12721 del que anexo copia.

Cordialmente,

  
**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2017-12721  
Folios 4  
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Calle 45ª SUR No. 52c-71  
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.  
<http://www.supernotariado.gov.co>



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**

472

10

### Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.****Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

# 472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**



**Centro Operativo:** UAC.CENTRO

**Orden de servicio:** 9338027

**Fecha Pro-Asumi:** 23/02/2018 11:44:07

**RN908940975CO**

**1111 891**

|                                                                                                          |  |                                  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------|--|
| <b>Nombre/ Razón Social:</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO - BOGOTÁ ZONA SUR |  | <b>NIT/C.U.I:</b> 890999007      |  |
| <b>Dirección:</b> DIA 14 SUR N. 50 - 61                                                                  |  | <b>Teléfono:</b>                 |  |
| <b>Referencia:</b>                                                                                       |  | <b>Código Postal:</b> 110811286  |  |
| <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.                                                                               |  | <b>Código Operativo:</b> 1111551 |  |

**1111 551**

**1111 891**

|                                                                 |  |                                  |  |
|-----------------------------------------------------------------|--|----------------------------------|--|
| <b>Nombre/ Razón Social:</b> OFICINA DE EJECUCION CIVIL MILITAR |  | <b>NIT/C.U.I:</b> 890999007      |  |
| <b>Dirección:</b> 10 No. 14-33 PISO 1                           |  | <b>Teléfono:</b>                 |  |
| <b>Referencia:</b>                                              |  | <b>Código Postal:</b> 11000      |  |
| <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.                                      |  | <b>Código Operativo:</b> 1111801 |  |

**1111 551**

**1111 891**

|                                |  |                                   |  |
|--------------------------------|--|-----------------------------------|--|
| <b>Peso Filatelia:</b> 200     |  | <b>Dice Contener:</b>             |  |
| <b>Peso Volumen:</b> 200 (grs) |  | <b>Observaciones del Cliente:</b> |  |
| <b>Peso Factura:</b> 200 (grs) |  |                                   |  |
| <b>Valor Declarado:</b>        |  |                                   |  |
| <b>Valor Paga:</b> 200         |  |                                   |  |
| <b>Costo de manejo:</b> 50     |  |                                   |  |
| <b>Valor Total:</b> 250.00     |  |                                   |  |

**1111 551**

**1111 891**

|                             |  |                            |  |                            |  |
|-----------------------------|--|----------------------------|--|----------------------------|--|
| <b>Causas Devoluciones:</b> |  | <b>RE</b> Refusado         |  | <b>C1</b> C2 Cerrado       |  |
| <b>NR</b> No existe         |  | <b>N1</b> N2 No contactado |  |                            |  |
| <b>MS</b> No reside         |  | <b>FA</b> Fallado          |  |                            |  |
| <b>NR</b> No reclamado      |  | <b>AC</b> Aceptado         |  | <b>Apertado Clausurado</b> |  |
| <b>DE</b> Desconocido       |  | <b>FM</b> Fuerza Mayor     |  |                            |  |
| <b>Dirección errada</b>     |  |                            |  |                            |  |

**1111 551**

**1111 891**

|                                                |  |
|------------------------------------------------|--|
| <b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> |  |
| <b>C.C.</b>                                    |  |
| <b>Tel:</b>                                    |  |
| <b>Hora:</b>                                   |  |
| <b>Fecha de entrega:</b> dd/mm/aaaa            |  |
| <b>Distribuidor:</b>                           |  |
| <b>C.C.</b>                                    |  |
| <b>Gección de entrega:</b>                     |  |
| <b>1er</b> dd/mm/aaaa                          |  |
| <b>2do</b> dd/mm/aaaa                          |  |

**1111 551**

**1111 891**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>1111551111891RN908940975CO</b> |  |
|-----------------------------------|--|

**1111 551**

**1111 891**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>1111551111891RN908940975CO</b> |  |
|-----------------------------------|--|

**1111 551**

**1111 891**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>1111551111891RN908940975CO</b> |  |
|-----------------------------------|--|

**1111 551**

**1111 891**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>1111551111891RN908940975CO</b> |  |
|-----------------------------------|--|

**1111 551**

**1111 891**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>1111551111891RN908940975CO</b> |  |
|-----------------------------------|--|

**1111 551**

**1111 891**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>1111551111891RN908940975CO</b> |  |
|-----------------------------------|--|

**1111 551**

**1111 891**

||
||
||

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2018

50S2018EE 08052

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 14 – 33 Piso 1°

Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta solicitud 50S2018ER04270.

**EXPEDIENTE:** AA-349-2016.

**F.M.I.:** 50S-792267.

Cordial saludo,

Recibido para estudio su oficio 2701 de fecha 25 de enero de 2018 radicado bajo el consecutivo 50S201804270 el 28 de febrero de 2018, con la finalidad de que se le informe la razón por la cual no se ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida mediante el oficio número 4399 del 14 de febrero de 2017 por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., esta Oficina le informa, que frente al turno de radicación 2017-12721 de fecha 03 de marzo de 2017, la cual contiene la solicitud de inscripción del oficio 4399 del 14 de febrero de 2017 proferido por su despacho, comunica la orden de embargo del Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo mixto número 110014003068201300886 iniciado por Banco de Bogotá S.A. contra Gloria Nelsy Fonseca Gutiérrez, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria 50S-792267 proferida, no fue objeto de registro de conformidad con los argumentos descritos en la nota devolutiva de fecha 02 de febrero de 2018.

La referida Nota devolutiva fue enviada a su despacho con oficio remitario 50S2018EE05453 y fue recibida como da cuenta la certificación efectuada por parte de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. N°RN908940975CO de fecha 26 de febrero de 2018. Copia de lo anterior se anexa para su conocimiento y fines pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012, si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Por lo anteriormente expuesto, esta oficina considera que ha obrado dentro de los parámetros normativos y facultades atribuidos por el Legislador de acuerdo con lo establecido en la Ley 1579 de 2012.

Queda así plasmada respuesta a su solicitud en los términos del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
AL DESPACHO

- 2 ABR 2018

03

Al despacho del Señor(a) juez no

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Proyecto: Jaime Alberto Pineda Salamanca -09-03-2018  
Profesional Universitario  
ORIP Bogotá - Zona Sur

Reviso: Lorena del Pilar Neira Cabrera - -  
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral  
ORIP Bogotá - Zona Sur



Certificado N° IC 7086-1

Certificado N° 09-174-1

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 45 A Sur No. 52 C 71  
Bogotá D.C. - Colombia  
ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

Incorpórese al plenario la documental allegada por la Oficina de Registro junto con la nota devolutiva donde puntualiza los argumentos por los cuales no fue registrada la medida de embargo decretada por este Despacho Judicial, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

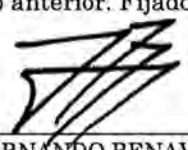
De otra parte se **requiere** a la actora para que retire y diligencie de manera inmediata el despacho comisorio No. 0973, tenga en cuenta que la dilación injustificada por parte del demandante causa perjuicios a la parte demandada.

Se conmina a secretaria para que remita por el medio más expedito y eficaz el oficio No. 9362 dirigido al parqueadero Cijad dejando constancia del diligenciamiento.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 5 de Abril del 2018  
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 9362

Bogotá D. C., 1 de marzo de 2018

Señores:

PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA AUTOMOTORES – CIJAD  
Carrera 15 No. 17 A - 20  
Ciudad.

05 ABR 2018

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ NIT 860002964-4 contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ CC 51.943.220. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 68 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas MKW-571, puesto bajo su custodia el 7 de julio de 2016 por la Policía Nacional, **so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.**

Así mismo si el vehículo referido anteriormente se encuentra bajo custodia del parqueadero CIJAD se ordena trasladar el rodante a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura: PATIO UNICO POR EMBARGO S.A.S., DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. cumplido lo anterior informe al Despacho el nombre y la dirección del parqueadero donde deja a disposición el rodante.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

NATALIA CHINCHILLA

Señor

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

17 Unzu  
92116 4-APR-18 14:42

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

2013-2018

82

**REF: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013-886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar la siguiente medida:

- 1- Embargo de remanentes dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** que cursa en el Juzgado 9° Civil Municipal de Desangestión Bogotá de Bogotá D.C., iniciado por **EVA GRACIELA CORTES DE VALENCIA** en contra de **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ** con No. **2013 - 486**, proveniente del Juzgado 30° Civil Municipal de Bogotá D.C.

Del señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Municipalidad de Boyacá  
C.D. DEPARTAMENTO

- 9 ABR 2018

1.3

Al despacho del Señor (a) Juez  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

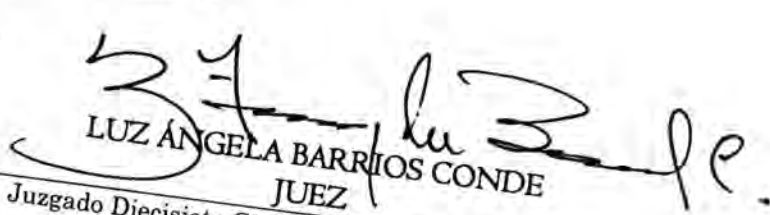
Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2013-00486 de EVA GRACIELA CORTES DE VALENCIA contra la aquí demandada GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ que se adelanta en el Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (juzgado de origen 30 Civil Municipal). OFICIESE en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$51.700.000.

Secretaría libre oficio en tal sentido.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 17 de Abril del 2018  
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Camacol  
P.50 11  
94

OFICIO No. 16804

Bogotá D. C., 19 de abril de 2018

JDO. 9 CM.DESCONGEST.

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

12004 25APR'18 AM 9:47

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 iniciado por BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4 contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ C.C. 51.943.220 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso **2013-486** que adelanta EVA GRACIELA CORTES DE VALENCIA en ese juzgado.

Límite de la medida la suma de \$ 51.700.000.00 M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CIUDAD DE BOGOTÁ  
FABIAN GONZALEZ

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

JENNIFER RIANO

12/24/2016 11:56 am  
Ejecución Municipal  
2013-00886

Embargo  
Ejecutivo mixto  
Proceso N° 2013-00886  
Camacho Hernandez Camilo 79.045.488 la mesa  
Jena la Gran Via la Mesa 3112325925 la mesa

MKWSI Chevrolet Spark 2013  
Hatch Back 1990 Particular 50 177  
995 B105182116 KCC 96AMM61040301 16650  
X X X  
I llave Si 12113

| ELEMENTO | ACCESORIOS |   | ELEMENTO |
|----------|------------|---|----------|
|          | N          | M |          |
| 1        | X          |   | X        |
| 1        |            |   | X        |
| 1        | X          |   |          |
| 1        | X          |   |          |
| 2        | X          |   | X        |
| 2        | X          |   |          |
| 2        | X          |   |          |
| 2        | X          |   |          |
| 2        | X          |   |          |
| 3        | X          |   |          |
| 3        | X          |   |          |
| 3        | X          |   |          |
| 4        | X          | X | X        |
| 4        | X          |   | X        |
| 4        | X          |   | X        |
| 2        | X          |   | X        |
| 1        |            | X | X        |
| 1        | X          |   | X        |
| 1        | X          |   | X        |
| 1        | X          |   | X        |
| 1        | X          |   | X        |
| 1        | X          |   | X        |
| 2        | X          | X | X        |
| 4        | X          |   | X        |
| 4        | X          |   | X        |
| 4        | X          |   |          |
| 5        | X          | X |          |
| 5        | X          |   |          |
| 5        | X          |   |          |

Nota: Vehículo sin someter a revisión técnica por tanto no se le puede dar un calificativo.  
ESTADO GENERAL MECANICA Buen estado

ESTADO GENERAL PINTURA Rayones en bumper delantero y trasero, peladuras al contorno del carro  
OBSERVACIONES clave 12113, No suena la alarma del vehículo

CIJAD GENERAL DIRECTOR CIJAD DIRECTOR GENERAL CIJAD

Bogotá, D.C , Julio de 2016.

Señor:

*JUZGADO DIESIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.*  
E. S .D.

REFERENCIA: 2013-00886. JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL.  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ..  
DEMANDADO: FONSECA GUTIERREZ GLORIA NELSY

**ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN.**

Por medio del presente me permito anexar los documentos que soportan la inmovilización del rodante de placas MKW-571.

Agradezco la atención que se digne brindar a la presente.

Con el debido respeto.

POLICIA NACIONAL.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICR2

18 JUL '16 15:24-268455

5  
26



POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO: CundinamarcaSEÑOR JUEZ 68 civil municipal PROCESO # Oficio N. 31717REF Ejecutivo Mixto No 11014203068201300886 Juzgado  
68 civil municipal iniciado por Banco de Bogotá S.A NIT  
860002944

## ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHÍCULO

En Bogotá D.C., siendo las 10:30 horas del día 12-07-2016, el funcionario de Policía PT  
Paul Higuera M. identificado con placa No. 102493 realizo la inmovilización al señor(a)  
Camilo Ernesto Camacho H. identificado con cedula de ciudadanía No. 79095488  
de la Mesa el cual reside en la avenida La Teja de la Mesa Teléfono 3112325925 profesión Servidor público  
estado civil casado, el vehículo con las siguientes características.

|            |           |            |                   |
|------------|-----------|------------|-------------------|
| PLACAS     | MKW 571   | CARROGERIA | HATCH BACK        |
| MARCA      | Chevrolet | COLOR      | Rosa lisa         |
| LINEA      | Spark     | SERVICIO   | particular        |
| VERSIÓN    |           | MOTOR #    | BIOS1854716 KCZ   |
| MODELO     | 2013      | SERIE #    | 9GAMM6104DB016651 |
| CILINDRAJE | 995       | CHASIS #   | 9GAMM6104DB016651 |

(NOTA: \* estos datos deben ser fisicos del vehículo no de la tarjeta de propiedad)

Lugar de la inmovilización: Carrera 30 calle 22 surMotivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # 31717  
del 07 sept. de 2015

DEPOSITADO EN.

Dirección: Calle 10 # 91-20 parqueadero la portalesCiudad Bogotá D.C.

A quien se le inmoviliza

C.C. 79095488

Quien inmoviliza

PT Paul Higuera M.  
C.C./PLACA 102493

Quien recibe

Cristian Higuera  
C.C. 1003595.017

ANEXO: 01 INVENTARIO

JUZGADO



97

DESAJBOJRO18-5782

Bogotá D. C., viernes, 16 de Marzo de 2018

Señor  
**JOSE RAMON LAITON PARDO**  
Carrea 15 No. 17 A-20  
Ciudad

Asunto: Derecho de petición

Respetado señor Laiton:

En atención al derecho de petición, recibido en esta entidad el 14 de febrero de la presente anualidad, bajo el radicado No. 06648 por medio del cual solicita se indique o aclare si la resolución de la referencia, que conformo el registro de parqueaderos autorizados para al vigencia 2018 se encuentra en firme, sobre el particular me permito informar lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, dentro de la competencia otorgada por la Ley 769 de 2002, desarrollada por el Acuerdo No. 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, tiene como función establecer las tarifas mediante un estudio de mercadeo y realizar el registro de parqueaderos para guardar y custodiar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por los despachos judiciales de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca y Leticia-Amazonas.

Que mediante Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, se conformó el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 según Acuerdo 2586 de 2004.

Posteriormente mediante Resolución No. 1319 del 26 de febrero de 2018, se resuelven los recursos de reposición y se concede los de apelación contra la Resolución No. 125 de 22 de enero de 2018, remitiéndose las apelaciones al superior en efecto suspensivo ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Finalmente me permito informar que mediante oficio DESAJBOJRO18-5376 del 9 de marzo de 2018, se comunicó la Resolución No. 1319 del 26 de febrero de 2018, el cual se envió por correo certificado Servientrega entregado satisfactoriamente en la dirección aportada por usted.

Cordialmente,

**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

MO /MRVS

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





7  
BB

### RESOLUCIÓN No. 1319 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 según Acuerdo 2586 de 2004 y se conceden los recursos de apelación.

### EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996

### HECHOS:

Que mediante la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, se conformó el registro de parqueaderos para la vigencia 2018, según Acuerdo 2586 de 2004, a la cual dentro del término legal se interpusieron los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, presentando los siguientes recursos:

1. ALEJANDRO VERGARA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.257.522, como representante legal de la firma AV AUTOS, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 29 de enero bajo radicado No. 03714, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"... Acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 125 del 22 de enero del 2018, en la cual se declaró que la empresa AV autos no cumplió con el literal f (póliza de seguros) de los requisitos de la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia-Amazonas para la vigencia del año 2018 (acuerdos N° 2586 de 2104 y 10136 de 2014) Sustento el recurso en los siguientes términos: La póliza de seguros número 1001203 emitida por la compañía SBS (antes AIG) aportada dentro del término legal de la convocatoria, cumple con todos los requisitos exigidos en el literal f de esta, según certificado de anexo de aclaraciones, el cual se solicitó y fue emitido por la compañía aseguradora. Documento que adjunto, y que no corresponde a una adición posterior, a la póliza exigida, sino a un documento aclaratorio de la póliza número 1001203. Presentada oportunamente.

#### PETICIÓN

Como quiera que la empresa que represento ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la convocatoria, solicito: se incluya esta, dentro del registro de parqueaderos autorizados para la vigencia del 2018 en la ciudad de Bogotá."

2. HARVEY ALONSO GARCIA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.412.286, como representante legal de la firma Bodegaje Logística Financiera S.A.S, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 29 de enero bajo radicado No. 03684, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...Refiere en la Resolución 125 de 22 de enero de 2018, que los motivos por los cuales se excluye la empresa que represento son las causales A y F de la convocatoria a lo cual me permito informar:

1. Nos excluyen informando que No cumplimos con el Literal A;

Requisitos para la convocatoria para conformar el registro de parqueaderos 2018, Literal A. Certificado de inscripción de comerciante o certificado de existencia y representación legal, de la persona jurídica expedido por la respectiva cámara de comercio, con un capital suscrito igual o superior a (200) Dóscientos salarios mínimos



legales vigentes, contar con al menos dos (2) años, de constitución a la fecha, de convocatoria y que su expedición no sea superior a dos meses.

El acuerdo 2586 de 2004 aclarado por el acuerdo No PSAA14-10136 DE ABRIL 22 DE 2014, No refiere en ningún momento que se debe contar con 2 años de antigüedad para postularse al registro de conformación a llevar vehículos por orden Judicial como tampoco se solicita en ninguno de sus acápites temas inherentes al Capital de la sociedad, observamos que se están incluyendo aspectos diferentes a los acuerdos emanados por la presidencia de la sala, es decir que se están exigiendo requisitos que la misma Norma No exige, de igual manera no es claro quienes están autorizados para realizar las modificaciones al acuerdo 2586 de 2004 y Acuerdo PSAA14-10136, si es la Sala Administrativa a través de su Presidente y/o El Director Ejecutivo de Administración Judicial de Tumo.

Por lo expuesto con anterioridad solicitamos de manera respetuosa No se tenga en cuenta el requisito del literal A en el entendido que el acuerdo No 2586 de 2004 en ninguno de sus acápites lo exige y que la única autoridad competente para realizar modificaciones al acuerdo No 2586 es la sala Administrativa en plenaria.

2 Póliza de seguro tomada por la persona Natural o Jurídica, por un monto mínimo de (500) SMMLV.

El acuerdo 2586 de 2004 en el No 2 Literal E, refiere que debe presentarse la Póliza de seguro para la vigencia que se van a presentar.

La Circular No 160 con Fecha 19 de Noviembre de 2004, firmada por la Doctora Celinea Orstegui de Jiménez, quien para la fecha de su publicación fungía como Directora Ejecutiva de Administración Judicial, infiere en dicha comunicación

"LAS SOLICITUDES APROBADAS SE COMUNICARAN A LOS INTERESADOS PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN CONSTITUYAN Y PRESENTEN A LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL UNA POLIZA QUE AMPARA LOS EVENTUALES DAÑOS O PERDIDAS QUE PUEDEN SUFRIR LOS AUTOMOTORES DEJADOS EN CUSTODIA. LA POLIZA TENDRA UNA VIGENCIA MINIMA DE UNA AÑO Y EL MONTO ASEGURADO NO PODRA SER INFERIOR A QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE SU CONSTITUCION."

(Subrayado dentro del contexto circula NO 160 de 2004.

Según la orden por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional, se cuentan con 5 días posteriores a la comunicación de aprobación a la conformación en el registro de parqueaderos, para la presentación de la Póliza correspondiente.

En los documentos que se presentaron para la convocatoria por parte de la empresa que represento, se incluía la Nota de Cobertura por parte de la empresa CHUBB Seguros de Colombia S.A. en la cual daba cuenta que se estaba pre aprobada la Póliza y lo único que debíamos presentar para la emisión de la misma de acuerdo a la Circular NO 160 era la confirmación que hacíamos parte del registro autorizado.

#### PETICION

Por lo expuesto con anterioridad de manera respetuosa me permito solicitar su colaboración para se incluya la empresa que represento Bodegaje Logística Financiera S.A.S. con Nit 900.939.062-2, en el listado de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares en la ciudad de Bogotá para la vigencia 2018..."

3. IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.577.541, como representante legal de la firma LA OCTAVA, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 30 de enero bajo radicado No. 03858, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

\*...Revisada, la normalidad existente sobre los parqueaderos autorizados para la rama judicial, tratándose de la póliza de seguro es claro que aquella exigida por la autoridad reglamentaria a saber, el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, estableció los requisitos a considerar en los procesos de selección de los parqueaderos autorizados.

Sin embargo, la convocatoria pública para el año 2018 fue modificada con el requisito f) según el cual debía aportarse una: "Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que cubran pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6 del Acuerdo 2586 de 2004 (...)"

Al concurso esta póliza fue allegada por el suscrito y sin miramiento alguno, fue desechada por la administración sin razón jurídica válida, sustentable, sin estudio de calificación, sin motivación clara, explícita y acorde con los principios constitucionales al debido proceso y a la función pública, propiciando un acto administrativo insuficiente e ilegal que debe ser reformado por la propia administración, a fin de permitir el legítimo ingreso de "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava" en el listado de parqueaderos idóneos y aptos para desarrollar la labor.



2.2 En sentencia T-857 DE 2007, la Corte Constitucional indicó que "En diversas oportunidades esta Corte se ha pronunciado respecto de la motivación de los actos administrativos, como una garantía de los principios de legalidad, publicidad y debido proceso, pues evita la arbitrariedad y los abusos por parte de las autoridades administrativas. (...) ha subrayado esta Corte que - fuera de las actuaciones expresamente exceptuadas por la Ley - todo acto administrativo debe ser motivado, al menos, de manera sumaria. En este orden de ideas, ha dicho que una de las consecuencias del Estado social de derecho se manifiesta, justamente, en la obligación de motivar los actos administrativos pues sólo así los jueces, en el instante en que deben realizar su control, pueden verificar si dichos actos se ajustan o no a los preceptos establecidos en el ordenamiento jurídico. De lo contrario, se presenta la desviación de poder prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo y, en tal sentido, se configura una causal autónoma de nulidad del acto administrativo que no contenga la motivación. Así mismo, ha subrayado también cómo la motivación de los actos administrativos es indispensable para garantizar el derecho constitucional fundamental a la garantía del debido proceso, el cual esté relacionado estrechamente con la publicidad de los actos, ya que una actuación secreta o reservada impide ejercer el derecho de contradicción. Salvo las excepciones previstas por la Ley, el retiro debe ser siempre motivado".

Por lo mismo, la falta de motivación por parte de la administración pública al negar la póliza presentada por la empresa que represento, genera la ilegalidad del acto administrativo y hace exigible su corrección, para aceptar forzosamente que la aportada si cumple con los requisitos impartidos por las normas obligatorias sobre la materia y que "La Octava" tiene todo el derecho de acceder al listado de autorizados para el año 2018.

2.3. Exijo a la administración una explicación respecto al por qué en la presente convocatoria fueron aceptadas personas jurídicas sin cumplir satisfactoriamente con el lleno de los requisitos impartidos en el proceso de selección, contrariando sin justificación los principios de legalidad, igualdad y debido proceso.

### PETICION

3.1 MODIFIQUESE la parte motiva de la resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, señalando lo siguiente: "Que los establecimientos de comercio que cumplieron con los requisitos exigidos para la conformación del registro de parqueaderos para la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca son: 3. Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava, NIT. 79577541-7".

3.2. ADICIONESE la parte resolutive de la resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, ARTÍCULO PRIMERO así: "Conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 en la ciudad de Bogotá, a donde se deberán llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial impartidas por los Jueces de la República para materializar sobre ellos las medidas cautelares, así: 3. IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY/LA OCTAVA con NIT. 79.577.541-7. REPRESENTANTE LEGAL: IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY/ CONO. 79.577.541. DIRECCIÓN PARQUEADERO: CALLE 18 No. 53-18 CORREO: [depositoyalmacenamiento.octava@gmail.com](mailto:depositoyalmacenamiento.octava@gmail.com) TELÉFONOS: 3902110 CEL: 3143816516

3.3 CONDEGASE ante el superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en caso de mantenerse incólume el acto administrativo censurado..."

4. JAIRO ALBETO ARANZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.555.832, como representante legal de la firma Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., se presentó para la ciudad de Bogotá, Mosquera y Funza Cundinamarca, que mediante escrito radicado el día 2 de febrero bajo radicado No. 04574, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"... La circular No 160 del 19 de Noviembre de 2014, emanada de la Directora Ejecutiva Seccional Dra. Celinea Orozategui de Jiménez, mediante la cual se fijan los procedimientos para la aplicación por parte de Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto por el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su Numeral Segundo, parágrafo segundo ordena " Las solicitudes aprobadas se comunicaran a los interesados para que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación constituyan y presenten a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial una Póliza que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados custodia. La Póliza tendrá una vigencia mínima de un año y el monto asegurado no podrá ser inferior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución" (Subrayado dentro del contexto circular 160 de 2004).

Es claro lo expuesto por la Doctora Celinea Orozategui, que una vez conformado el registro se informara a las sociedades para la constitución de la Póliza, en los documentos entregados al momento de la presentación de la propuesta por la compañía que represento se adjuntaron soportes que daban cuenta que la Póliza se encontraba en trámite y en espera de la Resolución de conformación, para la correspondiente expedición.



No encontramos resolución o documento alguno emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que contrarié, modifique, altere o deje sin efecto, lo expuesto en la Circular 160 del 19 de Noviembre de 2004.

Es claro entonces que la empresa que represento, Si cumple con el requisito para presentación de la correspondiente Póliza, estamos en espera que seamos incluidos para solicitar la expedición correspondiente.

2. Convocatoria Pública para la conformación de registro de parqueaderos vigencia 2018. Literal J: "Para hacer parte del registro de parqueaderos, la persona natural o jurídica que participe en la convocatoria no debe tener en curso procesos sancionatorios, ni haber sido excluidos"

Según el acuerdo No 2586 de 2004. En su artículo octavo.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos. (Subrayado del Contexto)

Es importante resaltar que se adelantó proceso administrativo sancionatorio la compañía que represento, y finalmente la decisión fue excluir para la vigencia de 2017 a Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S de conformación de registro, en ningún momento el Artículo 8 del Acuerdo 2586 dice que se reservara el derecho a recibir o rechazar los documentos de V parqueaderos que pretendan conformar el registro de parqueaderos para custodia y guarda de vehículos inmovilizados por orden judicial, para los años siguientes, teniendo en cuenta las quejas presentadas por los usuarios contra los mismos, entendemos que la sanción de excluimos solamente cubre la vigencia de 2017 y se pretende ampliar la sanción a la vigencia 2018, cuando el Acuerdo 2586 en ningún momento refiere que para los años posteriores se continuara a la exclusión, sin tener en cuenta que se tienen muchos vehículos en nuestra instalaciones para entrega y aspectos operativos, además que entendimos los alcances al ser sancionados y No se pueden volver a presentar situación similares, por lo anterior solicitamos No tener en cuenta para la vigencia 2018 sanción aplicada a la compañía teniendo en cuenta que No existe impedimento para los años posteriores a la sanción.

#### PETICION

Teniendo en cuenta la parte motiva del presente recurso de reposición i subsidio apelación frente a las causales F y J. solicito de manera atenta se inclu' en el registro de parqueaderos de la ciudad de Bogotá para la vigencia de 20 la compañía Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S N 900.904.210.5.

5. JOSE RAMON LAITON PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.327.947, como representante legal de la firma Parking Bogota Center S.A.S., se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 7 de febrero bajo radicado No. 05426, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"Tenemos que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca, estableció que la sociedad PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, respecto a la convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial en la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca y Amazonas para el año 2018, no cumplió con el requisito del literal F, que hace relación a la póliza de seguros ÚNICAMENTE, y en consecuencia dispuso no incluirlo en el registro de dichos parqueaderos, todo esto a través del acto administrativo 125 del 22 de Enero del 2018, objeto del presente recurso de reposición en subsidio apelación.

Encontramos que dicha motivación es INFUNDADA, toda vez que la sociedad PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, y el establecimiento de comercio PARKING BOGOTA CENTER SUCURSAL 3, SI CUMPLEN a cabalidad con la exigencia (literal f, Póliza de seguros), de conformidad con el literal E, numeral 2º del Acuerdo N°2586 del año 2004 y cumplió con todos los requisitos y documentación MANERA CLARA Y/O COMPLETA.

PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, SI APORTÓ la póliza con los documentos requeridos cumpliendo con cada uno de los literales establecidos de forma prevista a la apertura de la convocatoria y conforme a Ley, por ende, al excluir a PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, por no autorizarlo a conformar el registro de parqueaderos, se incurre en una VULNERACIÓN flagrante, iniurídica, atentando contra los derechos fundamental a la igualdad, al debido proceso y al principio de LEGALIDAD, entre otros.

Si bien es cierto, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la resolución 125 del 22 de enero de 2018, establece las sociedades que integran el registro de parqueaderos y en una casilla los literales por los cuales no se incluyeron las demás sociedades, también es innegable que no describe el motivo de manera clara y detallada por el cual se determina que la sociedad PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, no cumplen con los requisitos.

Aunado a lo anterior, al revisar los documentos de las sociedades que integran el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 autorizados por la resolución 125 de 22 de enero del 2018, se evidencia que los documentos en mención aportados por las sociedades IMPOMAQUINAS &



EQUIPOS LTDA, con Nit 900.272.634 y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S con Nit. 900.272.403, carecen de los requisitos solicitados en la convocatoria pública "para la conformación del registro de parqueaderos, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia, Amazonas para la vigencia del año 2018 (ACUERDOS N°2586 de 2004 y 10136 de 2014)" sin embargo fueron autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, sin hacer pronunciamiento alguno del incumplimiento de los requisitos.

### PETICION

Que se cumpla con lo establecido en la ley estatutaria de justicia ley 270 de 1996 específicamente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 98. "DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." (negritas y comillas fuera del texto), lo que en la práctica significa que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y la convocatoria para la conformación de la lista de parqueaderos para Bogotá Cundinamarca, deben CENIRSE a lo dispuesto en el acuerdo 2586 de 2004, emanado por el consejo superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en consecuencia debemos ser incluidos en dicha lista al cumplir con los requisitos señalados en dicho acuerdo.

Solicito se evalúen objetivamente los documentos aportados por PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., para la convocatoria del año 2018 realizando la respectiva corrección, a saber, INCLUIR a la sociedad PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., y al establecimiento de comercio PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, SUCURSAL 3 en el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la ciudad de Bogotá para el año dos mil dieciocho (2018).

Aunado a esto, solicito se estudie a fondo los documentos aportados por las sociedades que fueron autorizadas para conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 y si da lugar a ello, se corrija y modifique la lista de sociedades autorizadas.

En el evento de mantenerse incólume la decisión recurrida, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior en el efecto suspensivo, tal y como lo imparte el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011,...

6. JOSE RAMON LAITON PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.327.947, como representante legal de la firma CIJAD S.A.S., se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 7 de febrero bajo radicado No. 05418, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...Tenemos que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca, estableció que la sociedad CIJAD S.A.S. respecto a la convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial en la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca y Amazonas para el año 2018, no cumplió con el requisito del literal F, que hace relación a la póliza de seguros ÚNICAMENTE, y en consecuencia dispuso no incluirlo en el registro de dichos parqueaderos, todo esto a través del acto administrativo 125 del 22 de Enero del 2018, objeto del presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

Encontramos que dicha motivación es INFUNDADA, toda vez que la sociedad CIJAD S.A.S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA, SI CUMPLEN a cabalidad con la exigencia (literal f; Póliza de seguros), de conformidad con el literal E, numeral 2° del Acuerdo N°2586 del año 2004 y cumplió con todos los requisitos y documentación MANERA CLARA Y/O COMPLETA.

CIJAD S.A.S. SI APORTÓ la póliza con los documentos requeridos cumpliendo con cada uno de los literales establecidos de forma prevista a la apertura de la convocatoria y conforme a Ley, por ende, al excluir a CIJAD S.A.S. por no autorizarlo a conformar el registro de parqueaderos, se incurre en una VULNERACIÓN flagrante, injurídica, atentando contra los derechos fundamental a la igualdad, al debido proceso y al principio de LEGALIDAD, entre otros.

Si bien es cierto, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la resolución 125 del 22 de enero de 2018, establece las sociedades que integran el registro de parqueaderos y en una casilla los literales por los cuales no se incluyeron las demás sociedades, también es innegable que no describe el motivo de manera clara y detallada por el cual se determina que la sociedad CIJAD S.A.S. no cumplen con los requisitos. Aunado a lo anterior, al revisar los documentos de las sociedades que integran el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 autorizados por la resolución 125 de 22 de enero del 2018, se evidencia que los documentos en mención aportados por las sociedades IMPOMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, con Nit 900.272.634 y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S con Nit. 900.272.403, carecen de los requisitos solicitados en la convocatoria pública "para la conformación del registro de parqueaderos, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia, Amazonas para la vigencia del año 2018 (ACUERDOS N°2586 de 2004 y 10136 de 2014)" sin embargo fueron autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, sin hacer pronunciamiento alguno del incumplimiento de los requisitos.

### PETICION

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



*El acto administrativo objeto de este recurso de reposición, presenta vicios que debe ser corregidos, en razón a ello, solicito se estudien nuevamente los documentos aportados en aras d cumplir con los principios de transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva, que ampara la Constitución y la Ley.*

*Que se cumpla con lo establecido en la ley estatutaria de justicia ley 270 de 1996 específicamente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 98: "DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. " (negritas y comillas fuera del texto), lo que en la práctica significa que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y la convocatoria para la conformación de la lista de parqueaderos para Bogotá Cundinamarca, deben CENIRSE a lo dispuesto en el acuerdo 2586 de 2004, emanado por el consejo superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en consecuencia debemos ser incluidos en dicha lista al cumplir con los requisitos señalados en dicho acuerdo.*

*Solicito se evalúen objetivamente los documentos aportados por CIJAD S.A.S, para la convocatoria del año 2018 realizando la respectiva corrección, a saber, INCLUIR a la sociedad CIJAD S.A.S., y al establecimiento de comercio CIJAD S.A.S en el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la ciudad de Bogotá para el año dos mil dieciocho (2018).*

*Aunado a esto, solicito se estudie a fondo los documentos aportados por las sociedades que fueron autorizadas para conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 y si da lugar a ello, se corrija y modifique la lista de sociedades autorizadas.*

*En el evento de mantenerse incólume la decisión recurrida, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior en el efecto suspensivo, tal y como lo imparte el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011..."*

7. JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.459.134, como representante legal de la firma IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA., se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 8 de febrero bajo radicado No. 05667, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

*"...Atendiendo lo anterior son dos motivos de inconformidad con la resolución, pues el primero de ellos radica en que; la dirección de notificaciones de IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA es CALLE 8 No. 19-27/33, los parqueaderos y sus direcciones en los que he prestado los servicios de depósito de vehículos inmovilizados son IMPORPARKING LOS FAROLES ubicado en la ciudad de Bogotá en la calle 17 No. 126-24 y el otro depósito de parqueadero IMPORPARKING LA FLORIDA ubicado en La Zona Franca Funza-Cota-Bogotá Parque La Florida.*

*El segundo motivo y descontento de la misma fue que IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, no fue adjudicado para prestar sus servicios en el departamento de Cundinamarca, denegándose de manera injusta el acceso al listado de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial en Bogotá y Cundinamarca para el año 2018 a pesar que contamos con el espacio, la infraestructura y vigilancia para el mismo. Así mismo, dicha calificación atenta contra mi legítimo interés de seguir perteneciendo al listado nombrado, puesto que IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA es actual autorizado para la vigencia 2018 por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de justicia Bogotá-Cundinamarca, habiendo radicado los mismos permisos de funcionamiento según la ley, acreditando así las condiciones adecuadas para continuar con la prestación del servicio de parqueadero de vehículos para inmovilizaciones por orden judicial.*

#### PETICION

1. MODIFIQUESE el ARTÍCULO PRIMERO en su parte resolutive de la resolución No. 125 del 22 de Enero de 2018, en el sentido de indicar que la dirección de parqueadero de IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA con Nit: 900.276.634-9 en la ciudad de Bogotá es en la calle 17 No. 126-24, Dirección de Notificaciones judiciales es Calle 8 No. 19-27/33

2. INCLÚYASE en la parte resolutive de la resolución No. 125 del 22 de Enero de 2018, ARTÍCULO SEGUNDO, al establecimiento de comercio que represento IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA con Nit: 900.276.634-9, dirección de parqueadero ubicado en La Zona Franca Funza-Cota-Bogotá Parque La Florida, Dirección de Notificaciones judiciales es Calle 8 No. 19-27/33.

3. CONCÉDASE ante el superior jerárquico el recurso de apelación, en caso de mantenerse incólume el acto administrativo censurado..."

### CONSIDERACIONES

Que en atención a los diferentes recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004 para la vigencia del año 2018, esta Dirección Ejecutiva Seccional de

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Administración Bogotá – Cundinamarca, se permite realizar las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los argumentos expuestos por la firma AV AUTOS, mediante radicado No. 03714 del 29 de enero de 2018, me permito informar que la convocatoria pública del 30 de noviembre de 2017, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2017 a las 5:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

*"...f) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSA14-10136 de 2014.."*

Adicionalmente, una vez mencionados los requisitos se indicó:

*"... Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."*

Ahora bien y previo a realizar aserción alguna sobre el particular, no asiste razón alguna al señor Vergara, actuando como representante legal de la firma AV AUTOS, teniendo en cuenta que dentro de la póliza presentada No. 1001203 no se discriminaba su cubrimiento por fuera del establecimiento asegurado, que dentro del recurso se aporta un anexo de aclaración donde la aseguradora ampara los eventos que ocurran dentro y fuera de los predios del asegurado, con relación a este anexo presentado posterior a la presentación de los documentos iniciales, es importante aclarar que la convocatoria no fue incluido términos de subsanación u observación alguna, a los cual ninguno de los proponentes solicitaron variación o corrección frente a la convocatoria, así mismo dicho documento fue presentado por fuera del termino concedido para allegar la documentación es decir antes del siete (7) de diciembre de 2017, estando extemporáneo del termino establecido, así las cosas no se accede a lo peticionado por la firma AV AUTOS.

2. Respecto a los argumentos expuestos por la firma Bodegaje Logística Financiera S.A.S., mediante escrito radicado el 29 de enero de 2018, y una vez verificada la documentación presentada, esta entidad se sostiene en la decisión contenida en la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, teniendo en cuenta que dentro de la documentación allegada el 7 de diciembre de 2017 bajo radicado No. 49778, no cumple con el requisito a, en el cual se exigía contar con dos (2) años de constitución del establecimiento de comercio, así mismo dentro de la carta de presentación manifiesta ser el representante de la firma BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., con el Nit.900.939.062-2, sin embargo en la póliza presentada (folio 29) se está asegurado el parqueadero LOGISTICA FINANCIERA S.A.S. con Nit. 901.110.007-1, es decir que el parqueadero presentado no es mismo que el asegurado.



Adicionalmente es importante señalar que dentro de la conformación una vez mencionados los requisitos se indicó:

*"... Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."*

Por lo anterior, es preciso señalar que esta firma en el transcurso del contenido entre la fecha de apertura y el cierre de la convocatoria no presento solicitud de aclaración o modificación de los requisitos habilitantes, por lo tanto esta entidad se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

3. Respecto a los argumentos expuestos por la firma Almacenamiento de Vehículos La Octava radicado el 30 de enero de 2018, bajo radicado No. 03858, es preciso señalar que dentro del literal F de la convocatoria se solicitó la cobertura dentro y fuera del establecimiento asegurado, sin embargo, dentro de la documentación aportada ( Fl. 13) la aseguradora Chubb Seguros de Colombia S.A.S., certifica que la póliza arriba citada se extiende a cubrir las pérdidas, daños, hurto e incendio, que puedan sufrir los vehículos dentro de los establecimiento inscrito, por lo anterior, no se estaría dando cobertura a los daños que se puedan causar por fuera del establecimiento.

Adicionalmente es importante señalar que dentro de la conformación una vez mencionados los requisitos se indicó:

*"... Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."*

4. Respecto a los argumentos presentados por la firma Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., mediante escrito del 2 de febrero de 2018 bajo radicado No. 04574, es importante señalar que una vez revisada nuevamente la información suministrada se evidencio que dentro de la convocatoria del 30 de noviembre de 2017, en el literal F, se solicitaba:

(...)

*"...Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004 ..."*

Por lo anterior, si bien es cierto la firma presento una Nota de Cobertura expedida por la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., el literal f era claro al solicitar las coberturas que debía tener la póliza, sin embargo una vez revisada la nota de cobertura en las exclusiones de la misma, (Fl. 167 y ss.) se dejaba por fuera la mayoría de los eventos solicitados:

(...)

**... 13. HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.**

**36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.**



45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:

a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE VEHICULOS O CUALQUIER OTRO ARTICULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHICULOS.

b) PERDIDA O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHICULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS IDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS.  
(...)

Por lo anterior, se puede concluir que la cobertura solicitada no estaba amparada dentro de la nota de cobertura, presentada por la firma.

Adicionalmente con relación al literal J, en su contenido se solicitaba que el parqueadero que participara en la convocatoria no debía tener en curso proceso sancionatorio ni haber sido excluido, es pertinente informar que el 14 de febrero de 2017 con radicado No. 2017-00004 se inició proceso sancionatorio en contra del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., por las quejas presentadas contra el mismo, fallo del 7 de diciembre de 2017, con fecha ejecutoria del 26 de diciembre de 2017, por medio del cual se excluyó del registro para la vigencia 2017, contra dicha providencia no se presentó recurso alguno.

En este orden de ideas, para la fecha de la presentación de los documentos para la conformación de parqueaderos para la vigencia 2018, el parqueadero si tenía en curso proceso sancionatorio.

Adicionalmente es importante señalar que dentro de la conformación una vez mencionados los requisitos se indicó:

*"... Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."*

Es preciso señalar que esta firma en el transcurso entre la fecha de apertura y el cierre no presentó solicitud de aclaración o modificación de los requisitos habilitantes y de acuerdo con lo anterior, por lo anterior nos sostenemos en lo resuelto en la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para la vigencia 2018.

5. Respecto a los argumentos presentados por la firma Parking Bogotá Center S.A.S., mediante escrito del 7 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05426, es importante señalar que una vez revisada nuevamente la información suministrada se evidencio que dentro de la convocatoria del 30 de noviembre de 2017, en el literal F, se solicitaba:  
(...)

*"...Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004..."*

Por lo anterior, si bien es cierto la firma presentó la póliza No. 29112 expedida por la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., el literal f era claro al solicitar las coberturas que debía tener la póliza, sin embargo una vez revisada Carrera 10 No. 14 33 piso 17. Conmutador 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



la nota de cobertura en las exclusiones de la misma, (Fl. 7 y ss.) se dejaba por fuera la mayoría de los eventos solicitados tales como:

(...)

"...13. HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:

a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE VEHICULOS O CUALQUIER OTRO ARTICULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHICULOS.

b) PERDIDA O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHICULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS. ..."

(...)

Adicionalmente es importante señalar que dentro de la conformación una vez mencionados los requisitos se indicó:

" Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Por lo anterior, se puede concluir que la cobertura solicitada no estaba amparada dentro de la póliza presentada por la firma, por lo anterior esta entidad se mantiene en la decisión contenida en la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018.

6. Respecto a los argumentos presentados por la firma CIJAD S.A.S., mediante escrito del 7 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05418, es importante señalar que una vez revisada nuevamente la información suministrada se evidenció que dentro de la convocatoria del 30 de noviembre de 2017, en el literal F, se solicitaba:

(...)

"...Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004..."

Por lo anterior, si bien es cierto la firma presentó dos (2) direcciones donde funciona el parqueadero estas son la Carrera 15 No. 17 A -20 Oficina 402 y la Calle 10 No. 9120, mediante la póliza No. 28971 expedida por la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., el literal f era claro al solicitar las coberturas que debía tener la póliza, sin embargo una vez revisada la nota de cobertura en las exclusiones de la misma, (Fl. 7 y ss.) se dejaba por fuera la mayoría de los eventos que se pudieran presentar como:

(...)

"...13. HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.



36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:

a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE VEHICULOS O CUALQUIER OTRO ARTICULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHICULOS.

b) PERDIDA O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHICULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS. (...)

Por otro lado la firma presenta, la Póliza No. 36-02-101001026 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., asegurando predios Labores y Operaciones, sin embargo el valor de la cobertura es de Veinte Millones de Pesos M/Cte. (\$ 20.000.000), así mismo se aclara que la presente póliza ampara la responsabilidad Civil Extracontractual derivada del funcionamiento del parqueadero ubicado en la Calle 10 No. 91-20 de Bogotá, dejando sin cobertura la Carrera 15 No. 17 A -20 ya que en la misma el asegurado es la oficina 402.

Adicionalmente es importante señalar que dentro de la conformación una vez mencionados los requisitos se indicó:

"... Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Revisada la documentación, se debe indicar que la firma dentro del término entre la apertura y el cierre de la convocatoria no presentó solicitud de aclaración o modificación de los requisitos habilitantes, así las cosas nos sostenemos ante la decisión ya que la pólizas presentadas no cumplen de manera puntual el requisito solicitado.

7. Respecto a los argumentos presentados por la firma IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA., mediante escrito del 8 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05667, es importante señalar que una vez revisada nuevamente la información suministrada se evidencio que dentro de la convocatoria del 30 de noviembre de 2017, en el literal F, se solicitaba:

"... Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004."

Por lo anterior, es importante señalar que la firma, presentó la Póliza No. 11-23-1010000493 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., donde la dirección asegurada es únicamente la Calle 8 No. 19-27, dejando sin cobertura las otras direcciones que en el recurso alega, por lo anterior esta entidad se mantiene en la decisión de solo incluirlo para la ciudad de Bogotá.



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER en efectos suspensivos los recursos de apelación presentados por el señor Alejandro Vergara Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.257.522, actuando como representante legal de la firma AV AUTOS, mediante escrito del 29 de enero de 2018 bajo radicado No. 03714, el señor Harvey Alonso García Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.412.286 actuando como representante legal de la firma BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S, mediante escrito del 29 de enero de 2018 bajo radicado No. 03685, el señor Ignacio Arciniegas Echeverry, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.577.541 actuando como representante legal de la firma ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, mediante escrito del 30 de enero de 2018 bajo radicado No. 03858, el señor Jairo Alberto Aranza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.555.832 actuando como representante legal de la firma ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., mediante escrito del 2 de FEBRERO de 2018 bajo radicado No. 04574, el señor José Ramon Laiton Pardo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.327.947 actuando como representante legal de la firma PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., mediante escrito del 7 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05426, el señor José Ramon Laiton Pardo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.327.947 actuando como representante legal de la firma CIJAD S.A.S., mediante escrito del 7 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05418 y el señor Jorge Alberto Gómez Zuleta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.459.134 actuando como representante legal de la firma IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA., mediante escrito del 8 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05667.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a los señores Alejandro Vergara Hoyos, Harvey Alonso García Jiménez, Ignacio Arciniegas Echeverry, Jairo Alberto Aranza, José Ramon Laiton Pardo y Jorge Alberto Gómez Zuleta; de conformidad con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los Veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018



**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional



Mónica DSR / MRVS



PARQUEADERO  
2007 A 2  
B

ROM : C I J A D

FAX NO. : 1 341 8508

A: 09 2010 11:24AM P1



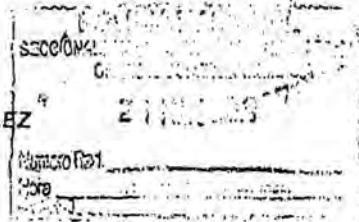
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

94

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2010

DESAJ10- IM -DP - 465

Mayor  
WILLIAM CAMILO BARRETO GONZÁLEZ  
Jefe Automotor SIJIN MEBOG  
Carrera 15 No. 6 - 20 Piso 1  
Ciudad



Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetado mayor Barreto:

Atentamente me refiero a su petición, radicada en esta Dirección Ejecutiva Seccional, el 18 de enero de 2010 bajo el número 85186, mediante la cual plantea algunas inquietudes respecto de los parqueaderos a los que se remiten los automotores inmovilizados en cumplimiento de las órdenes impartidas por los diferentes Despachos Judiciales; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Dando aplicación a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA 2586 de 2004, proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, esta Dirección Ejecutiva Seccional expidió la Resolución 2682 del 15 de diciembre de 2005, por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos para recibir los vehículos objeto de medidas cautelares para la vigencia de 2006, quedando conformada con los siguientes parqueaderos: PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, AV AUTOS Y PARQUEADERO LA OCTAVA.

En cuanto a los años 2007, 2008, 2009 y 2010, se efectuó la respectiva convocatoria mediante aviso en un diario de amplia circulación, presentándose diferentes ofertas, las cuales no cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004, por lo tanto para esos años no fue posible conformar el registro de parqueaderos, situación que fue puesta en conocimiento de los diferentes Despachos Judiciales a través de circulares expedidas en cada uno de estos años.

Ahora bien, las órdenes judiciales de inmovilización de vehículos deben cumplirse, aun cuando no exista el registro de parqueaderos autorizados para este fin (el cual, se reitera, no pudo conformarse por la falta de cumplimiento de los requisitos

Carrera 10 N° 14-33 piso 17 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

Cal



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá – Cundinamarca*

exigidos por el acuerdo que regula la materia); lo que hace que las mismas deben cumplirse en los parqueaderos que legalmente funcionan en el Distrito Judicial al que pertenece el Despacho Judicial que ordena la inmovilización. Para el caso de Bogotá D.C., las tarifas de los parqueaderos públicos funcionan bajo el régimen de libertad vigilada establecido por el Decreto Distrital 423 de 1995, y el Decreto Nacional 2876 de 1984, en sus artículos 11 y 12, indica las autoridades que ejercen la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sobre control de precios, así:

**Artículo 11.\_** El control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios serán ejercidas a nivel nacional por la Superintendencia de Industria y Comercio y a nivel descentralizado por las demás autoridades indicadas en el artículo 12 de este decreto.

La Superintendencia de Industria y Comercio informará e impartirá las instrucciones pertinentes a las autoridades departamentales, intendenciales y comisariales, sobre las medidas adoptadas y la política general del Gobernador en materia de precios.

**Artículo 12.\_** Competencia. Son funcionarios competentes para investigar las contravenciones a las normas sobre control y vigilancia de precios:

1o. El Superintendente Primer Delegado a través de la División de Control y Vigilancia de Precios de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2o. Los Alcaldes Municipales, el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Alcaldes Menores del Distrito, dentro de su jurisdicción.

3o. Los Inspectores de policía.

En estos términos dejo atendida su petición; ofreciéndole cualquier aclaración al respecto, me suscribo de usted,

Atentamente,

*Carlos Enrique Másmela González*  
**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

Qb/



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

**Magistrado ponente**

**STC3321-2018**

**Radicación n.º 11001-22-03-000-2017-02932-02**

(Aprobado en sesión del siete de marzo de dos mil dieciocho)

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018).-

Decide la Corte la impugnación formulada frente al fallo del 7 de febrero de 2018, proferido por la **Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, dentro de la acción de amparo promovida a través de apoderado judicial por **Parking Bogotá Center S.A.S.** contra el **Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad**, trámite al que fueron vinculados los **Juzgados Cuarenta y Uno Civil Municipal, Cincuenta Civil Municipal, y, Veinte Civil Municipal de Descongestión, todos también de esta capital**, así como las partes y los intervinientes del juicio declarativo a que alude el escrito de tutela.

#### **ANTECEDENTES**

1. La sociedad accionante a través de mandatario judicial, reclama la protección constitucional de su derecho

99

fundamental al debido proceso, presuntamente conculcado por la autoridad jurisdiccional accionada, con la sentencia proferida en segunda instancia en el marco del proceso declarativo que promovió en contra de Finanzauto Factoring S.A.

Solicita, entonces, que se ordene a la autoridad judicial convocada, *«proferir auto que conceda el pago de los gastos de parqueadero [solicitados], conforme el ordenamiento legal y las pruebas [recaudadas] (...) dentro del proceso»* (fl. 36 y 37, cdno. 1).

2. Como sustento fáctico de lo reclamado adujo en compendio, que en sus instalaciones se depositaron los vehículos identificados con las placas BAU-250, BEB-541 y BLX-431, luego de haber sido aprehendidos por la Policía Nacional en virtud de cautelas decretadas en distintos procesos ejecutivos dentro de los cuales *«no fueron cancelados los gastos»* por concepto de parqueadero, circunstancia por la cual, asegura, *«es necesario que un juez declar[e] la [existencia] de la obligación»*, de conformidad a lo normado en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y en el Acuerdo 2586 de 2004.

Explica que en vista de la anterior circunstancia, demandó en juicio declarativo a la sociedad Finanzauto Factoring S.A., la cual obró como ejecutante en los litigios que originaron las medidas cautelares en cita y el posterior depósito de los automotores antes descritos; que agotado el trámite de rigor, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá acogió las pretensiones instadas mediante sentencia del 18 de abril de 2017, estableciendo la

17  
P

responsabilidad de la demandada en el pago de los costos ocasionados por concepto de parqueadero.

Indica que no obstante lo anterior, apelada esa determinación por el extremo accionado, la misma fue revocada «*de manera caprichosa*» por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad en fallo adiado 25 de octubre siguiente, bajo el argumento que la sociedad demandada carecía de legitimación en la causa por pasiva, por «*no exist[ir] una obligación clara entre demandante y demandado*», dado que «*no hubo contrato*» que estableciera las condiciones del referido depósito, lo que a todas luces, asegura, vulnera las prerrogativas *ius fundamentales* invocadas, en tanto, dice, se desconocieron los presupuestos normativos que rigen la materia (fls. 27 a 38, *Cit.*).

### **RESPUESTA DEL ACCIONADO Y LOS VINCULADOS**

a.) La Juez Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, luego de hacer un recuento de las actuaciones adelantadas en desarrollo del proceso declarativo objeto de análisis, manifestó, en compendio, que mediante sentencia del 18 de abril de 2017 «*declaró que le correspondía a la Sociedad Finanzauto S.A., la obligación de cancelar a favor de Parking Bogotá Center, las sumas correspondientes al valor del parqueadero de los vehículos objeto del proceso, y en consecuencia pagar al demandante las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.473 y \$14'253.194*», determinación que fue apelada por la sociedad demandada, siendo ese el trámite del que se duele la accionante (fls. 78 y 78 anverso).

18  
99

b.) De otro lado, la Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad, se limitó a manifestar que se «atiene a lo actuado en el proceso» (fl. 119, *idem*).

### LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juez Constitucional de primera instancia desestimó el amparo invocado, luego de referir que no se advertía arbitrariedad o desmesura en el pronunciamiento objeto de la queja, en tanto que *«la labor del fallador se cumplió, precisamente, al examinar la situación planteada frente al sustento de la sentencia apelada. Ciertamente, el juzgador se refirió a los presupuestos procesales, y en seguida, detuvo su análisis en el fundamento de la legitimación en la causa, pues sin perjuicio de la previsión contenida en el art. 328 C[GP] y la falta de contestación a la demanda, señaló que el canon 278 habilitaba el pronunciamiento oficioso. Así, indicó que «la titularidad es un derecho que lleva ínsita la posibilidad de su ejercicio», de donde, con apoyo en jurisprudencia de casación civil de la Corte Suprema, asentó que dicho «fenómeno de contenido sustancial» es en «el demandante la calidad de titular de derecho subjetivo que se invoca y en el demandado resultará entonces la calidad de estar obligado a ejecutar la conducta correlativa».*

A continuación, precisó cómo la falladora de primera instancia – aquí vinculada– cimentó su decisión en la responsabilidad civil contractual emanada de un contrato de depósito entre los contendientes, tesis que no avaló bajo serios argumentos, a saber, que ese tipo de vínculo es de contenido real y que entre los extremos procesales el mismo no existió, ya que la sociedad acá accionante *«actuó en cumplimiento de una disposición legal, conferida por el artículo 167 de la Ley 769 del año 2002»,* y apuntó que si bien es cierto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante

No

*Acuerdo 2586/2004 estableció que la remuneración correspondiente a la utilización del parqueadero será a cargo del demandante, "resulta claro para este juzgador -dijo- que es al interior del proceso de ejecución en donde se hayan ordenado las medidas cautelares, que se deberá realizar la petición respecto de quién debe sufragar los costos en que se haya incurrido por conceptos como parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial, y no como lo quiso querer hacer ver el extremo demandante sin prever que existe un procedimiento claro e idóneo para lograr el cumplimiento de sus pretensiones" (mins. 33:20 - 33:53), trámite que conforme las documentales obrantes, dedujo el juez accionado, la acá actora bien conocía bien» (fls. 135 a 142, ídem).*

### **LA IMPUGNACIÓN**

El accionante mostró su inconformidad frente al anterior fallo, sin señalar los motivos de la misma (fl. 147, *ibídem*).

### **CONSIDERACIONES**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para alcanzar la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales, pero de carácter subsidiario y residual, dado que solamente puede acudirse a ella en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o cuando existiendo éstos, el amparo se tramita como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

20  
107

De lo anterior se desprende entonces, que la acción de tutela no es una vía judicial adicional o paralela a los mecanismos judiciales previstos por el Legislador, y tampoco puede ser empleada como un recurso de último minuto al que se puede acudir para corregir sus propios errores, o para revivir términos ya fenecidos a consecuencia del propio descuido procesal.

2. En el caso bajo estudio observa la Corte, que la queja de la inconforme se encuentra puntualmente dirigida, contra la decisión del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá que dejó sin efecto, en sede de apelación, la sentencia dictada el 18 de abril de 2017 por el Juzgado Cuarenta y Uno civil Municipal de la misma urbe, a través de la cual se había accedido a las pretensiones elevadas en el marco del juicio declarativo que Parking Bogotá Center S.A.S. -aquí interesada, instauró contra Finanzauto Factoring S.A., pues en su criterio, carece de herramienta jurídica para lograr el pago de los gastos que por concepto de parqueadero fueron causados con las cautelas instadas por su contraparte en litigios de naturaleza coercitiva donde no se zanjó dicha temática, es decir, quién es el llamado a cancelar los costos de parqueadero causados.

3. Revisadas las probanzas allegadas a las presentes diligencias, advierte la Corte que a diferencia de lo considerado por el Tribunal constitucional de instancia, las determinaciones censuradas estuvieron soportadas en argumentos que ciertamente desconocen la normatividad aplicable al asunto, tal y como pasa a verse:

102

3.1. En proveído del 18 de abril del año pasado, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta capital zanjó el proceso declarativo instaurado por Parking Bogotá Center Ltda frente a Finanzauto Factoring S.A., estableciendo que le corresponde a la accionada pagar a la sociedad querellante, las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.479,76 y 14'253.194, causadas con ocasión de los gastos de parqueadero de los vehículos de placas BEB-541, BAU-250 Y BLX-431, respectivamente, los cuales fueron inmovilizados en juicios coercitivos independientes en los que Finanzauto Factoring S.A. obró como ejecutante (fls. 654 a 657, cdno. 2, exp. 2009-1751).

3.2. Inconforme con tal determinación, la parte demandada interpuso con éxito recurso de apelación, pues el *ad quem* la revocó en proveído del 25 de octubre siguiente, bajo los siguientes argumentos:

*«[p]uesto de presente lo anterior, se menester recordar que las obligaciones, son un vínculo jurídico en virtud del cual una persona puede exigir de otra, el cumplimiento de una prestación. Según el artículo 1494 del Código Civil, una de sus fuentes, corresponde al contrato, el cual es un concurso de voluntades de dos o más personas, encaminado a producir obligaciones. Esclarecido este punto, corresponde establecer si las partes concertaron un contrato de depósito, que términos generales lo define el artículo 2236 del Código Civil como: "El contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla o de restituirla en especie", lo que significa que es la entrega de una cosa corporal para que sobre ella se ejerza la custodia necesaria, con la obligación, para el que la recibe, de devolverla. Así las cosas, el contrato de depósito se caracteriza por ser real y unilateral, puesto que es la guarda de la cosa el móvil que induce*

103

*a las partes a su celebración, es decir, es de la esencia de este contrato el ser real y por tanto, para que se perfeccione, requiere la entrega de la cosa.*

*Como contrato que es, es evidente que deben estar presentes los requisitos esenciales de todo acto jurídico como son: capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita, de donde se concluye que para que el depósito produzca plenos efectos requiere su celebración entre personas capaces para contratar, quienes deben prestar su consentimiento, como primera manifestación, para imponer los efectos legales a las obligaciones que nacen del contrato, el cual debe recaer sobre objeto y causa lícitas, que para estos eventos, es la misma cosa depositada.*

*A este respecto, es útil resaltar que el contrato de depósito a que se refiere la demanda, no existe, por tanto, la controversia que aquí fuera presentada, de manera alguna se puede inferir, ni mucho menos concluir, que FINANZAUTO FACTORING S.A., entregó a título de depósito los vehículos que se describen en la demanda, para que PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, ejerza la custodia de éstos, pues dicha convención, no se realizó. En efecto, baste con revisarse el cuerpo de la demanda, y más aún, las pruebas que fueron recaudadas por la instancia, en donde es petente que, PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, actuó, en cumplimiento de una disposición legal, otorgado por el artículo 167 de la ley 769 de 2002<sup>[3]</sup>, por decisión judicial para inmovilizar un vehículo y que sea llevado con posterioridad aun parqueadero que esté autorizado para tal fin, conforme lo indique la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.*

*Ahora bien, si bien es cierto que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, mediante acuerdo No. 2586 de 2004, señaló en su numeral primero que "Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares,*

104

deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización", y a su turno el numeral quinto señaló "El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas", refulge claro para esta sede judicial, que es la interior del proceso, en donde se haya ordenado las medidas cautelares, que debían realizarse la petición, respecto de quien debe sufragar los costos en que haya incurrido el parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial, y no, como lo hizo querer hacer ver, el extremo actor, que incoa el aparato judicial, sin prever que existe un procedimiento idóneo para lograr su cometido».

4. Como se observa, el Despacho atacado no realizó un estudio armónico y preciso del caso *sub examine*, a más que el análisis del ítem de la legitimación en la causa por pasiva, concatenado con lo preceptuado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dio alcance al canon 167 de la Ley 769 de 2002, tampoco luce apropiado.

4.1. En efecto, se tiene que el precepto 1º del mandato en precedencia citado, establece:

«Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos

*cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas».*

De otro lado, y en desarrollo de tal normativa, el artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, del que también se hizo en mención en renglones anteriores, dispuso:

*«El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas» (Resalta la Corte).*

4.2. Entonces, para esta Corporación la autoridad atacada al decidir la controversia de naturaleza declarativa motivo de censura como lo hizo, se fundó en un entendimiento desarmonizado de las preceptivas que regentan la materia, y ultimó de manera incorrecta, que al no haber participado Parking Bogotá Center S.A.S. en los juicios compulsivos en los que se decretaron las medidas cautelares por virtud de las cuales los automotores aludidos resultaron depositados en sus instalaciones, no podía entonces demandar a Finanzauto Factoring S.A. quien obró como ejecutante en tales asuntos, en tanto que, dicha circunstancia, *per se*, configuraba a favor de esta última la falta de legitimación en la causa por pasiva.

106

Véase que la interpretación efectuada por el fallador de segundo grado operó de manera incompatible con lo que en últimas quiso plantear el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto la disposición reseñada señala de manera clara, que en principio dichos costos estarán **a cargo de la parte demandante** -calidad en la que efectivamente fungió Finanzauto Factoring S.A. en los litigios coercitivos, a menos que por acuerdo entre los extremos de la litis o por señalamiento expreso al momento de la liquidación de las costas, se hubiere pactado otra cosa. Y como ninguna de las dos anteriores circunstancias acaeció, sin lugar a equívocos debe decirse, que el sujeto procesal que debe responder por los conceptos generados por el servicio de parqueadero, es el ejecutante que solicitó el secuestro de los vehículos.

Ahora, no puede exigírsele a quien no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto debatido, que participe activamente de la controversia, exigencia de la que se valió el juez de segundo grado para aseverar que Parking Bogotá Center S.A.S., actuó de manera incuriosa en lo relativo al cobro de los costos de parqueadero dentro de los procesos ejecutivos génesis de las cautelas varias veces referidas, máxime cuando era deber de los jueces cognoscentes de tales controversias, resolver lo pertinente acerca de tales rubros, siendo cosa distinta que ello no hubiere sucedido.

Por ende, no puede enrostrársele a la aquí accionante la desatención del funcionario judicial que dejó de resolver

107

lo pertinente al momento de la fijación de las costas frente al monto causado por el depósito de los bienes cautelados, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó.

5. De este modo, las razones consignadas se estiman suficientes para invalidar el fallo de tutela de primera instancia, con el fin que el Juzgado encartado resuelva nuevamente la alzada formulada por la aquí interesada contra la sentencia de primer grado fue dictada en el proceso declarativo objeto de la queja, descendiendo esta vez al estudio de los reparos concretos esbozados por el apelante, y atendiendo los puntuales señalamientos aquí esbozados en torno a la falta de legitimación por pasiva que de manera oficiosa fue declarada.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia objeto de impugnación, y en su lugar, **CONCEDE** la protección constitucional solicitada a Parking Bogotá Center S.A.S.

En consecuencia, se **DECLARA** sin valor ni efecto la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017, y se **ORDENA**

109

al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a resolver nuevamente el recurso de apelación formulado contra la sentencia pronunciada en primera instancia dentro del proceso declarativo objeto de análisis, claro está, conforme a derecho corresponda y teniendo en cuenta las consideraciones aquí anotadas.

Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes, al *a-quo* y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Devuélvase el expediente remitido en calidad de préstamo al juzgado de origen.



**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE**

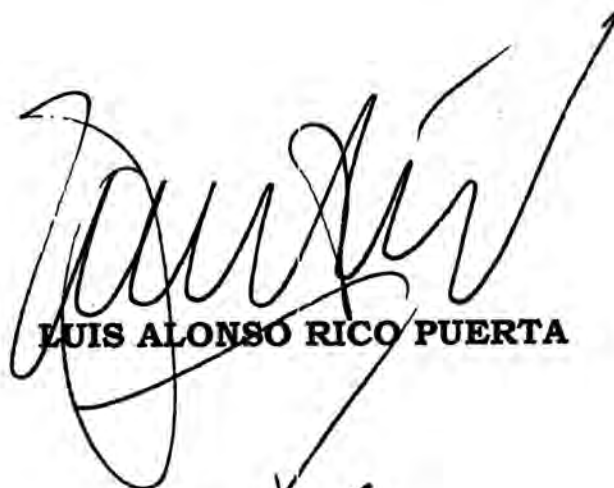
Presidente de Sala



**MARGARITA CABELLO BLANCO**



**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**



**LUIS ALONSO RICO PUERTA**



**ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**



**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**



**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**



# CIJAD

**Compañía de Investigaciones  
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

**S.A.S.**

Bogotá D.C. Abril 16 de 2017

Señores

**JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**ATN: DR. YELIS Yael TIRADO M.**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**

**(Juzgado de Origen 68 Civil Municipal)**

E.

S.

D.

Oficial

287 Oficial  
83571 17-APR-18 15:40

Unav

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

2447

**REFERENCIA:** 11001-40-03-068-2013-00886-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4  
**DEMANDADO:** GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ C.C. 51.943.220  
**ASUNTO:** RESPUESTA OFICIO No. 9362

**JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, identificado como aparece al pie de mi firma y Representante Legal de **CIJAD S. A. S.**, en respuesta al oficio del asunto y dentro del término estipulado, le manifestó lo siguiente:

1. El vehículo de placas **MKW-571** ingreso a nuestras instalaciones el 12 de julio de 2016 como consta en Acta de Inventario N° 1553.
2. El 18 de julio de 2016 la Policía Nacional realiza puesta la Disposición ante su Despacho bajo radicado N° 268455.
3. El estado general del rodante corresponde al descrito en Acta de Inventario con las excepciones normales del deterioro causado por el normal transcurrir del tiempo.
4. Acorde a lo ordenado por su despacho sobre el traslado de vehículo a parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, remito a usted la circular **DESAJBOJRO18-5782** calendada 16 de marzo de 2018 que aporta la respuesta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, frente al registro de parqueaderos para la vigencia de año 2018 así:

"...mediante **RESOLUCIÓN N° 1319 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018**, se resuelven los recursos de **REPOSICIÓN Y SE CONCEDE LOS DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018, REMITIENDOSE LA APELACIÓN AL SUPERIOR EN EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial." (Negritas, mayúsculas y cursivas por el suscrito).



# CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones  
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su articulado 79 y 87 sobre la firmeza de los Actos Administrativos y el efecto suspensivo, solicito muy respetuosamente a su señoría me indique a cuáles parqueaderos debo trasladar el rodante, toda vez que al NO ESTAR EN FIRME dicha Resolución la lista de parqueaderos para inmovilización de vehículos por orden judicial para la vigencia 2018 NO EXISTE.

5. Le informo a su señoría, que para el funcionamiento de mi Representada es necesario el pago de impuestos, nóminas, arriendos, seguridad social y otros gravámenes que estoy en obligación de costear, por ello es indispensable que para cumplir con la orden de traslado del vehículo identificado con la placa **MKW-571** me sean reconocidos los pagos de los servicios de bodegaje, custodia y almacenaje prestados por la Sociedad. **DICHO TRASLADO SE REALIZARÁ BAJO LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE SU DESPACHO.**
6. A pesar de que los efectos de una Acción de tutela son interpartes, la Sentencia proveniente de la **SALA DE CASACIÓN CIVIL CON NUMERO STC 3321-218** de fecha 8 de marzo de 2018, sobre unos mismos supuestos de hecho e incluso de derecho, como lo son el traslado de unos vehículos, la custodia de los mismos y el cobro de dichos servicios (Supuestos de hecho) y por otro lado la Ley 1730 Art 1 inciso 10 y/o Ley 769 Art 128 inciso 10 y el Acuerdo 2586 del Consejo Superior de la Judicatura, (Presupuestos de derecho) son plenamente aplicables al caso en cuestión, toda vez que aunque la parte accionante es distinta como Persona Jurídica, su objeto social es idéntico y ha prestado los mismos servicios, por ende el resultado debería ser el mismo en estricto derecho y en garantía al derecho a la igualdad, al principio de legalidad "Respeto a las normas" el resultado en el presente caso debería ser el mismo.
7. De otro lado, lo hago conocedor de la Sentencia emitida por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL** No STC3321-2018 bajo el radicado No 11001-22-03-000-2017-02932-02 de fecha 08 de marzo de 2018, **MAGISTRADO PONENTE DR. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO; PRESIDENTE DE LA SALA DR. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE Y LOS HONORABLES MAGISTRADOS DRA. MARGARITA CABELLO BLANCO, DR. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, DR. LUIS ALONSO RICO PUERTA, DR. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE Y EL DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLAVONA, LA SALA PLENA SE PRONUNCIA** exponiendo las siguientes razones de derecho:

*"...Sin lugar a equívocos debe decirse, que el sujeto procesal que debe responder por los conceptos generados por el servicio del parqueadero es el ejecutante que solicitó el secuestro de los vehículos (...). Ahora, NO PUEDE EXIGIRSELE A QUIEN NO ES PARTE ACTUANTE DENTRO DE UNA CAUSA CIVIL NI TERCERO RECONOCIDO CON INTERÉS LEGÍTIMO EN EL ASUNTO DEBATIDO, QUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA CONTROVERSIA, (...) Máxime cuando era deber de los jueces cognoscentes de tales controversias,*



# CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones  
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

*resolver lo pertinente acerca de tales rubros (...)" Continua: "Por ende no puede encontrarse a la aquí accionante **LA DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJO DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS**, pues, tal y como lo asevero en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de la justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó; (...). (Subrayado, mayúsculas y negrillas por el suscrito).*

8. Nótese quienes firman la mencionada sentencia es la **SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (SALA PLENA)** con un número de siete Honorables Magistrados.
9. Atendiendo lo anterior, en conclusión, debe su despacho proceder a señalar quien tiene que pagar para el retiro del vehículo y costos de traslado toda vez que la compañía no tiene obligación monetaria de cubrimiento de esos rubros.
10. Respecto a su ultimátum sobre inicio de acciones penales, su Señoría como versado en la Ley está en obligación de poner en conocimiento a las autoridades sobre conductas ilícitas, y si así lo considera pertinente actuar conforme a la ley.

Muy respetuosamente,

  
**JOSE RAMÓN VAITON PARDO**

C.C. 19.327.947

Representante Legal CIJAD S.A.S.

Anexos

- Copia simple de Acta de inventario No 1553
- Copia simple de puesta a Disposición radicado No 268455
- Copia simple de la circular DESAJBOJRO18-5782
- Copia simple Resolución No 1319 de 26 de febrero de 2018
- Copia simple de la Circular DESAJ10-IM-DP-465
- Copia simple de la Sentencia STC 3321-2018 radicado N° 11001-22-03-000-2017-02932-02 emitida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sala plena, calendada 8 de marzo de 2018.



República de Colombia  
Poder Judicial

Unidad de  
Administración

27 ABR 2018

3

Al: Señor (a) juez (a)

Obsequio

El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

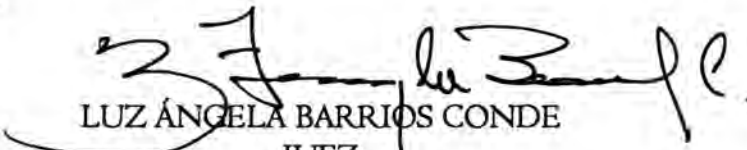
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

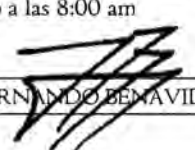
Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

Incorpórese a los autos lo comunicado por el parqueadero CIJAD S.A.S. a folios que anteceden para los efectos pertinentes a que haya lugar y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora para lo de su cargo, con el fin de que el vehículo objeto de cautela sea trasladado a uno de los parqueadero autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

De igual forma, nuevamente se requiere a la parte actora para que se apersone del proceso y de impulso a las medidas cautelares con el fin de materializar las medidas de embargo efectuadas y así cumplir lo dispuesto en la sentencia y paso hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 DE MAYO DE 2018  
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

214

Señor

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

DEMANDADO: **GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

No. **2013 - 886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTORIZACION**

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, comedidamente me permito autorizar bajo mi responsabilidad a **CAMILO ANDRÉS ORTIZ URREA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.015.437.738 de Bogotá D.C., Portado de la libreta provisional No. 11756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que revise y pueda retirar copias auténticas e informales, oficios de cualquier tipo (Captura, embargo, etc.), despachos comisorios, citatorios, edictos, avisos de remate, pagar notificaciones o expensas de cualquier clase y demás documentos inherentes dentro del proceso de la referencia que este profesional actúa como Apoderado de la parte actora.

Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

**34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO**  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 109 # 13-55 Tel: 400 70 39 - 499 40 00 Fax 215 66 80

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

**HENAO QUEVEDO FIDEL ARTURO**

Identificado(a) con: **C.C. 19208507**  
y Tarjeta Profesional No. **24191**

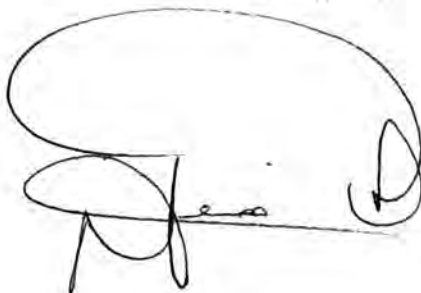
Bogotá D.C. **04/05/2018**

Hora: **08:45:14 a.m.**

vn5f6bfyfgfb5fvh

**ELSA PIER**  
NOTAR

**4 MAY 2018**  
**ELSA RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.







17ECM  
4789-2018  
OF. EJEC. MPAL. PADICAC.  
17 JUN 17 15:48  
93795 17-JUL-18 15:48

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.  
Teléfono 2 86 63 15

Oficio No. 00545

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Señores:

**JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303020130048600 DE EVA  
GRACIELA CORTES DE VALENCIA C.C. 41.732.388 CONTRA GLORIA NELSY  
FONSECA GUTIERREZ C.C. 51.943.220

**(Al contestar cite la referencia completa).**

Comunico a usted que mediante auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), se ordenó informarle que se acusa recibido de su oficio No 16804 del 19 de abril de 2018, y que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad y para los fines procesales correspondientes, el embargo de remanentes decretado, se advierte, además, que dentro del presente proceso ya existe otra solicitud de remanentes la cual fue tenida en cuenta en su oportunidad.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 110014003068201300886 de BANCO DE BOGOTÁ contra GLORIA NELCY FONSECA GUTIERREZ**, que cursa en esa sede judicial de conformidad con el oficio antes mencionado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PAEZ**



26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

En atención a lo comunicado en oficio anterior y para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta lo comunicado por el Juzgado 9° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá respecto del embargo de remanentes pedido a favor de este proceso. En conocimiento de las partes.

Por otro lado, nuevamente se requiere a la parte actora para que continúe con la materialización de la medida cautelar que solicito sobre el vehículo de placas MKW 571, como quiera que su dilación causa perjuicios a sus intereses y en especial los de la parte pasiva. Rodante que se encuentra embargado y capturado desde el año 2014 y 2016, respectivamente, sin que hasta la fecha se haya secuestrado.

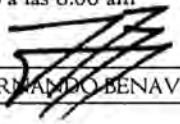
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Bogotá, D.C. 24 DE JULIO DE 2018

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA



# CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones  
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

Bogotá D.C. agosto 29 de 2018

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ. (Juzgado de Origen 68 Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.

HECM  
2F-100  
6139-2018  
Jepier  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ  
44697 4-SEP-18 15:57

REFERENCIA: 11001400306820130088600  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIÉRREZ C.C.  
51.943.220  
ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN OFICIO

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como, Representante Legal de CIJAD S.A.S. identificada con Nit. 830.068.000-4, me dirijo ante su despacho con fundamento en lo siguiente:

1. Mediante providencia del pasado siete (7) de mayo del dos mil dieciocho (2018), proferida dentro del proceso de la referencia, su Señoría expone:

*"... Incorpórese a los autos lo comunicado por el parqueadero CIJAD S.A.S. a folios que anteceden para los efectos pertinentes a que haya lugar y póngase en conocimiento de las partes, **ESPECIALMENTE DE LA ACTORA PARA LO DE SU CARGO**, con el fin de que el vehículo objeto de cautela sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial." (NEGRILLA Y CURSIVA POR EL SUSCRITO).*

2. De conformidad a lo anterior, solicito Respetuosamente a su Despacho, que se elabore oficio dirigido a quien actúa como actora dentro del presente proceso, con el fin de que sean cancelados los servicios prestados por mi Representada; a fin de dar cumplimiento a la orden impartida por su Señoría el pasado 7 de mayo de 2018, por medio de la cual solicitó el traslado del vehículo de placa **MKW-571** a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.



# CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones  
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

3. De igual forma se le informa a su Señoría que el traslado del vehículo a un nuevo establecimiento implica gastos como grúa y/o personal capacitado así como la responsabilidad Civil Extracontractual, Penal, etc., y diferentes riesgos que mi Representa no está en la posibilidad de soportar. Razón por la cual es necesario que su Señoría se pronuncie mediante oficio respecto quién debe correr con los gastos y riesgos del traslado del vehículo de placa **MKW-571**, para que este sea entregado en la puerta de nuestro parqueadero en horas y días hábiles a la persona que su Señoría designe.

Con el debido respeto,

**JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**

C.C. 19.327.947

**Representante Legal**

**CIJAD S.A.S.**

Nit. 830.068.000-4



Elaboró Jarcos 29/08/2018



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.  
- 411 DESPACHO

- 6 SEP 2018

03

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 0973

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE  
BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 68 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa M K W - 5 7 1, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquero CIJAD de la ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se le oclara al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación y otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio de auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local y Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgado con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

De acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) que le será impuesta por el comitente".

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018.

Se designa como secuestre a AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., ubicado en la CARRERA 64 # 103 C - 29 Oficina 301 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del

5/7/2018

Sticker web

Alcalde Local de Kennedy

R No. 2018-581-016645-2

2018-05-16 03:15:00 2 Anexos 3 F  
Por: [Firma] Despacho: ALCAEDIA (X) AL



<http://cdl.gobiernobogota.gov.co> 1/2

Oficina de Recaudación  
Civil Municipal de Bogotá  
10 SET 2018

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
Abogado

92  
Despacho

6285.901820

Señor

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

02515 7-SEP-18 16:29

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

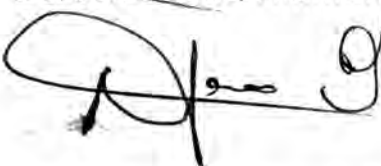
**No. 2013 - 886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito acreditar a la Señora Juez, el diligenciamiento del despacho comisorio No. 973, que fuera radicado en la Alcaldía de Kennedy el día 5 de Julio de 2018, no obstante, anotamos que a la fecha no nos han programado la diligencia de secuestro.

Igualmente aclaramos al Despacho que este profesional ha hecho ingentes esfuerzos por lograr la práctica del secuestro del vehículo dado en prenda a mi poderdante, pero el traumatismo en estos trámites no lo ha permitido.

Del señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

11/11/2017 10:25:27 AM

10 SET 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (II) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

Atendiendo lo solicitado por el representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S., el Despacho le pone en conocimiento que los gastos del parqueadero y los que conlleve la custodia y cuidado del vehículo embargado y aprehendido en autos distinguido con las placas MKW-571 deben ser asumidos por la parte actora quien solicito la medida cautelar, hasta tanto se practique la diligencia de secuestro y el bien quede a cargo del auxiliar de la justicia. Así mismo, se le advierte que desde la fecha que quedó excluido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (31/12/2016), debería haber dejado el rodante en uno de los parqueaderos habilitados por la referida entidad. **Comuníquese mediante telegrama.**

De otra parte, se pone en conocimiento para los fines pertinentes lo informado por el ejecutante en el escrito que antecede.

Así mismo, se le recuerda al demandante que deberá estar atento al diligenciamiento del comisorio ante la alcaldía, toda vez que se están remitiendo las comisiones a los Juzgados creados mediante el Acuerdo PCSJ17-10832 del 30 de octubre de 2017, quienes asumen exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de Septiembre del 2018  
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

22

Señor Representante Legal:  
JOSE RAMON LAITON PARDO  
PARQUEADERO CIJAD S.A.S.  
CARRERA 15 N° 17 A 20  
Ciudad

TELEGRAMA No. 4031

FECHA DE ENVIO

26 SEP 2018

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N°. 11001-40-03-068-2013-00886-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ CONTRA GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ (JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE A FIN DE PONERLE EN CONOCIMIENTO QUE LOS GASTOS DEL PARQUEADERO Y LOS QUE CONLLEVE LA CUSTODIA Y CUIDADO DEL VEHÍCULO EMBARGADO Y APREHENDIDO EN AUTOS DISTINGUIDO CON LAS PLACAS **MKW-571** DEBEN SER ASUMIDOS POR LA PARTE ACTORA QUIÉN SOLICITÓ LA MEDIDA CAUTELAR HASTA TANTO SE PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y EL BIEN QUEDÉ A CARGO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA ASÍ MISMO SE LE ADVIERTE QUE DESDE LA FECHA QUE QUEDÓ EXCLUIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (31 DE DICIEMBRE DEL 2016) DEBERÍA HABER DEJADO EL RODANTE EN UNO DE LOS PARQUEADEROS HABILITADOS POR LA REFERIDA ENTIDAD.

ATENTAMENTE.

*[Firma manuscrita]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10  
TEL: 2438795

JENNIFER RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

D.C. 233  
1/2/18  
D

**ALCALDE LOCAL DE KENNEDY**

**DESPACHO COMISORIO No. 0973 del 9 de MARZO DE  
2018**

**DILIGENCIA A PRACTICAR: SECUESTRO DE AUTOMOTOR**

**DEMANDANTE**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**NIT. 860002964-4**

**DIRECCIÓN: CARRERA 13 A No 35-10 PISO 6**

**TELEFONO 3320032**

**APODERADO**

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

**T.P. 24.191.**

**C.C. 19.206.507**

**Av. Cr. 15 No. 104-30 / Ofc. 611-612 DE BOGOTÁ D.C.**

**DEMANDADO (A)**

**GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**C.C. No. 51.943.220**

5/7/2018

Sticker web

Alcalde Local de Kennedy

R. No. 2018-581-016645-2

2018-07-05 16:03 - FOLIO: 2 Anexos: 5 F

Procedimiento: ALCALDE LOCAL

<http://cdi.gobernacion.gov.co/> 1/2



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 0973

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE  
BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 68 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa M K W – 5 7 1, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero CIJAD de la ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se le aclara al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación y otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio de auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local y Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

De acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de julio de 2016 y 21 de febrero de 2018.

Se designa como secuestre a AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., ubicado en la CARRERA 64 # 103 C – 29 Oficina 301 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del

275  
275  
275

secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado(a) con C.C. 19.206.507 de Bogotá y T.P. 24.191 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 9 de marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Calle 10 No. 12-33 Piso 1°.  
Bogotá D.C. 110000

NATALIA CHINCHILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

De otra parte se ordena oficiar al parqueadero ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA AUTOMOTORES - CIJAD para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas MKW57L, puesto bajo su custodia el 7 de julio del 2016 por la Policía Nacional, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo si el vehículo referido anteriormente se encuentra bajo la custodia del parqueadero CIJAD se ordena trasladar el rodante a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura: FACTO UNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S., DEPOSITO JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA o ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Cumplido con lo anterior informe al Despacho el 21 de febrero del 2018.

Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Bogotá, D.C. 22 de Febrero del 2018

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue ratificado el auto anterior, Ejecuto a las 8:00 AM  
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

Así las cosas, secretaría elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en providencia 27 de julio del 2016. Para tal efecto a tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 38 de C.G. del P., Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo y Circular PCSJC17-37 del 22 de septiembre bogotano emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplia facultades al señor MAXIMILIANO DE LA LOCALIDAD de la zona respectiva de la ubicación del rodante, y al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ en calidad de máximo organismo de administración de justicia policial en el Distrito Capital, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como representante al auxiliar de la Justicia AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S. de  
CARRERA 64 N° 1030-29 OFICINA 301 de la ciudad, quien hace parte de la lista de  
auxiliares de la Justicia para la representación legal. Los honorarios del secuestro se designan  
una vez se otorga el secuestro debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado  
en la carrera 64 N° 1030-29 de la ciudad, parqueadero PARKING EXPRESO  
S. de CARRERA 64 N° 1030-29 de la ciudad se indique en el momento de la diligencia. /NL

Exento de la obligación de acreditar que en caso de no tener formación jurídica, el hecho o  
circunstancia que genera la contestación, toda vez que pueden hacer uso de la  
Resolución de la Sala de lo Civil y lo Penal en designación u otra.

Hay que hacer referencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código Civil al referirse a la recepción de "cualquier documento no se trata de la recepción o práctica de papeles por parte de un juez o de los alcaides y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del artículo 39 para el primer caso, en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, el artículo 38 se refiere a la recepción de papeles al alcaide o al orden que sean, esto es, al Discalife, y es el Discalife el que debe conservar la correspondencia confiada por los lugallados, con excepción de los papeles que se refieren a su propia práctica o práctica.

...el consumiendo que cumple el deber...  
...el cumplimiento de la comuna...

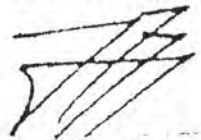
Buro de Bogota de Gloria May

5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será imputados por el comitente" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese. (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Decisivo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 22 de Febrero del 2018  
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

7 4  
29

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 00886

Atendiendo la documental allegada (fls. 24 a 26), y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilizado el vehículo de PLACAS MKW571 de propiedad de la demandada GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ, según certificado de tradición obrante a folio 11, se ordena su SECUESTRO. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas, a quien se le librará despacho comisorio con los meritos de rigor, incluyendo la facultad de designar secuestro. Así mismo si el funcionario que realiza la diligencia de secuestro le entrega el bien en Depósito al secuestrador, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Los honorarios del secuestro se fijarán, una vez se devuelva el comisorio diligenciado.

El vehículo objeto de secuestro se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 91-20 Parquadero Conaleza Bogotá D.C.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio y la parte actora proceda a su diligenciamiento para la materialización de las medidas cautelares.

Quito, 2,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de julio de 2016  
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaría

SECRETARÍA

Señor

**ALCALDE LOCAL DE KENNEDY**

E.

S.

D.

REF. **DESPACHO COMISORIO No. 0973 del JUZGADO 17  
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.**

DILIGENCIA A PRACTICAR: **SECUESTRO DE AUTOMOTOR**

PROCESO: **EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. Vs**

**GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ y OTRO No. 2013 - 886**

En mi condición de apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., como consta en el despacho comisorio aludido, me permito manifestar respetuosamente al Señor Alcalde, que el vehículo automotor objeto de la diligencia se encuentra ubicado en la **CALLE 10 No. 91 -26** barrio tinal de la localidad de Kennedy.

Del Señor Alcalde, Atentamente,



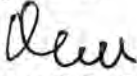
**FIDEL ARTUO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S de la J.

9

**INFORME SECRETARIAL.** 11 de abril de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 22 de febrero de 2019, por lo que ingresan al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.

  
**DANIEL MASARU TANAKA INCINARES**  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°**

**Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).**

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **18 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

De lo anterior, comuníquesele al secuestre designado por el Juzgado Comitente por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

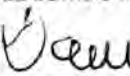
Requírase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar la información necesaria para tal fin:

- ( ) Auto que ordena la comisión.
- ( ) Certificado catastral.
- ( ) Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- ( ) Certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días.
- ( ) Linderos actualizados (documento público).

X Otro: Auto del 21 de febrero de 2018 legibux y  
auto de inventario.

**Notifíquese,**

  
**LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b></p> <p>HOY <b>22 DE ABRIL DE 2019</b> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. <b>26</b></p> <p><br/><b>DANIEL MASARU TANAKA INCINARES</b><br/>SECRETARIO</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO: Cundinamarca

SEÑOR JUEZ 68 civil municipal PROCESO # Oficio N. 31717  
REF Ejecutiva mixto No. 119010030682013000886 juzgado  
68 civil municipal iniciado por Banco de Bogotá S.A NIT

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En Bogotá D.C., siendo las 10 horas del día 12-07-2016, el funcionario de Policía PT  
Pedro Higuera M. Identificado con placa No. 102493 realizo la Inmovilización al señor (a)  
Camilo Ernesto Camacho H. Identificado con cedula de ciudadanía No. 79095488  
de la Mesa el cual reside en la 317A vía  
barrio La Teja de la Mesa Teléfono 3112325925 profesión Servidor publico  
estado civil casado, el vehiculo con las siguientes características.

|            |           |            |                   |
|------------|-----------|------------|-------------------|
| PLACAS     | MKW 571   | CARROCERÍA | HATCH BACK        |
| MARCA      | Chevrolet | COLOR      | Rosa lisa         |
| LINEA      | Spark     | SERVICIO   | particular        |
| VERSIÓN    |           | MOTOR # *  | B10S1854716KCZ    |
| MODELO     | 2013      | SERIE # *  | 9GAMM6104DB016651 |
| CILINDRAJE | 995       | CHASIS # * | 9GAMM6104DB016651 |

(NOTA: \* estos datos deben ser fisicos del vehiculo no de la tarjeta de propiedad)

Lugar de la inmovilización: Carrera 30 calle 22 sur

Motivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # 31717

del 07 sept. de 2015

DEPOSITADO EN.

Dirección: Calle 10 # 91-20 parqueadero la fortaleza

Ciudad Bogotá D.C.

A quien se le inmoviliza

C.C. 79095488



HUELLA

Quien Inmoviliza

PT Pedro Higuera M.  
C.C./PLACA 102493

Quien recibe

Camilo Ernesto Camacho H.  
C.C. 79095488

ANEXO: 01 INVENTARIO

JUZGADO

N/T. 830.068.000 - 4

ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA  
AUTOMOTORES

No. C

1217

7 Julio 2016 Hora: 10:40  
Ejecucion Municipal  
2013 - 00686

Motivo Ingreso:

Ref.

Libro Ingreso: **Embargo**  
**EJECUTIVO MIXTO**

**Proceso No**

2013-00686

|                                                                                                                                                                  |  |                            |  |                                              |  |                                    |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|--|----------------------------------------------|--|------------------------------------|--|
| Apellido y Nombre                                                                                                                                                |  | Camaracho Hernandez        |  | Proceso N°                                   |  | 2013-00886                         |  |
| Residencia                                                                                                                                                       |  | Tara la Espana Via La Mesa |  | Cédula N°                                    |  | H. 095-488                         |  |
| Fono                                                                                                                                                             |  | Teléfonos                  |  | 311 232 5925                                 |  | De la Mesa                         |  |
| Placa                                                                                                                                                            |  | Marca                      |  | Linea                                        |  | Ciudad                             |  |
| MFW 571                                                                                                                                                          |  | Chevrolet                  |  | Spark                                        |  | La Mesa                            |  |
| Carrocería                                                                                                                                                       |  | Color                      |  | Modelo                                       |  | Version                            |  |
| Hatch Back                                                                                                                                                       |  | Rojo                       |  | 2013                                         |  | 50.177                             |  |
| Código                                                                                                                                                           |  | Motor                      |  | Servicio                                     |  | Kilometraje                        |  |
| 99J                                                                                                                                                              |  | Biosie, 5416 cc 2          |  | Particular                                   |  | 50.177                             |  |
| Gasolina                                                                                                                                                         |  | Gas                        |  | Serie                                        |  | Chasis                             |  |
| <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                              |  | <input type="checkbox"/>   |  | 96A M176184 DB01                             |  | 16651                              |  |
| Estado en que se recibe el vehículo: Funcionando <input checked="" type="checkbox"/> Grúa <input checked="" type="checkbox"/> Remolcado <input type="checkbox"/> |  |                            |  | Mecánico <input checked="" type="checkbox"/> |  |                                    |  |
| Tarjeta Propiedad                                                                                                                                                |  | Llaves                     |  | Automático <input type="checkbox"/>          |  | Eléctrico <input type="checkbox"/> |  |
|                                                                                                                                                                  |  | 1 llave                    |  | Control Bloqueo Central                      |  |                                    |  |

| ELEMENTO | B. | R. | ACC. |
|----------|----|----|------|
|----------|----|----|------|

## ACCESORIOS

31

Clave 12112

| CANT. |  | ELEMENTO                | B. | R. | M. |
|-------|--|-------------------------|----|----|----|
| 1     |  | BOMPER DEL ANTERO       |    | X  |    |
| 1     |  | VELAS                   |    |    |    |
| 1     |  | BABERO DEL ANTERO       |    |    |    |
| 1     |  | PERCHANA                | X  |    |    |
| 1     |  | LICUADORA               | X  |    |    |
| 1     |  | ANTENAS                 | X  |    |    |
| 1     |  | EMBLEMAS                | X  |    |    |
| 1     |  | FAROLAS                 | X  |    |    |
| 1     |  | DIRECCIONALES           | X  |    |    |
| 1     |  | ANTENA RADIO            | X  |    |    |
| 1     |  | TERMOMING               | X  |    |    |
| 1     |  | COCUYOS                 | X  |    |    |
| 1     |  | EXPLORADORAS            |    |    |    |
| 1     |  | CORNETAS                |    |    |    |
| 1     |  | COCUYOS BOMPER          |    |    |    |
| 1     |  | BRASOS LIMPIA BRUJAS    | X  |    |    |
| 1     |  | RUJILLAS LIMPIABRUJAS   | X  |    |    |
| 1     |  | PETROYIORES EXTERIORES  | X  |    |    |
| 1     |  | LUCEZ LATERALES Y TECHO | X  |    |    |
| 1     |  | RINES                   |    |    |    |
| 1     |  | LLANTAS                 |    | X  |    |
| 1     |  | CORAS                   |    |    |    |
| 1     |  | RUEDA LIBRE             | X  |    |    |
| 1     |  | LRS                     |    |    |    |
| 1     |  | YOGA                    | X  |    |    |
| 1     |  | QUINTA RUEDA            |    |    |    |
| 1     |  | BOMPER TRASERO          |    | X  |    |
| 1     |  | U2 PLACA                |    | X  |    |
| 1     |  | STOP S                  | X  |    |    |
| 1     |  | TRICER BTOP             | X  |    |    |
| 1     |  | TANQUES COMBUSTIBLE     | X  |    |    |
| 1     |  | BOCILLA COMBUSTIBLE     | X  |    |    |
| 1     |  | TANQ COMBUSTIBLE        | X  |    |    |
| 1     |  | BALPACADEROS            | X  |    |    |
| 1     |  | EXTERIORES              |    |    |    |
| 1     |  | MOROS BUENOS            |    | X  |    |
| 1     |  | MOROS MALOS             | X  |    |    |
| 1     |  | CHAPS EXTERIORES        | X  |    |    |
| 1     |  | BOCILLA                 | X  |    |    |
| 1     |  | ALFOMBRAS               | X  |    |    |
| 1     |  | APOTA CABEZAS           |    | X  |    |
| 1     |  | CHUBONES DE SEGURIDAD   | X  |    |    |
| 1     |  | BOCILLA TECHO           | X  |    |    |

| CANT. | ELEMENTO                     | B. | R. | M. |
|-------|------------------------------|----|----|----|
| 5     | MANIJAS EXTERIORES           |    |    |    |
| 1     | PARANTES                     | X  |    |    |
| 1     | PLANTA                       | X  |    |    |
| 1     | PANTALLA D.V.D               |    |    |    |
| 1     | RADIO                        |    |    |    |
| 1     | TAXIMETRO                    |    |    |    |
| 1     | TABLERO INSTRUMENTOS         |    |    |    |
| 1     | CONTROLES VIGIAS             | X  |    |    |
| 1     | TELEVISOR                    | X  |    |    |
| 1     | (D.V.D) (M.P.A)              |    |    |    |
| 1     | CENICEROS                    |    |    |    |
| 1     | ENCENDEDOR                   | X  |    |    |
| 1     | MANIJAS ALZA VIDRIOS         | X  |    |    |
| 1     | MANIJAS ABRE PUERTAS INT.    | X  |    |    |
| 1     | DESCANSA BRAZOS              | X  |    |    |
| 1     | PARAGOLES                    | X  |    |    |
| 1     | TAPIZADOS PUERTAS            | X  |    |    |
| 1     | RETROVISOR INTERIOR          |    |    |    |
| 1     | LUCES TECHO INTERIOR         | X  |    |    |
| 1     | SILLAS CABINA / DELANTERAS   | X  |    |    |
| 1     | SILLAS TRACERAS              | X  |    |    |
| 1     | FORROS                       | X  |    |    |
| 1     | BOSTER PUERTAS               |    |    |    |
| 1     | BATERIAS                     |    |    |    |
| 1     | TAPA RADIADOR                | X  |    |    |
| 1     | TAPA ALLENADO ACEITE         | X  |    |    |
| 1     | TAPA FRASCO EXPANSION        | X  |    |    |
| 1     | TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS     | X  |    |    |
| 1     | MEDIDOR DE ACEITE            | X  |    |    |
| 1     | MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.     | X  |    |    |
| 1     | TAPA HIDRAULICA              | X  |    |    |
| 1     | BOMBA INYECCION              | X  |    |    |
| 1     | COMPRESOR                    |    |    |    |
| 1     | COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO |    |    |    |
| 1     | PITOS                        | X  |    |    |
| 1     | SIRENA ALARMA                | X  |    |    |
| 1     | GATO                         | X  |    |    |
| 1     | COPA RUEDAS (CRUCETA)        | X  |    |    |
| 1     | HERRAMIENTAS                 |    |    |    |
| 1     | MONOCHIP                     |    |    |    |
| 1     | TANDEM                       |    |    |    |
| 1     | BAJO                         |    |    |    |
| 1     | EXTINTORES                   |    |    |    |

El vehículo sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificado.

RAYONES en BOMPER Delantero y Trasero  
al contorno del Capó, c  
clave 12113

FIRMA QUIEN RECIBE  
C.C. 1012507 0

FIRMA QUIEN INCAUTA  
C.C. 276786673

No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Aptdo. Postal 472 Cod. 360380  
 Cel. 310 866 0144 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 310 569 6545  
 E-mail: [clj@cijad.com](mailto:clj@cijad.com) • [www.cijad.com](http://www.cijad.com) • [www.cijad.co](http://www.cijad.co)

FORMA A-1043

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

Atendiendo la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del *rodante* de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo PCSJC 17-10B de octubre de 2017), asumirán exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, por lo que es posible comisionarles directamente.

Así las cosas, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en parágrafo 27 de julio del 2016. Para tal efecto a tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 147 C.G. del P., Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo y Circular PCSJC 17-07 del 2° de septiembre hogano emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura; se comisiona, con facultades al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD de la zona respectiva de la *zona* del rodante, y al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ en calidad de máximo órgano de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, a quien se le libran despacho comisorio con los insertos de rigor.

Advertasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 545 C.G.P.

Se designa como secuestro al auxiliar de la Justicia AG SERVICIOS Y SOLUCIONES CARRERA 64 N° 103C-29 OFICINA 301 de la ciudad, quien hace parte de la línea auxiliares y del *entramado* la presentación legal. Los honorarios del secuestro se designa una vez sea de recibo el comisario debidamente diligenciado. El rodante se encuentra en la carrera 12 N° 11-10 de Soacha Cundinamarca, parqueadero PARKING EXPRESO SOLU FLORES, a cuyo lugar se indique en el momento de la diligencia.

Igualmente adviértasele al funcionario que en caso de no tener formación jurídica, tal *funcionario* sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de facultades de *autorización* de delegación designación u otra.

Haya en la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código de Procedimiento, con *aplicación* que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas, comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del artículo 38, en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, se da al *rodante* que los *decretos* sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local, o General de la ciudad, para que *sean* las comisiones conferidas por los juzgados, con excepción de las que deban o *deben* o practicarse pruebas.

Por último, se *recomienda* que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 38 del Código de Procedimiento, el comisionado que *cumpla* el término *previsto* para el diligenciamiento de la diligencia, *debe* significativamente el cumplimiento de la comisión *prevista*.

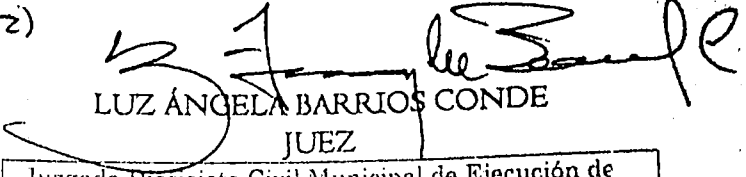
Banco de Bogotá & Gloria Nelson

13  
3  
234

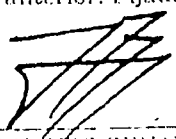
(5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesto al comitente" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 22 de Febrero del 2018  
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

No. de designación: DC 40687

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., Ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2

En el proceso No: 11001989801720130088600  
Despacho que Designa: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.  
Despacho de Origen: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Al auxiliar:

Tipo Identificación Otro  
Identificación No 900647431  
Nombres AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS  
Apellidos AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS  
Ciudad inscripción BOGOTA  
Dirección Correspondencia CARRERA 64 N° 103C-29 OFICINA 301  
Teléfono  
Correo electrónico AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM  
Fecha de designación miércoles, 21 de febrero de 2018 15:54:53  
Proceso No 11001989801720130088600

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
Juez

*Agregado al expediente como prueba.*

15  
230

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886

De otra parte se ordena oficiar al parqueadero ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA AUTOMOTORES - CIJAD para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas MKW571, puesto bajo su custodia el 7 de julio del 2016 por la Policía Nacional, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo si el vehículo referido anteriormente se encuentra bajo la custodia del parqueadero CIJAD se ordena trasladar el rodante a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura: PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S., DEPOSITO JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Cumplido con lo anterior informe al Despacho el nombre y la dirección del parqueadero donde deja a disposición el rodante.

Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese. (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 22 de Febrero del 2018

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00 AM  
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

16  
237**Certificado de tradición****Nro. CT450089883**

El vehículo de placas MKW571 tiene las siguientes características:

|                                  |                   |                   |                |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|----------------|
| <b>Placa:</b>                    | MKW571            | <b>Clase:</b>     | AUTOMOVIL      |
| <b>Marca:</b>                    | CHEVROLET         | <b>Modelo:</b>    | 2013           |
| <b>Color:</b>                    | ROJO LISBOA       |                   |                |
| <b>Carrocería:</b>               | HATCH BACK        | <b>Servicio:</b>  | PARTICULAR     |
| <b>Serie:</b>                    | 9GAMM6104DB016651 | <b>Motor:</b>     | B10S1854716KC2 |
| <b>Chasis:</b>                   | 9GAMM6104DB016651 | <b>Línea:</b>     | SPARK          |
| <b>VIN:</b>                      | 9GAMM6104DB016651 | <b>Capacidad:</b> | Pasajeros 5    |
| <b>Cilindraje:</b>               | 995               | <b>Puertas:</b>   | 4              |
| <b>Nro de Orden:</b>             | No registra       | <b>Estado:</b>    | ACTIVO         |
| <b>Tarjeta de operación:</b>     |                   |                   |                |
| <b>Fecha de expedición T.O.:</b> |                   |                   |                |

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000724855 con fecha de importación 25/05/2012, Bogota.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio AR0125 del 24-01-2013, Radicado en SDM el 26-02-2014 Nro de expediente 110014003068020130088600, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 33 CALLE 12 C # 7-36 P 13 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE BOGOTA en contra de GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA

**Propietario(s) Actual(es)**

GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINTRANSPORTE  
PLACA: MKW571

Página 2 de 2

## Certificado de tradición

Nro. CT450089883

Observaciones:

Dado en Bogotá, 17 de junio de 2019 a las 15:33:34

A solicitud de: PIEDAD HENAO QUEVEDO con C.C. C41555798 de Bogotá.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



18  
234

### Información del Auxiliar

#### DATOS AUXILIAR

|                               |                                 |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Número de Documento           | Tipo de Documento               |
| 900647431                     | NIT                             |
| Nombres                       | Apellidos                       |
| AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS |                                 |
| Departamento Inscripción      | Municipio Inscripción           |
| BOGOTA                        | BOGOTA                          |
| Fecha de Nacimiento           | Dirección Oficina               |
| 23/09/2013                    | CALLE 12 B NO 9-20 OFICINA 223  |
| Ciudad Oficina                | Teléfono 1                      |
| BOGOTA                        | 2814209                         |
| Celular                       | Correo Electrónico              |
| 3162794743                    | AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM |
| Estado                        |                                 |
| AUXILIAR(ACTIVO)              |                                 |

#### OFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado                   | Observación               |
|----------------------|-----------------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo                   |                           |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         | <a href="#">anterior</a> | <a href="#">siguiente</a> |

#### ÚLTIMOS ÓFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Estado                   | Observación               |
|----------------------|-----------------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| SECUESTRES           | Lista General de Auxiliares de Justicia | Activo                   |                           |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         | <a href="#">anterior</a> | <a href="#">siguiente</a> |

#### LICENCIAS

| Tipo de Licencia     | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento     | Estado                    |
|----------------------|-----------------|--------------------------|---------------------------|
| Secuestre            | 01/04/2019      | 01/04/2021               | Activo                    |
| 1 - 1 de 1 registros |                 | <a href="#">anterior</a> | <a href="#">siguiente</a> |

#### CONSULTA NOMBRAMIENTOS

|               |            |
|---------------|------------|
| Fecha Inicio: | Fecha Fin: |
| DD/MM/YYYY    | DD/MM/YYYY |

Consultar Nombramientos



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119353792EFF2C

10 DE JUNIO DE 2019 HORA 08:58:47

0119353792

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.

N.I.T. : 900647431-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02356390 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 6,500,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 12 B NO. 9-20 OF.223 ED VASQUEZ

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12B NO. 9-20

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01758880 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA ENTIDAD COMERCIAL DENOMINADA SANJUAN SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 0200 071 DEL LIBRO IX,

Constanza  
del  
Trujillo

LA SOCIETAT CANBIA SU NOMBRE DE: SANJUAN SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

FORMAS:

DOCUMENT NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
LA ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/09/16 0201907  
CON NUM. 016/09/12 ACCIONISTA UNICO 2016/02/15 020620

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD E INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: A LA COMPRA Y VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES, PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRESTAMOS CON RESPALDO DE TITULOS VALORES, COMPRA DE CAPITAL COMO LETRAS, PAGARES, CHEQUES, DERECHOS GERENCIALES, DERECHOS LITIGIOSOS, E HIPOTECARIOS, NEGOCIOS QUE PODRAN LLEVARSE A CABO CON ENTIDADES ESTATALES PARTICULARES O EXTRANJERAS EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. PODRA LLEVARSE A CABO LA INVERSION DE BIENES MUEBLES Y EL GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS, ASI MISMA LA INVERSION EN BIENES MUEBLES. B) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. C) LA REPRESENTACION Y EL GERENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; D) LA ADMINISTRACION DE DEPOSITOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O APORTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES EN PROPIEDAD DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. E) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS MANUFACTUREROS, MERCANCIAS EN GENERAL, TEXTILES, VESTUARIO DE TODA INDOLE YA SEA FAMILIAR O INDUSTRIAL, ZAPATOS, JUGUETERIA, REPUESTOS AUTOMOTORES PARA VEHICULOS FAMILIARES Y COMERCIALES, MAQUINARIA PESADA PARA CONSTRUCCION, EL AGRO, LA INDUSTRIA, MISCELANEOS Y DE ASEO EN GENERAL. PARA LA EJECUCION DE SU ACTIVIDAD ECONOMICA LA EMPRESA PODRA: HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES, TOMAR CUALQUIER CLASE DE DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL, HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS COMPANIAS, PERMUTAR, GRAVAR LOS INMUEBLES, CAMBIAR LA FORMA DE ESTABLECIMIENTOS, REPRESENTAR O AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, GIRAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETCETERA, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DOCUMENTOS Y CIVILES, BANCARIOS Y COMERCIALES, IMPORTAR, EXPORTAR, MERCANCIAS Y PRODUCTOS DE TODA INDOLE Y ESPECIE DE COMERCIO LICITOS, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA, FUNDAR OTRAS COMPANIAS, FUSIONARSE CON ELLAS, SI LA CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD ASI LO PERMITE, ICARE Y LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUERE RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO O POR CONTRATA)

RETRIBUCION

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

SIST (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

SIST (OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)

ISRO (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02252671 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

RIVERA QUINTANA EDNA PATRICIA

C.C. 000000052477113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO

22  
243

CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS  
DECLARACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS  
ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ  
PODERADO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA  
SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER  
FORMA Y MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O  
OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE  
GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN  
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA  
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS  
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE  
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119353792EFF2C

10 DE JUNIO DE 2019 HORA 08:58:47

0119353792

PÁGINA: 3 DE 3

.....  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
.....

.....  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
.....

*Constanza Pardo*



24  
249

22  
Jose Luis Pulido E.



## TESTIGO DOCUMENTAL

|                                                 |
|-------------------------------------------------|
| <b>DATOS DEL EXPEDIENTE</b>                     |
| Número de Expediente: 1100140030682 013008 8600 |
| Fecha de Documento:                             |

| DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL |          |          |                          |                       |
|----------------------------------|----------|----------|--------------------------|-----------------------|
| Tipo de Formato                  | Marque X | Cantidad | Descripción de Documento | No. Folio a remplazar |
| CD                               | X        | 1        | JUZ 17 E. C. M           | 246 - C2              |
| DVD                              |          |          |                          |                       |
| BLURAY                           |          |          |                          |                       |
| USB                              |          |          |                          |                       |
| OTRO (Cuál)                      |          |          |                          |                       |

Nota:



26  
246

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

**PROCESO:** 2013-886  
**DESPACHO COMISORIO No.** 973  
**JUZGADO:** A. de Ejecución Civil Municipal

En Bogotá D. C. a los diechocho (18) días del mes junio de dos mil diecinueve (2019), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Fidel Arturo Henao Quevedo con C.C. No. 19.206.507 de Bogotá y T.P. No. 24191 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora (A en sustitución ( ) conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente ( ), por este Despacho ( ), persona natural ( ), persona jurídica (X) (a) A.G. Servicios y Soluciones S.A.S., identificado (a) con la C.C. ( ), NIT (X) No. 900647431-3 de Bogotá, así mismo autoriza a Martha Liliana Ruiz Leon con No. C.C. 59953984 de Bogotá, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la cll 12 B # 9-20 of 223 y tener teléfono No. 2814209. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la cll 10 # 91-26, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Robinson Julian Sanchez Romero quien exhibe la C.C. No. 1026560.429 de Bogotá y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien M, admisión de la oposición ( ), se deja en depósito gratuito a quien atiende la diligencia ( ), se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia ( ), u otro ( ).  
vehículo de placas MKW 571.

Se fijan honorarios provisionales al secuestre (X), gastos de asistencia ( ) la suma de \$ 180.000 los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora,

Secuestre,

Quien atiende la diligencia,

El Secretario,

Robinson Julian Sanchez Romero  
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ19 - CS - 5094

Bogotá, D.C., Julio 8 de 2019

OF. ELEC. CIVIL MPAL.

19378 25-JUL-'19 14:09

Señores

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0973  
(Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

**YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA**  
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 26 en folios, 1 CD





100

9 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy  
Observaciones  
El (la) Secretario(a)



10

29 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy  
Observaciones  
El (la) Secretario(a)

República de Colombia  
Ramal Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
AL DESPACHO

248

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00886-68

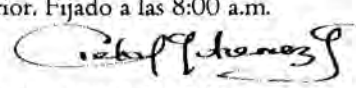
El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo, para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De igual forma, se requiere a la parte actora para que de forma inmediata continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares con el fin de evitar perjuicios a sus intereses y en especial los de la parte pasiva.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.  
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2019  
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a):  
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S  
CALLE 12 B No. 9 – 20 OFICINA 223  
Ciudad

TELEGRAMA No. 3982

FECHA DE ENVIO

22 AGO. 2019

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 11001-40-03-068-2013-00886-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A **CONTRA** GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ (JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE ACREDITE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARA SU GESTIÓN COMO SECUESTRE EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PSAA15 – 10448 DE 2015. ASI MISMO, PARA QUE RINDA CUENTA COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. SE LE RECUERDA QUE A TENOR DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 51 IBÍDEM DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE,

  
Diana Paola Sánchez López  
Profesional en Derecho Grado 12  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CALLE 10 NO. 14-33 PISO 1°

TEL: 2438795



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



250

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

19206507

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 9 de octubre de 2019 a las 12:54 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

|                   |                             |
|-------------------|-----------------------------|
| Tipo de Vehículo: | AUTOMÓVILES                 |
| Clase:            | AUTOMOVIL                   |
| Marca:            | CHEVROLET                   |
| Línea:            | SPARK (LINEA BASE ESTANDAR) |
| Cilindraje:       | 1000                        |
| Modelo:           | 2013                        |
| Base Gravable:    | \$11.200.000                |

*Original Firmado*

*Basilio Prieto Baquero*

*Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre*

Señor

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

*[Firma]*  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

28-10-11

87391 11-OCT-11 12:44

10809-117-17

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

No. 2013 - 886

JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito presentar el avalúo del vehículo identificado con placas **MKW-571**, siendo el momento procesal oportuno y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **444** del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

- Clase: AUTOMOVIL
- Servicio: PARTICULAR
- Marca: CHEVROLET
- LINEA: SPARK
- Modelo: 2013
- Cilindraje: 1000

De esta forma manifestamos que el automotor antes aludido se avalúa comercialmente en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$11.200.000), según lo informado por el Ministerio de Transporte, lo que adjuntamos para los efectos del caso.

Así mismo solicitamos respetuosamente al señor Juez, se sirva aprobar el avalúo expuesto, y en consecuencia fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Líbrese el oficio correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,

*[Firma]*

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

16 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe de...

Observaciones

(a) (la) (los) (las) (los)

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



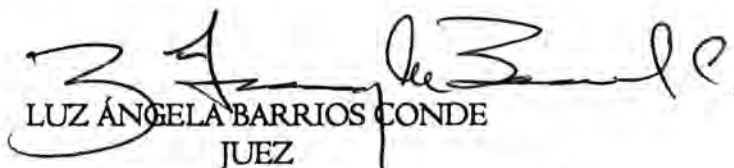
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Del avalúo presentado por la actora, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del Código General del Proceso vehículo avaluado en la suma de \$11'200.000.

De otra parte por secretaria requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS en los términos del inciso segundo de la providencia agosto 6 del año en curso (fl. 248).

Notifíquese,

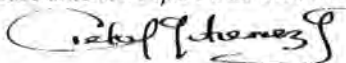
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

Bogotá D.C. 21 DE OCTUBRE DE 2019

Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

253

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a):  
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S  
CALLE 12 B No. 9 – 20 OFICINA 223  
Ciudad

TELEGRAMA No. 5499

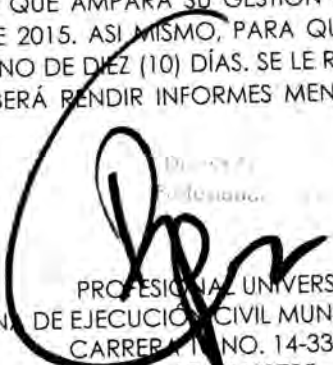
FECHA DE ENVIO

31 OCT. 2019

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 11001-40-03-068-2013-00886-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. **CONTRA** GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ (JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE ACREDITE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARA SU GESTIÓN COMO SECUESTRE EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PSAA15 – 10448 DE 2015. ASÍ MISMO, PARA QUE RINDA CUENTA COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. SE LE RECUERDA QUE A TENOR DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 51 IBÍDEM DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CARRERA NO. 14-33 PISO 1º  
TEL. 2438795



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

06 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Decretado (a)

FL. 52  
G

254

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



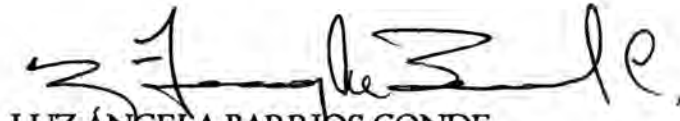
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

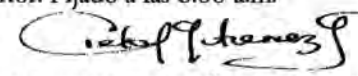
Ref. Ejecutivo N° 2013-00886-68

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina a la actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 DE NOVIEMBRE DE 2019  
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
*Abogado*

255

Señor

**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013 - 886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Letra-F1

68483 21-JAN-20 15:46

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

383 - 103 - (17)

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar nuevamente al Señor Juez, se sirva aprobar el avalúo que fuera radicado por el suscrito el día 11 de octubre de 2019, al que se le corrió el traslado pero falta dicha actuación para continuar con la etapa procesal oportuna.

En consonancia con lo anterior, solicitamos a su Señoría se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MKW-571**.

Librese el oficio correspondiente.

De Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez/a:

Observaciones:

El (la) Secretario (a):

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-00886

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se señala la hora de las 9 AM del día 17 del mes de Marzo del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con las placas MKW-57I, clase automóvil, servicio particular, marca Chevrolet, línea Spark, y modelo 2013, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$11.200.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G.P.

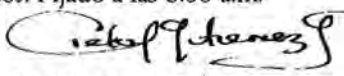
La actora allegue el certificado de tradición del rodante dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del vehículo en cuantos impuestos si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Se requiere al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del rodante dejado bajo su cuidado y custodia, e indique el lugar y estado en que se encuentra el vehículo, dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado

Secretaría libre comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 05 DE FEBRERO DE 2020  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

257

Señor (a):  
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S  
CALLE 12 B No. 9 – 20 OFICINA 223  
Ciudad

TELEGRAMA No. 614

FECHA DE ENVÍO

18 FEB 2020

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 11001-40-03-068-2013-00886-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A **CONTRA** GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ (JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RODANTE DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, E INDIQUE EL LUGAR Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SO PENAL DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

Kathy Román

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
Abogado

17/03/2020  
FOPIC  
AREA  
REMATES.  
258

Señor  
**JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

H1F

41581 11MAR'20 PM 4:56

2485-2020

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**  
**No. 2013 - 886**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar comedidamente al Señor Juez, se sirva fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas **MKW - 571**, como quiera que no se logrará realizar las publicaciones del Art. 450 del C.G.P., dentro del término de 10 días.

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial de Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
SECRETARÍA DE DESPACHO

13 MAR 2020

Al despacho de Señor J. J. ...

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature and vertical line]

259

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

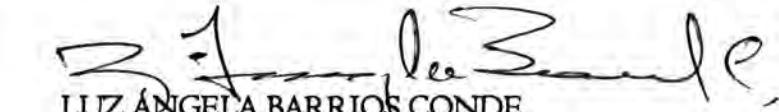
Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

260

Actividad

Término (días)

45

**Objeto:**

- Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-033-2009-02090-00 Demandante BANCO CAJA SOCIAL BCSC S. A contra JORGE IVAN PIEDRAHITA MONTOYA. (origen juzgado 33 civil municipal) Vehículo de placas CVQ – 045 (parqueadero CIJAD SAS)
  - Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-024-2012-00582-00 Demandante SOCIEDAD CONFINANCIERA S. A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY BANCO DAVIVIENDA) CONTRA JERSSON RODRIGO FARIAS (origen Juzgado 24 Civil Municipal) Vehículo de placas RJK- 714 (parqueadero CIJAD SAS)
  - Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-068-2013-00886-00 BANCO DE BOGOTA contra NELSY FONSECA GUTIERREZ (origen juzgado 68 civil municipal) vehículo MKW – 571 (parqueadero CIJAD SAS)
  - Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2007-00928-00 BANCO DE BOGOTA S. A contra ANDRES MAURICIO REGALADO GARCIA (origen juzgado 28 civil municipal) vehículo BY5-506 (parqueadero PARKING BOGOTA CENTER SAS)
  - Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-051-2013-00610-00 HELM BANK S. A contra ADRIANA MARIA ARCINIEGAS MONTOYA (origen juzgado 51 civil municipal) vehículo BNZ – 349 (parqueadero CIJAD S. A. S)
  - Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-042-2012-00762-00 de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A contra JAIME REYES DUARTE. Vehículo placas DBY – 447 (parqueadero CIJAD)
  - Proceso Ejecutivo Singular 11001-40-03-027-2013-00827-00 BANCO DE BOGOTA contra LUIS GERARDO BARRERA, Vehículo placas MJV-954. (parqueadero CIJAD)
  - Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-020-2012-01060-00 BANCO DE BOGOTA contra EDGAR JULIO MARTINEZ FORERO, vehículo CZA-297. (parqueadero CIJAD)
- OBJETO: DETERMINAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA INDICIADA DENTRO DE LOS PROCESOS RELACIONADOS.

**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos: LILIANA PATRICIA DONADO SIERRA

Dirección:

Oficina:

Departamento: BOGOTÁ, D. C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Teléfono:

Correo:

2148

|                                                                                                                                          |                                                                                        |                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | <b>Proceso Investigación y Judicialización</b><br><b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b> | <b>Orden de Policía Judicial</b><br><b>No.5614882</b><br>Página 1 de 3 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|

Departamento: BOGOTÁ, D. C.      Municipio: BOGOTÁ, D.C.      Fecha: 17/06/2020      Hora: 10:42 AM

**1. Código único de la Investigación:**

|      |      |     |              |      |             |
|------|------|-----|--------------|------|-------------|
| 11   | 001  | 60  | 00050        | 2019 | 24636       |
| Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año  | Consecutivo |

**2. Delito:**

| Delito                                  | Artículo                             |
|-----------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P. | PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P. |

**3. Organismo de Policía Judicial a la que se Imparte la orden:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

**4. Orden de:**

| Actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Término (días) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1. - Inspeccion a lugar diferente de los hechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 45             |
| <b>Objeto:</b> Realizar inspección judicial al Juzgado 17 Civil Municipal, con el fin de establecer la trazabilidad de las actuaciones surtidas por ese despacho en cada uno de los procesos que se relacionaran a continuación, en relación con la solicitud de informes a los parqueaderos de propiedad de las sociedades CIJAD S.A.S y PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, las respuestas que ofrecieron esas sociedades a los requerimientos realizados a los parqueaderos, los autos del despacho ordenando el traslado de los automotores objeto de medida cautelar a los parqueaderos inscritos en la Lista de Parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; los oficios emitidos en cumplimiento de esos autos; la respuesta a dichos oficios, los requerimientos hechos a la parte actora para el pago de los rubros adeudados a esas sociedades referidos, así como la respuesta ofrecida por la parte actora o demandante en cuanto el pago. Se deberá establecer si la Juez ha determinado en sus providencias que los gastos del traslado a los parqueaderos autorizados deben ser sufragados por la actora. Igualmente, se establecerá cual es el estado de cada actuación, si se ha realizado el traslado de los vehículos por cuenta de la parte actora y si la juez ha realizado requerimientos para que se cubra el valor adeudado a los parqueaderos mencionados o se ha realizado un acuerdo pago. |                |

261

|                                                                                                                                          |                                                |                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | <b>Proceso Investigación y Judicialización</b> | <b>Orden de Policía Judicial</b><br>No.5614882 |
|                                                                                                                                          | <b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>           | Página 3 de 3                                  |

Unidad: UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE No. de Fiscalía: FISCALIA 97 - TRIBUNAL  
 DISTRITO JUDICIAL - BOGOTÁ

Firma,



**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

|                     |                                                                  |                 |              |
|---------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| Entidad:            | FISCALIA GENERAL DE LA NACION                                    | Ciudad:         | BOGOTÁ, D.C. |
| Grupo de PJ:        | GRUPO INVESTIGATIVO DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ | Código:         |              |
| Seccional:          | DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ                                    | Código:         | 100041       |
| Unidad:             |                                                                  | Identificación: | 79395223     |
| Despacho:           |                                                                  | Teléfono:       |              |
| Servidor:           | EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO                                      |                 |              |
| Dirección:          |                                                                  |                 |              |
| Correo Electrónico: | edilberto.buitrago@fiscalia.gov.co                               |                 |              |

Firma,



## SOLICITUD DE INFORMACION

Edilberto Buitrago Buitrago <edilberto.buitrago@fiscalia.gov.co>

Vie 3/07/2020 3:06 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

262

📎 1 archivos adjuntos (969 KB)

O.T. 2148.pdf;

Bogotá D.C. 3 de julio de 2020

Señores

Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores

Con base en orden a policía judicial, la cual me permito anexar, con respecto a las sociedades CIJAD S.A.S. y PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. solicito:

- 1- Copia de las respuestas que ofrecieron esas sociedades a los requerimientos realizados a los parqueaderos
- 2- Copia de los autos del despacho ordenando el traslado de los automotores objeto de medida cautelar a los parqueaderos inscritos en la lista de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura
- 3- Copia de los oficios emitidos en cumplimiento de esos autos
- 4- Copia de la respuesta a los oficios emitidos
- 5- Copia de los requerimientos hechos a la parte actora para el pago de los rubros adeudados a esas sociedades
- 6- Copia de la respuesta ofrecida por parte de la actora o demandante en cuanto al pago.

Solicito además, si la señora juez, ha determinado en sus providencias que los gastos del traslado a los parqueaderos autorizados deben ser sufragados por la actora e indicar además el estado de cada una de las actuaciones, si se ha realizado el traslado de los vehículos por cuenta de la parte actora y si la señora juez ha realizado requerimientos para que se cubra el valor de lo adeudado a los rqueaderos o se ha realizado un acuerdo de pago.

En la orden a Policia Judicial, se indican l radicado de los ocho (8) procesos relacionados.

Cordial saludo,

**EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO**

Técnico Investigador C.T.I.

Grupo Investigativo Delegado Ante el Tribunal de Bogotá

C.T.I - Bogotá

Carrera 13 No. 18 – 51 Piso 7°

CEL 313-3940718

(091) 55503814 Ext 33553

[edilberto.buitrago@fiscalia.gov.co](mailto:edilberto.buitrago@fiscalia.gov.co)



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**En la calle y en los territorios**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Atendiendo lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación – Unidad ante el Tribunal Distrito Judicial de Bogotá – Fiscalía 97, se ordena remitir de manera inmediata copia íntegra digitalizada de las siguientes actuaciones:

- I. Copia de las respuestas que ofrecieron esas sociedades a los requerimientos realizados a los parqueaderos
2. Copia de los autos del despacho ordenando el traslado de los automotores objeto de medida cautelar a los parqueaderos inscritos en la lista de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura
3. Copia de los oficios emitidos en cumplimiento de esos autos
4. Copia de la respuesta a los oficios emitidos
5. Copia de los requerimientos hechos a la parte actora para el pago de los rubros adeudados a esas sociedades
6. Copia de la respuesta ofrecida por parte de la actora o demandante en cuanto al pago.

Así mismo y conforme a lo solicitado se pone en conocimiento que en las providencias emitidas por el Despacho dentro de los procesos referenciados se indicó que los gastos de parqueo y traslado de los vehículos embargados deben ser sufragados por la parte actora quien solicitó la medida cautelar como en su momento lo dispuso la Sentencia T1000 del 2001 de la Corte Constitucional y el artículo 5 del Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 del 2004.

Con ocasión al derecho de petición presentado por el quejoso a la Procuraduría General de la Nación y Consejo Seccional de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, estas corporaciones le puntualizaron que los gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes o en su defecto que cuenta con diversos mecanismos judiciales, como el proceso ejecutivo, para procurar el pago de los dineros por el valor de los servicios prestados.

De otro lado, se advierte que dentro de los diferentes procesos en mención no se acredita que se haya realizado el traslado de los vehículos a uno de los parqueaderos que en su momento se encontraban autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; como tampoco obra acuerdo de pago celebrado entre el parqueadero y el ejecutante, a excepción del expediente 20-2012-01060, donde el vehículo de placas CZA-297 se encuentra en poder del demandante – cesionario señor Gustavo Arbey Zabala Jaramillo, por haber allegado la caución de que trata el numeral 5 del artículo 450 del Código

General del Proceso, adjudicándosele en diligencia de remate realizada el 19 de septiembre de 2019.

En cuanto al proceso No. II00I400302420I20058200 no se puede suministrar la información requerida por cuanto el proceso está en archivo central, se hizo la solicitud para el desarchive.

Finalmente, respecto al proceso ejecutivo singular No. II00I400304220I20076200, el mismo se encuentra a cargo del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, razón por la cual este Despacho no puede remitir la información solicitada.

Oficiese en dicho sentido por el medio más expedito y eficaz.

CUMPLASE,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

**ORDEN A POLICÍA JUDICIAL RESPECTO A LAS SOCIEDADES CIJAD SAS Y PARKING BOGOTA CENTER**

267

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/07/2020 3:04 PM

Para: seccivilencuesta 39 <edilberto.buitrago@fiscalia.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos

020-2012-01060.pdf; 027-2013-00827.pdf; 028-2007-00928.pdf; 033-2009-02090.pdf; 051-2013-00610.pdf; 068-2013-00886.pdf; RESPUESTA DE LA PROCURADURIA Y CONSEJO SECCIONAL.pdf;

Buenas tardes,

Señores

Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 97 - Grupo Investigativo Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá

Por medio de la presente me permito remitir la documental solicitada respecto a las sociedades CIJAD SAS y PARKING BOGOTA CENTER SAS.

Cordialmente,

→ Ángela Barrios Conde

.z 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Constancia  
7/10/20



**SOLUCIONES Y  
SERVICIOS SAS.**

3837-124-17

Bogotá D.C., 16 de junio de 2020

Señores

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1°

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Informe de Gestión Proceso Ejecutivo No. 2013 - 886 - 68

**DEMANDANTE:** Banco de Bogotá S.A.

**DEMANDADO:** Gloria Nelsy Fonseca Gutiérrez

Cordial saludo:

En mi condición de representante legal de la empresa AG Servicios y Soluciones S.A.S, identificada con N.I.T No. 900.647.431-3, actuando como secuestre designada por su Honorable Despacho dentro del proceso del asunto, específicamente del vehículo Chevrolet Spark de placas MKW - 571, de manera atenta le informo que el mismo se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 91 - 26 en las mismas condiciones descritas en el acta de secuestro.

Atentamente,

**EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**

Representante Legal

AG Servicios y Soluciones S.A.S

Teléfonos: 3162794743 - 3043358035

28

**Informe de Gestión Proceso Ejecutivo 2013 - 886**

Ag Servicios y Soluciones &lt;ag.auxiliardejusticia@gmail.com&gt;

Vie 24/07/2020 2:49 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (296 KB)

Informe 2013-886.pdf;

Buen día, de manera atenta me permito enviar adjunto el informe de mi gestión como secuestre en relación con el proceso No. 2013 - 886, el cual cursa dentro del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Atentamente,

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA  
Representante Legal  
AG Servicios y Soluciones



**SOLUCIONES Y  
SERVICIOS SAS.**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2020

Señores

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1°

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Informe de Gestión Proceso Ejecutivo No. 2013 - 886 3068

**DEMANDANTE:** Banco de Bogotá S.A.

**DEMANDADO:** Gloria Nelsy Fonseca Gutiérrez

Cordial saludo:

En mi condición de representante legal de la empresa AG Servicios y Soluciones S.A.S, identificada con N.I.T No. 900.647.431-3, actuando como secuestre designada por su Honorable Despacho dentro del proceso del asunto, específicamente del vehículo Chevrolet Spark de placas MKW - 571, de manera atenta le informo que el mismo se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 91 - 26 en las mismas condiciones descritas en el acta de secuestro.

Atentamente,

**EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**

Representante Legal

AG Servicios y Soluciones S.A.S

Teléfonos: 3162794743 - 3043358035

Calle 12B No. 9-20 oficina 310 - Tel: 2835444 - ag.auxiliardejusticia@gmail.com  
Bogotá, Colombia

Por 2F  
Despacho.  
3651 - 168 - 017

Fw: Informe de Gestion

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 11:48 AM

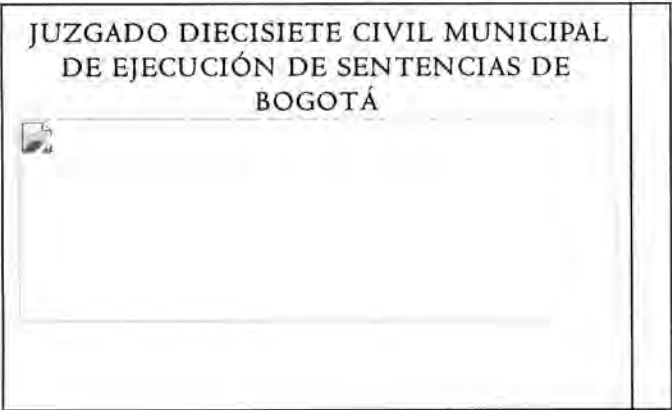
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (296 KB)  
Informe 2013-886.pdf;

Buenos días, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución



De: Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>  
Enviado: martes, 14 de julio de 2020 11:18 a. m.  
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Informe de Gestion

Buen dia, adjunto me permito enviar informe de mi gestión en relación con el proceso No. 2013-886

Atentamente,

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA  
Representante Legal  
AG Servicios y Soluciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

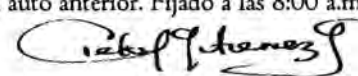
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Obre en autos para los fines legales pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre en escrito que antecede. En conocimiento de las partes.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 03 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

240  
Señor

**JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ**

**No. 2013 - 886**

**JUZGADO DE ORIGEN: 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar nuevamente se sirvan fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **MKW-571**.

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTUO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S de la J.

271

**MEMORIAL PROCESO No. 11001400306820130088600**

Fidel Arturo Henao Quevedo &lt;fahqabogado@gmail.com&gt;

Jue 28/01/2021 14:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (46 KB)

BANCO DE BOGOTA VS GLORIA NELSY FONSECA.pdf;

Buenos días.

En mi condición de apoderado judicial del **Banco de Bogotá S.A.**, me permito aportar memorial **solicitando fecha de remate**, para el siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

No. 2013-886

JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente,

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO****C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.****P. No. 24.191 del C.S. de la J.****Abogado****Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612****Tels. 6113821 - 6113749****Cel. 310 268 1739****Bogotá D.C. - Colombia**649-6-017  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

82493 1-FEB-21 8:00

82493 1-FEB-21 8:00

" 20ack  
2 folios  
leha



República de Colombia  
Ministerio de Defensa  
Comando en Jefe  
Fuerza Armada Nacional

04

03 FEB 2021

Al despacho del General (Ejército)

Observaciones:

El (la) Solicitante (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 8 A.M. del día seis (6) del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS MKW57I, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$11'200.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

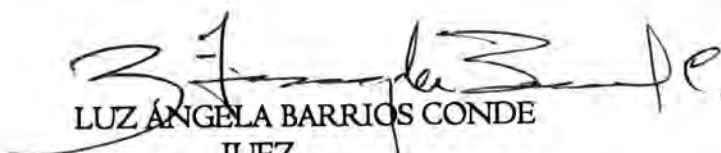
El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

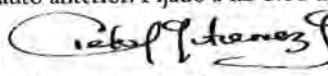
La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

De otra parte por secretaria requiérase al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del rodante de placas MKW57I dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de (10) días al recibo de la comunicación. *So pena de las sanciones del caso. Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá<br>Bogotá D.C. 08 MAR 2021<br>Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria. <br>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

273

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre :  
AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS  
CALLE 12B No 9-20 OFICINA 310  
TELEFONO: 2835444  
EMAIL: AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM  
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0321-87

FECHA DE ENVIO

11 6 MAR 2021

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA N°. 11001-40-03-068-2013-00886-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTA SA **CONTRA** GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ (JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2021 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE PRESENTE EL INFORME Y RINDA CUENTAS DE LA ADMINISTRACION DEL RODANTE DE PLACAS **MKW571** DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TERMINO DE (10) DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL C.G. SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

*Maria Isabel Botero Ospina*  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

Profesional Universitario C. No. 12

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Salvo 15/03/2021